

CONTRATO No. CEDIS-SERV-3, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA A PLAZOS RECORTADOS NO. LPA-926096917-009-2024, PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, REPRESENTADA POR el ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, EN ADELANTE “LA ENTIDAD” Y, LA OTRA, SEGUROS AZTECA DAÑOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR” Y SU ASOCIADA SEGUROS AZTECA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA AMBAS POR EL C. DIEGO REY EDUARDO ESPINOSA ARROYO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS MISMAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA ENTIDAD” declara que:

- I.1 Es una “Entidad” de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Artículo de 77 de dicho precepto Legal.
- I.2 Conforme a lo dispuesto en el Artículo 84, fracción I de la misma Ley y en el Artículo 20, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el C. Ing. José Martín Vélez de la Rocha, Coordinador General, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que **tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el Artículo 24 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y el numeral VI. *Bases y Lineamientos: Inciso O.- Encargado de la administración de los Contratos y pedidos de las Políticas, Bases y Lineamientos de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas*, suscribe el presente instrumento el C. Lic. Miguel Ángel Constantino Montalvo, Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración, con R.F.C. [REDACTED], facultado para **administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 El presente contrato se adjudicó derivado del procedimiento de Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica a Plazos Recortados, No. LPA-926096917-009-2024, para la contratación de pólizas de aseguramiento institucional del Gobierno del Estado de Sonora convocada por la Oficialía Mayor del Estado de Sonora, y según fallo de fecha **18 de diciembre del 2024**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los

artículos 17, 28 fracción I, 29 fracción II, 32 fracción I, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, “LAASSPES”, y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo que para ello dispone el ordenamiento que emana de la “LAASSPES”.

- I.5** “LA ENTIDAD” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Oficio No SE-05.06-3861/2024 de fecha del 21 de noviembre del 2024, suscrito por C. Carlos Germán Palafox Moyllers, Subsecretario de Egresos. Lo anterior quedará condicionado a la disponibilidad presupuestal prevista en el presupuesto de egresos del ejercicio 2025.
- I.6** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **CED101216843**.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en calle Londres No. 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL PROVEEDOR” declara mediante su representante que:

- II.1** Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante acta constitutiva número 18,416 de fecha 11 de enero del 2005, ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la Notaría Pública número 227, con residencia en México, Distrito Federal; inscrito en el Registro Público de Comercio en México D.F. bajo el folio Mercantil número 350628 de fecha 24 de julio del 2006, denominada **SEGUROS AZTECA DAÑOS, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, practicar como institución de seguros las operaciones que a continuación se indican, para la cual cuenta con la autorización correspondiente otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para I.- Operaciones de seguros de daños en algún o algunos de los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimos y transportes, incendios, automóviles, diversos, terremotos y otros riesgos catastróficos.
- II.2** El C. **Diego Rey Eduardo Espinosa Arroyo**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante escritura Pública número 123,363, libro 2422, folio 278,904 de fecha 03 de octubre de 2024 ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140 con residencia en la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna. Identificándose con credencial para votar número 3894027898193 emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.3** Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando

reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50 fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones; asimismo, el “**EL PROVEEDOR**” no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafos del artículo 70 de la “**LAASSPES**”.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transrito.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SAD050124Q50**.

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales ubicado en Avenida F.C. de Río Frio 419 Int. A 35, Colonia Cuchilla del Moral 1, Delegación Iztapalapa, Código postal 09319, Ciudad de México.

III. “**EL PROVEEDOR**” declara mediante su representante que:

III.1 Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante acta constitutiva número 82,778 de fecha 25 de septiembre de 2000, ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la Notaría Pública número 74, con residencia en la Ciudad de México, denominada **CIGNA SEGUROS, S.A.**, inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio en México D.F. con folio Mercantil número 269224 de fecha 23 de noviembre del 2000. Que con escritura número 90,694 de fecha 30 de octubre del 2003, ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la Notaría Pública número 74, con residencia

en la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. con folio mercantil número 269224 con fecha 22 de enero del 2004 se acordó el cambio de denominación y la reforma total de estatutos de **CIGNA SEGUROS, S.A** por la de **SEGUROS AZTECA, S.A. DE C.V.** cuyo objeto social es, entre otros, practicar como institución de seguros las operaciones en los ramos de Vida: I) Seguros de vida, II) Seguros de accidentes y enfermedades (A) Accidentes personales y (B) Gastos médicos, III) Operaciones de resguardo.

III.2 El **C. Diego Rey Eduardo Espinosa Arroyo**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante escritura Pública número 123,362, libro 2422, folio 278,900 de fecha 03 de octubre de 2024 ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140 con residencia en la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna. Identificándose con credencial para votar número 3894027898193 emitida por el Instituto Nacional Electoral.

III.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

III.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50 fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones; asimismo, el “**EL PROVEEDOR**” no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafos del artículo 70 de la “**LAASSPES**”.

III.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transrito.

III.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SAZ000925N86**.

III.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida

por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

III.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales ubicado en Avenida F.C. de Río Frio 419 Int. A, Colonia UH Cuchilla del Moral 1, Delegación Iztapalapa, Código postal 09319, Ciudad de México.

III.9 Con fecha 17 de diciembre de 2024, SEGUROS AZTECA DAÑOS, S.A. DE C.V. ha celebrado con SEGUROS AZTECA, S.A. DE C.V. un Convenio de Participación Conjunta: SEGUROS AZTECA DAÑOS, S.A. DE C.V. en calidad de Asociante Participante A y SEGUROS AZTECA, S.A. DE C.V. en calidad de Asociada Participante B; el cual se anexa al presente documento formando parte integral del mismo, cuyo objeto es el formalizar el acuerdo entre las partes sobre la participación conjunta en la LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA A PLAZOS RECORTADOS NO. LPA-926096917-009-2024 relativa a la CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA convocada por la "Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Sonora", y definir, las actividades que realizarán en el caso de resultar adjudicados en dicha licitación, (Cláusula Cuarta y Quinta: Obligaciones y Operación). SEGUROS AZTECA DAÑOS, S.A. DE C.V. Participante A: cumplir con lo correspondiente a los seguros de daños materiales a bienes, **Partida 1 Subpartida "B" Póliza de Seguros de Daños Materiales a Bienes**; y Partida 3 póliza de Seguro de Aeronaves y Drones. SEGUROS AZTECA, S.A. DE C.V. Participante b: cumplir con lo correspondiente a los seguros de accidentes escolares, **Partida 1 Subpartida "A" Póliza de Seguros de Accidentes Escolares**.

IV. De "LAS PARTES":

IV.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA LA PARTIDA 1 SUBPARTIDA "B" "SEGURO DE BIENES INMUEBLES Y RESPONSABILIDAD CIVIL", de acuerdo a lo señalado en el Anexo 1 "Especificaciones técnicas",

respectivamente, que forman parte del presente contrato, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

“LA ENTIDAD” se compromete a pagar a **“EL PROVEEDOR”** el monto adjudicado del (ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL objeto) del presente Contrato por la cantidad de \$ 4,464.00/100 (Son: Cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la Cantidad de \$ 714.24 (Son: Setecientos catorce pesos 24/100 Moneda Nacional) , resultando un monto total de \$ 5,178.24 (Son: **Cinco mil ciento setenta y ocho pesos 24/100 Moneda Nacional**), por el tiempo convenido y de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada en la Licitación Pública citada en el puntal I.5 del apartado de Declaraciones del presente instrumento legal, las cuales se agregan al presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo el **“PROVEEDOR”** todos los conceptos y costos involucrados en las pólizas de seguro, por lo que el **“PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente instrumento.

“EL PROVEEDOR” emitirá las facturas (CFDI) a la Entidad, detallando en el concepto de estas, el servicio prestado en cada ubicación, con las características técnicas correspondientes descritas en el **Anexo 1**.

El pago de los servicios materia de esta contratación quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales o deducciones con motivo del incumplimiento parcial o total correspondiente, conforme a las consideraciones y características técnicas descritas en el **Anexo 1**, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

“LA ENTIDAD” se obliga a pagar a **“EL PROVEEDOR”** SEGUROS AZTECA DAÑOS, S.A. DE C.V. DE LA **PARTIDA 1 SUBPARTIDA “B” “SEGURO DE BIENES INMUEBLES Y RESPONSABILIDAD CIVIL”** por un importe de \$ 4,464.00/100 (Son: Cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la Cantidad de \$ 714.24 (Son: Setecientos catorce pesos 24/100 Moneda Nacional) , resultando un monto total de \$ 5,178.24 (Son: **Cinco mil ciento setenta y ocho pesos 24/100 Moneda Nacional**).

“LA ENTIDAD” se obliga a pagar a **“EL PROVEEDOR”** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por **“LA ENTIDAD”** el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma del Administrador del presente Contrato mencionado en la Declaración I.3 del presente instrumento.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los servicios y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe de las pólizas de seguros facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, considerando ubicaciones de los sitios requirentes y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

Cualquier error en los recibos de pago (facturas) que requieran una reexpedición o elaboración de nuevos recibos interrumpirá el plazo de pago y hasta haberlos recibido correctamente se volverá a contabilizar el plazo para el pago respectivo.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la **“LAASSPES”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada ante la Dirección General de Administración de **“LA ENTIDAD”**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de las pólizas de seguros, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

El pago de la prestación de la contratación de pólizas de aseguramiento institucional quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **“EL PROVEEDOR”** proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la **“LAASSPES”**:

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad y autoriza que **“LA ENTIDAD”** efectúe el cálculo de las deducciones de retribuciones y retenciones de impuestos de la manera siguiente:

A. “EL PROVEEDOR” autoriza a “LA ENTIDAD” para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

B. “EL PROVEEDOR” autoriza a “LA ENTIDAD” para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

C. “EL PROVEEDOR” autoriza a “LA ENTIDAD” a para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

D. Asimismo “EL PROVEEDOR” autoriza a “LA ENTIDAD”, para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

“EL PROVEEDOR” en caso no realizar las retenciones señaladas previamente en su facturación, podrá efectuar el pago total de cada una de las obligaciones en una sola exhibición mediante un depósito en la cuenta bancaria **012760001208442687** del Banco BBVA, a nombre de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora. Posteriormente, “EL PROVEEDOR” se obliga a presentar copia del pago a “LA ENTIDAD”, que esta a su vez, tramitara ante la Secretaría de Hacienda la emisión del recibo correspondiente, reflejando el importe de las retenciones realizadas, de la siguiente manera:

CONCEPTO DE COBRO	DESCRIPCIÓN
43140100004	2 AL MILLAR
18010100003	15% UNIVERSIDADES
18020100002	15% CECOP
18030100002	15% INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de **las 00:00 horas del 1º de enero de 2025, tiempo del meridiano de la Ciudad de Hermosillo, Sonora y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2025, tiempo del meridiano de la Ciudad de Hermosillo, Sonora o hasta la terminación del último siniestro reclamado y pagado en la póliza de seguros, lo que ocurra después**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de “LA ENTIDAD” podrá ampliarse el suministro de los servicios, objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la “LAASSPES”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la

celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal, el cual por facilidad de las partes se realizará en cualquier tiempo cuando sea requerido, siempre y cuando se realicen estas antes de que concluya la vigencia del contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a “LA ENTIDAD”, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la contratación de pólizas de seguros. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a “LA ENTIDAD”, no se requerirá de la solicitud de “EL PROVEEDOR”.

SEXTA. GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para la contratación de pólizas de aseguramiento institucional del gobierno del estado de sonora no se requiere la presentación de una garantía de calidad de los mismos.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la aseguradora que resulte adjudicada no estará obligada a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de los contratos.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

- a) Entregar las pólizas de seguros en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos;
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- d) No difundir a terceros sin autorización expresa de “LA ENTIDAD” la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” cumpla con el servicio en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento.

- c) Extender a “**EL PROVEEDOR**”, en caso de que lo requiera, por conducto de los “**ADMINISTRADORES**” del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa.

DECIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

La entrega de las pólizas de seguros será conforme a los plazos, condiciones y entrega establecidos en el Anexo No. 1 Especificaciones técnicas, durante un plazo máximo de ___ días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

La entrega de las pólizas de seguros se hará en la Dirección General de Administración de “**LA ENTIDAD**”, sita en calle Londres número 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, en las fechas establecidas en el mismo; las pólizas de seguros serán recibidos previa revisión por parte de los “**ADMINISTRADORES**”; la inspección de las pólizas de seguros consistirá en la verificación de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas.

Durante la recepción de las pólizas de seguros estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de las pólizas de seguros entregadas, “**EL PROVEEDOR**” contará con un período de **15 días naturales** de las pólizas de seguros, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “**LA ENTIDAD**”.

DÉCIMA PRIMERA. DEVOLUCIÓN.

“**LA ENTIDAD**” procederá a la devolución del total de las entregas de las pólizas de seguros “**EL PROVEEDOR**”, cuando con posterioridad a la entrega de las pólizas de seguros, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. “**EL PROVEEDOR**” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD

“**EL PROVEEDOR**” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar las pólizas de seguros requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “**LA ENTIDAD**” y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

“**LA ENTIDAD**” no estará obligada a recibir las pólizas de seguros cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA TERCERA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

“**EL PROVEEDOR**” queda obligado ante “**LA ENTIDAD**” a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que

hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan la prestación de los servicios, que los hagan inadecuados para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **“LA ENTIDAD”** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **“LA ENTIDAD”**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la **“LAASSPES”**.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de las pólizas de seguros, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA ENTIDAD”**.

“LA ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total en caso de que, al prestar de las pólizas de seguros, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros.

En tal virtud, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “LA ENTIDAD”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a “EL PROVEEDOR”, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a “LA ENTIDAD” de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que “LA ENTIDAD” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que “LA ENTIDAD” entregue a “EL PROVEEDOR” tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“EL PROVEEDOR” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, “EL PROVEEDOR” se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de “LA ENTIDAD”.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre de las pólizas de seguros establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, “EL PROVEEDOR” tiene conocimiento en que “LA ENTIDAD” podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la “LAASSPES”, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, “**EL PROVEEDOR**” se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a “**LA ENTIDAD**” cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a “**LA ENTIDAD**” de cualquier proceso legal.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a poner en conocimiento de “**LA ENTIDAD**” cualquier hecho o circunstancia que en razón de las pólizas de seguros sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” no podrá, con motivo del suministro de las pólizas de seguros que realice a “**LA ENTIDAD**”, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS.

“**LA ENTIDAD**” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. MIGUEL ÁNGEL CONSTANTINO MONTALVO, Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a “**EL PROVEEDOR**” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, “**LA ENTIDAD**”, sólo aceptará el suministro de la Contratación de Pólizas de Aseguramiento Institucional del Gobierno del Estado de Sonora materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;

Las pólizas de seguros serán recibidas previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, “**EL PROVEEDOR**” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, no se tendrán por aceptados por parte de “**LA ENTIDAD**”.

“**LA ENTIDAD**”, a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios que no reúnen las especificaciones y capacidad establecidos en este contrato

y en el Anexo técnico 1 obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “**LA ENTIDAD**”.

Para los efectos correspondientes el Administrador del contrato, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Administración de Pólizas de Aseguramiento Institucional del Gobierno del Estado de Sonora.
- 2) Verificar, en la recepción de la contratación, el cumplimiento de las condiciones establecidas para el otorgamiento de este, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 83 del Reglamento de la LAASSPES y de acuerdo con las especificaciones técnicas del Anexo 1.
- 3) Una vez cumplidas las obligaciones de “**EL PROVEEDOR**” a satisfacción del área requirente, proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 4) Calcular y notificar a “**EL PROVEEDOR**”, las penas convencionales y las deductivas que se hubieran determinado en el periodo de evaluación del área requirente de acuerdo con las especificaciones técnicas del Anexo 1.
- 5) Informar a la “**LA ENTIDAD**” de cualquier incumplimiento o deficiencia grave o permanente de la contratación que ponga en riesgo la continuidad en la póliza de aseguramiento.
- 6) Informar a la “**LA ENTIDAD**” de las deductivas y penas convencionales procedentes a efecto de aplicarlas en los pagos correspondientes.
- 7) El Administrador del Contrato de cada área requirente de la contratación y el representante designado por el Proveedor serán responsables de darle continuidad y cumplimiento a lo establecido en el Anexo 1.
- 8) Alta de bienes o riesgos.
- 9) Baja de bienes.
- 10) Integración y reclamación de siniestros.
- 11) Pago de primas.
- 12) Firma de finiquitos
- 13) Recepción de certificados.
- 14) Devolución de primas.
- 15) Recibir la siniestralidad por parte de la aseguradora, analizarla, dar seguimiento e informar de los resultados.
- 16) Otros que fueran aplicables para la administración del contrato de Pólizas de Aseguramiento Institucional del Gobierno del Estado de Sonora

Con prelación a cualquier estipulación en contrario, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a proporcionar el reporte de siniestralidad a los “**ADMINISTRADORES**” del contrato vía correo electrónico en formato Excel y en forma escrita, debiendo ser firmada por el representante legal, dentro de los 10 días hábiles posteriores al término de cada mes, de la Póliza de Seguros. De igual forma tendrá que entregar dicho reporte de forma anual al término de la vigencia del presente instrumento.

VIGÉSIMA. DEDUCCIONES

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, “**LA ENTIDAD**” por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción por un 1 % sobre el monto de las pólizas de seguros en forma parcial o deficiente. Las cantidades para deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que el proveedor presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, “**EL PROVEEDOR**” realizará el pago de la deductiva a través de **transferencia electrónica a la cuenta de la Tesorería del Gobierno del Estado**.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, “**LA ENTIDAD**” podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por “**LA ENTIDAD**”.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará a través de **oficio dirigido al “PROVEEDOR”** dentro de los **5 días hábiles** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

El límite de incumplimiento es de **10 incumplimientos**, a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato.

La suma de las deducciones señaladas en esta cláusula y las penas convencionales de la cláusula vigésima primera no debe de exceder el 10% del monto total del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que la aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de las reclamaciones que le hayan sido presentadas, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital, renta o reposición de las pólizas de seguros, en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el contrato de seguro, en vez del interés legal, quedará obligada a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas, durante el lapso de mora. dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 (treinta) días naturales señalado en la ley sobre el contrato de seguro.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de las pólizas de seguros, objeto del presente contrato, “**LA ENTIDAD**”, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente de acuerdo a

los estándares de servicio señalados en especificaciones técnicas, por cada día de atraso sobre el monto de las pólizas de seguros no proporcionados o atraso en el inicio de la entrega de las pólizas de seguros, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de las pólizas de seguros quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas.

“**EL PROVEEDOR**” podrá efectuar el pago de la pena convencional, a través **TESORERÍA DEL ESTADO** y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el I.V.A.

La suma de las penas convencionales no debe exceder del 10% el monto total del contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la “**LAASSPES**”.

Esta pena convencional no descarta que “**LA ENTIDAD**” en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de “**LA ENTIDAD**”.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a “**LA ENTIDAD**” por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación a “**EL PROVEEDOR**” se hará a través de **oficio** por parte del Administrador del Contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los **5 días naturales** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

La suma de las deducciones señaladas en la cláusula vigésima y las penas convencionales no debe exceder del 10% el monto del contrato.

Asimismo, las penas convencionales se aplicarán de conformidad con lo establecido en los estándares de servicio establecidos en el ANEXO 1.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando “**EL PROVEEDOR**” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “**LA ENTIDAD**”, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la “**LAASSPES**”, en los términos de los artículos 69, 70 y 71 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanen.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

“LA ENTIDAD”, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la “LAASSPES”, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, “EL PROVEEDOR” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “LA ENTIDAD”, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen en que “LA ENTIDAD” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “EL PROVEEDOR” ni con los elementos que éste utilice para el suministro de las pólizas de seguros, objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “LA ENTIDAD” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si “LA ENTIDAD” tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, “LAS PARTES” reconocen expresamente en este acto que “LA ENTIDAD” no tiene nexo laboral alguno con “EL PROVEEDOR”, por lo que éste último libera a “LA ENTIDAD” de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de las pólizas de seguros, materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS.

Cuando en la entrega de las pólizas de seguros, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “LA ENTIDAD” bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender

el suministro de las pólizas de seguros, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por “LA ENTIDAD”.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “LA ENTIDAD”, a solicitud escrita de “EL PROVEEDOR”, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual “EL PROVEEDOR” deberá presentar dentro de los **5 días naturales** siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“LA ENTIDAD” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 20 días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de “EL PROVEEDOR”, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que “EL PROVEEDOR” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por “LA ENTIDAD”, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN

“LA ENTIDAD” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de las pólizas de seguros objeto del presente contrato, sin justificación para “LA ENTIDAD”;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “LA ENTIDAD”
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de las pólizas de seguros del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de “LA ENTIDAD”;
- f) Si no suministra de las pólizas de seguros en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a “LA ENTIDAD”, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de las pólizas de seguros del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “LA ENTIDAD”;

- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si la suma de las penas convencionales excede el 10% del monto total del contrato
- l) Si “**EL PROVEEDOR**” no suministra de las pólizas de seguros objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por “**LA ENTIDAD**” conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**LA ENTIDAD**” en los términos de lo dispuesto en la cláusula **décima octava** del presente instrumento jurídico;
- n) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- o) Cuando “**EL PROVEEDOR**” y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de “**LA ENTIDAD**”, durante el suministro de las pólizas de seguros, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- p) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que “**EL PROVEEDOR**” incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de “**LA ENTIDAD**” en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de las pólizas de seguros objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
- q) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la “**LAASSPES**” y demás normatividad aplicable.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**LA ENTIDAD**” comunicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**LA ENTIDAD**”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho “**EL PROVEEDOR**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL PROVEEDOR**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**LA ENTIDAD**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación “**LA ENTIDAD**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaran las pólizas de seguros, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “V” de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA ENTIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “LA ENTIDAD” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, “LA ENTIDAD” establecerá con “EL PROVEEDOR” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la “LAASSPES”.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, “LA ENTIDAD” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “EL PROVEEDOR” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 57 párrafo cuarto, de la “LAASSPES”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA ENTIDAD”.

“EL PROVEEDOR” será responsable por los daños y perjuicios que le cause a “LA ENTIDAD”.

VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LA ENTIDAD” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “LA ENTIDAD”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría General, lo que bastará sea comunicado a “EL PROVEEDOR” con 10 días naturales anteriores al hecho. En este caso, “LA ENTIDAD” a solicitud escrita de “EL PROVEEDOR” cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, las estipulaciones establecidas en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

TRIGÉSIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente a las pólizas de seguros, objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, **“EL PROVEEDOR”** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “LA ENTIDAD” como “EL PROVEEDOR”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 30 DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DE 2024.

“LA ENTIDAD”
C. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA
COORDINADOR GENERAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
C. MIGUEL ÁNGEL CONSTANTINO
MONTALVO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

“EL PROVEEDOR”
C. DIEGO REY EDUARDO ESPINOSA
ARROYO
REPRESENTANTE LEGAL DE
SEGUROS AZTECA DAÑOS, S.A. DE C.V.

“EL PROVEEDOR”
C. DIEGO REY EDUARDO ESPINOSA
ARROYO
REPRESENTANTE LEGAL DE
SEGUROS AZTECA, S.A. DE C.V.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO No. LPA-926096917-009-2024 PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL 2025 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y POR LA OTRA, SEGUROS AZTECA DAÑOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR” Y SU ASOCIADA SEGUROS AZTECA, S.A. DE C.V.; INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CONSTA DE 22 FOJAS.

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción I, 27 y demás relativos de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Sonora, que establece que, se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable. Por ello, elaboró esta versión pública del “Contrato para el aseguramiento institucional”, suscrito con la empresa SEGUROS AZTECA DAÑOS SA DE CV y su asociada SEGUROS AZTECA SA DE CV, conforme a lo señalado en el artículo 47 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTIDA 2

**“CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZAS DE
ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
SONORA”**

**“SEGURO DE BIENES INMUEBLES
Y RESPONSABILIDAD CIVIL”**

PERIODO 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

[Signature]

[Signature]

[Signature]



ÍNDICE

1. OBJETO DE LA PÓLIZA.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.

2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

2.1.1. VIGENCIA.

2.1.2. DECLARACIONES.

2.1.2.1. ESTADO DE SONORA

2.1.2.2. ASEGURADO.

2.1.2.3. ASEGURADO (CONTRATANTE)

2.1.2.4. ASEGURADORA.

2.1.2.5. PRIMA.

2.2. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO.

2.3. TERRITORIALIDAD.

2.4. CONDICIONES GENERALES.

2.4.1. MONEDA.

2.4.2. LEY REGULADORA E INTERPRETACIÓN.

2.4.3. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2.4.4. CLÁUSULA DE REGISTRO.

2.4.5. ENCABEZADOS.

2.4.6. CONDICIONES NO PREVISTAS.

2.4.7. RESPONSABILIDADES EN CONTRATOS Y CONVENIOS.

2.4.8. ERRORES U OMISIONES.

2.4.9. OTROS SEGUROS.

2.4.10. ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.

2.4.11. PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA DAÑOS QUE AFECTEN BIENES INMUEBLES

2.4.12. PROCEDIMIENTO DE REPOSICIÓN EN ESPECIE

2.4.12.1 CONDICIONES PARTICULARES PARA FINES EXCLUSIVAMENTE DEL PAGO EN ESPECIE

2.4.12.2 PANEL ACORDADO DE PROVEEDORES

2.4.13. AVISO DE SINIESTRO.

2.4.13.1 PERMISOS PARA REPARAR O REPONER

2.4.14. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO-ASEGURADORA.

2.4.15. INGRESO AL SITIO DEL SINIESTRO.

2.4.16. ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES.

2.4.17. PAGO DE RECLAMACIONES.

2.4.18. SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES.

2.4.19. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

2.4.20. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

2.4.21. PERITAJE.

2.4.22. ARBITRAJE.

2.4.23. INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

2.4.24. DISMINUCIÓN E IMPEDIMENTO DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

2.4.25. CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN.

2.4.26. FRAUDE, DOLO O CULPA GRAVE.

2.4.27. PRESCRIPCIÓN.

2.4.28. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

2.4.29. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.



- 2.4.30. FACTURACIÓN.
- 2.4.31. PAGOS EN EXCESO.
- 2.4.32. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 2.4.33. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 2.4.34. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.
- 2.4.35. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
- 2.4.36. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- 2.4.37. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 2.4.38. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
- 2.4.39. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
- 2.4.40. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.
- 2.4.41. DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES.
- 2.4.42. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.
- 2.4.43. QUIEBRA E INSOLVENCIA.
- 2.4.44. RESPONSABILIDAD LABORAL.
- 2.4.45. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.
- 2.4.46. OBLIGACIONES FISCALES.
- 2.4.47. CONFIDENCIALIDAD.

2.5. CARACTERÍSTICAS DE LA PÓLIZA.

- 2.5.1. TIPO DE LA PÓLIZA.
- 2.5.2. SECCIONES DE LA PÓLIZA.
 - SECCIÓN I.- DAÑOS A EDIFICIOS Y CONTENIDOS.
 - SECCIÓN II.- ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.
 - SECCIÓN III.- EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA.
 - SECCIÓN IV.- EQUIPO ELECTRÓNICO.
 - SECCIÓN V.- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.
 - SECCIÓN VI.- DINERO Y/O VALORES.
 - SECCIÓN VII.- ROTURA DE VIDRIOS, CRISTALES Y VITRALES.
 - SECCIÓN VIII.- ANUNCIOS LUMINOSOS.
 - SECCIÓN IX.- EMBARCACIONES MENORES A 40 PIES.
 - SECCIÓN X.- OBRAS DE ARTE.
 - SECCIÓN XI.- RESPONSABILIDAD CIVIL.
- 2.5.3. BIENES CUBIERTOS
- 2.5.4. RIESGOS CUBIERTOS
- 2.5.5. EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS SECCIONES.
- 2.5.6. BIENES EXCLUIDOS.
- 2.5.7. DEFINICIONES GENERALES.
- 2.5.8. VALORES DE REPOSICIÓN ESTIMADOS.
- 2.5.9. CLÁUSULA DE MÁRGENES

2.6. CLÁUSULAS ESPECIALES.

- 2.6.1. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES Y COASEGUROS APPLICABLES.
- 2.6.2. APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

2.7. CLÁUSULA DE 72 HORAS.

2.8. SECCIONES DE COBERTURAS AMPARADAS.

- 2.8.1. SECCIÓN I.- DAÑOS A EDIFICIOS Y CONTENIDOS.
 - 2.8.1.1 REMOCIÓN Y TRASLADO TEMPORAL
 - 2.8.1.2 REMOCIÓN DE ESCOMBROS
 - 2.8.1.3 COBERTURA DE AUTOS EN DESUSO O PROCESO DE DESINCORPORACIÓN
 - 2.8.1.4 BASES DE INDEMNIZACIÓN



- 2.8.1.5 RIESGOS CUBIERTOS
2.8.1.6 BIENES ADICIONALES CUBIERTOS
2.8.1.6.1 CONDICIONES PARTICULARES PARA LA COBERTURA DE DRONES
2.8.1.7 CONDICIONES PARTICULARES PARA LA COBERTURA DE TERRORISMO, SABOTAJE Y ACTOS POR CRIMEN ORGANIZADO
2.8.1.7.1 ALCANCES DE COBERTURA
2.8.1.7.2 DEFINICIONES PARTICULARES PARA LA COBERTURA DE TERRORISMO, SABOTAJE Y ACTOS POR CRIMEN ORGANIZADO
2.8.1.7.3 EXCLUSIONES PARTICULARES ADICIONALES DE LA COBERTURA DE TERRORISMO, SABOTAJE Y ACTOS POR CRIMEN ORGANIZADO INTENCIONADOS
2.8.1.8 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA SECCIÓN I
2.8.2. SECCIÓN II.- ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.
2.8.2.1 BASES DE INDEMNIZACIÓN SECCIÓN II
2.8.2.2 RIESGOS CUBIERTOS SECCIÓN II
2.8.2.3 CONDICIONES PARTICULARES SECCIÓN II
2.8.2.4 EXCLUSIONES PARTICULARES SECCIÓN II
2.8.3. SECCIÓN III.- EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA.
2.8.3.1 BASES DE INDEMNIZACIÓN SECCIÓN III
2.8.3.2 COBERTURAS AMPARADAS SECCIÓN III
2.8.3.3 EXCLUSIONES PARTICULARES SECCIÓN III
2.8.4. SECCIÓN IV.- EQUIPO ELECTRÓNICO.
2.8.4.1 CONDICIONES PARTICULARES DE LA SECCIÓN IV
2.8.4.2 COBERTURA DE LA SECCIÓN IV
2.8.4.3 BASES DE INDEMNIZACIÓN PARA LA SECCIÓN IV
2.8.4.4 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
2.8.4.5 EXCLUSIONES PARTICULARES SECCIÓN IV
2.8.5. SECCIÓN V.- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.
2.8.5.1 BASES DE INDEMNIZACIÓN SECCIÓN V
2.8.5.2 RIESGOS EXCLUIDOS
2.8.6. SECCIÓN VI.- DINERO Y/O VALORES.
2.8.6.1 BASES DE INDEMNIZACIÓN SECCIÓN VI
2.8.6.2 RIESGOS Y BIENES CUBIERTOS SECCIÓN VI
2.8.6.3 RIESGOS PARTICULARES EXCLUIDOS SECCIÓN VI
2.8.7. SECCIÓN VII.- ROTURA DE VIDRIOS, CRISTALES Y VITRALES.
2.8.7.1 BASES DE INDEMNIZACIÓN SECCIÓN VII
2.8.7.2 RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS SECCIÓN VII
2.8.7.3 EXCLUSIONES PARTICULARES SECCIÓN VII
2.8.8. SECCIÓN VIII.- ANUNCIOS LUMINOSOS.
2.8.8.1 BASES DE INDEMNIZACIÓN SECCIÓN VIII
2.8.8.2 EXCLUSIONES PARTICULARES SECCIÓN VIII
2.8.9. SECCIÓN IX.- EMBARCACIONES MENORES A 40 PIES.
2.8.9.1 RIESGOS CUBIERTOS
2.8.9.2 CLÁUSULA PARA TRANSPORTE EN REMOLQUES
2.8.9.3 BASES DE INDEMNIZACIÓN
2.8.10. SECCIÓN X.- OBRAS DE ARTE.
2.8.10.1 BIENES CUBIERTOS
2.8.10.2 RIESGOS CUBIERTOS SECCIÓN X
2.8.10.3 BASES DE INDEMNIZACIÓN SECCIÓN X
2.8.10.4 CONDICIONES ESPECIALES ADICIONALES PARA OBRAS DE ARTE
2.8.10.5 TERRITORIALIDAD



2.8.10.6 SALVAMENTO

2.8.10.7 RIESGOS EXCLUIDOS SECCIÓN X

2.8.10.8 RELACIÓN DE OBRAS DE ARTE Y VALORES

2.8.11. SECCIÓN XI.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

2.8.11.1 DEFINICIONES APLICABLES A RESPONSABILIDAD CIVIL

2.8.11.2 COBERTURA

2.8.11.3 INDEMNIZACIONES A TERCEROS

2.8.11.4 RESPONSABILIDADES CRUZADAS

2.8.11.5 GASTOS DE DEFENSA

2.8.11.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES E INMUEBLES

2.8.11.7 RESPONSABILIDAD CIVIL ESCOLAR

2.8.11.8 RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

2.8.11.9 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO MORAL

2.8.11.10 SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y DEFENSA LEGAL EN MATERIA DE DEFENSA CIVIL O PENAL (ACCIDENTES ESCOLARES)

2.8.11.11 CONDICIONES PARTICULARES SECCIÓN XI

2.8.11.11.1 RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

2.8.11.11.2 PREVENCIÓN DE EVENTOS ADICIONALES

2.8.11.11.3 REPARTO DE LOS GASTOS DE DEFENSA

2.8.11.11.4 DEFENSA

2.8.11.11.5 FIANZAS

2.8.11.11.6 OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

2.8.11.11.7 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

2.8.11.11.8 PÉRDIDA PAGADERA

2.8.12. SECCION XII.- SENMOVIENTES

2.8.12.1 BASES DE INDEMNIZACIÓN

3.0 PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA

4.0 ANEXOS PÓLIZA.

ANEXO 1 CÉDULA DE UBICACIONES Y VALORES

ANEXO 2 VALORES TOTALES ASEGURADOS POR ASEGURADO

ANEXO 3 RELACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES U ORGANISMOS ASEGURADOS

ANEXO 4 PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA

ANEXO 5 RESPONSABLES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS

ANEXO 6 REPORTES DE SINIESTRALIDAD

ANEXO 7 PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA

ANEXO 8 ESTÁNDARES DE SERVICIO



1. OBJETO DE LA PÓLIZA.

OTORGAR LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO DE DAÑO FÍSICO DIRECTO A TODO BIEN TODO RIESGO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PATRIMONIAL DEL ESTADO DERIVADAS DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.

2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

2.1.1. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LA "PÓLIZA" INICIARÁ A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 1° DE ENERO DE 2025 tiempo del meridiano de la Ciudad de Hermosillo, Sonora y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2025.

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CONCLUIRÁ HASTA LA INDEMNIZACIÓN DEL ÚLTIMO SINIESTRO PROCEDENTE Y OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.2. DECLARACIONES

2.1.2.1. ESTADO DE SONORA.

ESTADO QUE FORMA PARTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2.1.2.2. ASEGURADO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CONSOLIDADORAS QUE REQUIEREN LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE BIENES INMUEBLES Y RESPONSABILIDAD CIVIL COMO SE SOLICITAEN EL ANEXO NO. 1

2.1.2.3 ASEGURADO (CONTRATANTE)

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS ADSCRITA A LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN CONSOLIDA DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SEÑALADAS EN EL ANEXO No. 3 RELACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES U ORGANISMOS ASEGURADOS

2.1.2.4 ASEGURADORA.

INSTITUCIÓN DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, PARA OPERAR EN LOS RAMOS DE SEGUROS Y OTORGAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERE EL ASEGURADO, SIENDO LA EMPRESA QUE EMITE LAS PÓLIZAS, Y A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA".

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ES PROPORCIONAR EL SERVICIO AL ASEGURADO DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA ACEPTA EXPRESAMENTE:

QUE LA CONTRATANTE SERÁ LA ÚNICA FACULTADA ANTE LA ASEGURADORA PARA SOLICITAR Y ACORDAR CAMBIOS O ADECUACIONES A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA MEDIANTE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y SUS RESPECTIVOS ENDOSOS.

QUE LA CONTRATANTE INFORMARÁ A LA ASEGURADORA EL(LAS) ÁREA(S) QUE ADMINISTRARÁ(N) LOS RIESGOS PARA CADA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ORGANISMO, LA(S) CUAL(ES) SERÁ(N) LA(S) ENCARGADA(S) DE, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A: TRAMITAR EL PAGO DE PRIMAS, INTEGRAR Y RECLAMAR SINIESTROS, RECIBIR INDEMNIZACIONES, SOLICITAR Y ACORDAR PAGOS EN ESPECIE, SOLICITAR, EN SU CASO, ALTAS Y BAJAS DE BIENES, SOLICITAR DEVOLUCIONES DE



PRIMAS, SOLICITAR CONFIRMACIONES DE COBERTURA, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS A LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO.

QUE EN CASO DE QUE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ASEGURADO O DE ALGUNA DE SUS ÁREAS CAMBIEN DE DENOMINACIÓN, LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE LA SUSTITUYA EJERCERÁ EL DERECHO DE SUBROGACIÓN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

QUE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN DE RECLAMACIONES Y DEVOLUCIONES PODRÁN SER MODIFICADAS POR LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE SUSTITUYA A LA CONTRATANTE ORIGINAL.

2.1.2.5. PRIMA.

LA PRIMA DE LA PÓLIZA SE PAGARÁ EN MONEDA NACIONAL CONFORME A LO SIGUIENTE:

EL PAGO DE LA PRIMA SE REALIZARÁ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN 1 EXHIBICIONES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

PAGO	FECHA DE ENTREGA DE FACTURA	FECHA LÍMITE DE PAGO	PERÍODO DE PAGO CUBIERTO
PRIMERO PARA EL AÑO 2025	FEBRERO 2025	MARZO 2025	DEL 01 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

EL PAGO DE LA PRIMA SE REALIZARÁ DE MANERA ANUAL EN 1 EXHIBICIÓN EN UN PLAZO MÁXIMO DE 20 (VEINTE) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE CADA VIGENCIA.

EL ASEGURADO PAGARÁ LA PRIMA DE ACUERDO CON LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES Y A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, PARA LO CUAL DEBERÁ RECIBIR DE LA ASEGURADORA LOS RECIBOS DE PAGO DEBIDAMENTE ELABORADOS Y A PARTIR DE ESA FECHA CORRERÁN LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES PARA PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

LA ASEGURADORA DEBERÁ PRESENTAR SUS FACTURAS ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, PARA INICIO DE TRÁMITE DE PAGO, DEBIDAMENTE REQUISITADAS, EN ORIGINAL Y 2 COPIAS, MISMAS QUE DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LAS FECHAS DE ENTREGA DE FACTURAS ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA "PRIMA" DE LA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA AL MOMENTO DE FACTURAR, DEBERÁ HACER REFERENCIA AL NO. DE LA PÓLIZA Y AL IMPORTE DE LA PRIMA.

SE DEBERÁ FACTURAR DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EL ANEXO NO. 3 "RELACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES U ORGANISMOS ASEGURADOS"

CUALQUIER ERROR EN LOS RECIBOS DE PAGO (FACTURAS) QUE REQUIERAN UNA REEXPEDICIÓN O ELABORACIÓN DE NUEVOS RECIBOS INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA, Y HASTA HABERLOS RECIBIDO CORRECTAMENTE SE VOLVERÁ A CONTABILIZAR EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA RESPECTIVA

2.2. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES O CONTRACTUALES, A SOLICITUD DEL ASEGURADO A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA MAYOR, Y SIN CARGO ADICIONAL EN LA PRIMA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN COMPLETA, EMITIRÁ Y ENTREGARÁ AL ASEGURADO SOLICITANTE EL O LOS CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO REQUERIDOS DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.



EL CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO, DEBERÁ EMITIRSE EN PAPEL MEMBRETADO DE LA ASEGURADORA Y DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, DEBIENDO CONTENER, EN SU CASO, LOS DATOS SIGUIENTES:

- DATOS DE LA ASEGURADORA (DIRECCIÓN, RAZÓN SOCIAL Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES).
- PÓLIZA, NÚMERO Y VIGENCIA.
- DATOS DE LA PERSONA O INSTITUCIÓN A QUIEN VA DIRIGIDO.
- COBERTURAS.
- CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA Y CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO REQUIERA ALGUNA MODIFICACIÓN EN EL ALCANCE DE LOS CERTIFICADOS, LA ASEGURADORA REALIZARÁ DICHAS MODIFICACIONES SIN QUE ESTO REPRESENTE UN CARGO ADICIONAL EN LA PRIMA. DICHA MODIFICACIÓN SE REALIZARÁ TODA VEZ QUE SE ESTÉ DENTRO DE LOS PARÁMETROS DE COBERTURA ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA MENSUALMENTE Y DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL REPRESENTANTE DEL ASEGURADO SOBRE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE.

2.3. TERRITORIALIDAD.

LAS RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE HACEN EXTENSIVOS A SER CUBIERTOS POR RECLAMACIONES RECLAMADAS Y/O OCURRIDAS EN CUALQUIER PARTE DE MÉXICO.

2.4. CONDICIONES GENERALES.

2.4.1. MONEDA.

EL PAGO DE LAS PRIMAS E INDEMNIZACIONES EN CASO DE SINIESTRO O DEMÁS PAGOS RELACIONADOS CON LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUYA OBLIGACIÓN DE PAGO EN MONEDA EXTRANJERA SE REALICE EN TERRITORIO NACIONAL, SE DEBERÁ DE CUBRIR EN MONEDA NACIONAL UTILIZANDO EL TIPO DE CAMBIO (PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO) VIGENTE A LA FECHA EN QUE SE HAGA DICHO PAGO

2.4.2 LEY REGULADORA E INTERPRETACIÓN.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA SE REGIRÁN E INTERPRETARÁN CONFORME A LAS LEYES VIGENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APLICABLES EN LA MATERIA.

2.4.3. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

2.4.4. CLÁUSULA DE REGISTRO.

EN VIRTUD DE QUE LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA HAN SIDO ESTABLECIDAS POR EL ASEGURADO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36 "D" DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

2.4.5. ENCABEZADOS.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE INCLUYEN AL SOLO EFECTO DE FACILITAR SU ORGANIZACIÓN Y LECTURA, PERO NO CONSTITUYEN EN FORMA ALGUNA PARTE DE LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DE LA MISMA.



GOBIERNO
DE SONORA

CONJUNTO DE TÍTULOS
DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS



2.4.6. CONDICIONES NO PREVISTAS.

QUEDA CONVENIDO QUE PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES O ESPECÍFICAS DE ESTA PÓLIZA, TAL SITUACIÓN SE SOMETERÁ A LO QUE AL RESPECTO SE ESTABLECE EN LA "LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO".

2.4.7. RESPONSABILIDADES EN CONTRATOS Y CONVENIOS.

NO OBSTANTE, LO ESTABLECIDO EN ESTE SEGURO, LA ASEGURADORA RECONOCE QUE, PARA EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, SE FORMALIZAN CONVENIOS Y/O CONTRATOS USUALES Y NECESARIOS, EN LOS CUALES SE ASIGNAN RESPONSABILIDADES A CADA UNA DE LAS PARTES, Y QUE DICHAS RESPONSABILIDADES NO PRESUMEN UNA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2.4.8. ERRORES U OMISIONES.

CUALQUIER RETRASO, OMISIÓN O ERROR INADVERTIDO, NO SERÁ CAUSAL PARA RELEVAR A LAS PARTES DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA CORRESPONDER SI DICHO RETRASO, OMISIÓN O ERROR NO SE HUBIERA MATERIALIZADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO RETRASO, OMISIÓN O ERROR SE RECTIFIQUEN A SU DESCUBRIMIENTO.

2.4.9. OTROS SEGUROS.

EL ASEGURADO NO ESTARÁ LIMITADO PARA CONTRATAR OTROS SEGUROS QUE OPEREN DE MANERA CONCURRENTE O SUPLEMENTARIA PARA ALGUNA(S) DE LAS COBERTURAS ESPECÍFICAS AQUÍ REFERIDAS, POR LO QUE, EN CASO DE UN EVENTO U OCURRENCIA QUE AFECTE A CUALQUIERA DE ELLOS, SEGÚN SEA EL CASO, LAS COBERTURAS BAJO ESTA PÓLIZA PODRÁN SER AFECTADAS DE MANERA CONCURRENTE O COMPLEMENTARIA SIN QUE ESO IMPLIQUE UN COBRO EN DEMASÍA RESPECTO DE ALGUNA INDEMNIZACIÓN. POR LO QUE EL ASEGURADO ACUERDA NOTIFICAR EN EL CASO DE CONCURRENCIA A LA ASEGURADORA EL MONTO O SITUACIÓN QUE SERÁ COBRADA A CADA PÓLIZA, PERO NUNCA MÁS DEL 100% AL QUE TENGA DERECHO POR VIRTUD DE ESA RECLAMACIÓN. QUEDA ACORDADO QUE CUANDO LOS OTROS SEGUROS OPEREN DE MANERA PRIMARIA, Y EL LÍMITE DE DICHOS SEGUROS SEA SUPERIOR AL DEDUCIBLE QUE, DE OTRA MANERA SERÍA APLICABLE AL AMPARO DE LAS CONDICIONES AQUÍ REFERIDAS, ENTONCES DICHO OTRO SEGURO PODRÁ APLICAR PARA CUBRIR EL DEDUCIBLE BAJO LA PRESENTE COBERTURA.

2.4.10. ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.

LA ASEGURADORA ACUERDA DE MANERA EXPRESA QUE ALGUNOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD PUDIERAN CARECER DE FACTURA O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN JURÍDICA O LEGALMENTE LA PROPIEDAD O EXISTENCIA DE LOS MISMOS, POR LO QUE EN CASO DE QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN SOBRE LOS MISMOS, PROCEDERÁ LA INDEMNIZACIÓN CON COPIA DEL OFICIO DE ASIGNACIÓN Y/O DE RESGUARDO Y/O CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE SU PREEXISTENCIA INCLUYENDO BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN PREVIAS (NO MAYORES A 24 MESES), REGISTROS DE INVENTARIO O REGISTROS FOTOGRÁFICOS O CINTAS O IMÁGENES DE VIDEO.

2.4.11. PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA DAÑOS QUE AFECTEN BIENES INMUEBLES

PARA EL CASO DE AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA CONJUNTAMENTE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ADJUDICADA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN DEL BIEN AFECTADO, EVALUARÁN Y CUANTIFICARÁN FÍSICA Y MONETARIAMENTE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS OCURRIDOS DEBIENDO SUSCRIBIR UN CONVENIO DE VALORIZACIÓN CONJUNTA DE PÉRDIDAS.

UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CUBRIRÁ DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE VALORIZACIÓN

CONJUNTA DE PÉRDIDAS, EL VALOR TOTAL DEL DAÑO, MENOS EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE POR EVENTO, HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE BIENES AMPARADOS; UNA VEZ CONOCIDO EL MONTO DE LOS DAÑOS Y SI RESULTAN DE UN RIESGO CUBIERTO POR EL SEGURO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA



ACEPTE OTORGAR ANTICIPOS DE INDEMNIZACIÓN A SOLICITUD EXPRESA DEL ASEGURADO, HASTA POR UN 50% SOBRE EL MONTO DE LA PÉRDIDA ESTIMADA.

2.4.12. PROCEDIMIENTO DE REPOSICIÓN EN ESPECIE SECCIONES I, II, IV, V Y VII EXCLUSIVAMENTE.

PARA EL CASO DE AFECTACIÓN EN BIENES GENÉRICOS Y CONTENIDOS, SE CONVIENE QUE, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE PODRÁ EFECTUARSE EN DINERO O EN ESPECIE; EN ESTE ÚLTIMO CASO LA ASEGURADORA PROCEDERÁ A REPONER EL BIEN AFECTADO CON UNO DE SIMILARES CAPACIDADES Y CARACTERÍSTICAS, PARA LO CUAL SE DEBERÁ SUSCRIBIR UN CONVENIO PARA CON EL ASEGURADO Y SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EL REALIZAR LOS PAGOS AL PROVEEDOR DESIGNADO ENTRE LAS PARTES.

DE APLICAR EL PAGO EN ESPECIE, EL DEDUCIBLE SERÁ LIQUIDADO A LA ASEGURADORA, QUIEN PROPORCIONARÁ UNA FACTURA POR EL MISMO. CUANDO EL PAGO SE HAGA EN ESPECIE, SE CONVIENE Y ACEPTE QUE EL ASEGURADO INDICARA EL TIPO DE BIEN QUE REQUERIRÁ CONFORME DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES OPERATIVAS Y SE ELABORARÁ EL CONVENIO RESPECTIVO, PUDIENDO APLICAR PARA UNO O VARIOS SINIESTROS; ASÍ MISMO SE ACUERDA QUE LA FACTURA DEL BIEN SERÁ EXPEDIDA A NOMBRE DE LA ASEGURADORA Y ESTA TRANSMITIRÁ LA PROPIEDAD BAJO EL MISMO CONVENIO FINIQUITO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO, QUE DICE;

ARTÍCULO 116.- LA EMPRESA PODRÁ ADQUIRIR LOS EFECTOS SALVADOS, SIEMPRE QUE ABONE AL ASEGURADO SU VALOR REAL SEGÚN ESTIMACIÓN PERICIAL. PODRÁ TAMBÉN REPONER O REPARAR A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO LA COSA ASEGURADA, LIBERÁNDOSE ASÍ DE LA INDEMNIZACIÓN. ADICIONAL A LO ANTERIOR Y EN CASO DE APLICAR EL PAGO AL PROVEEDOR, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A PROPORCIONAR AL ASEGURADO UNA COPIA DEL PAGO REALIZADO AL MISMO.

QUEDA ACORDADO POR AMBAS PARTES QUE EL PAGO EN ESPECIE SE LIMITA A REPARACIONES MENORES INFERIORES A UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DE PESOS POR EVENTO, Y BIENES Y CONTENIDOS GENÉRICOS TALES COMO TELEVISORES, COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, PROYECTORES, MUEBLES, LAVABOS, WC'S, GRIFERÍA, CRISTALES, ESPEJOS, CHAPAS, MINI-SPLITS O EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INFERIORES A LAS 12 TONELADAS DE CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO -INCLUIDA SU INSTALACIÓN, VENTILADORES, VIDEO CÁMARAS, DVD'S, LÁMPARAS DE TECHO O DE ESCRITORIO, INVENTARIOS O ACCESORIOS DE OFICINA O PAPELERÍA, BOMBAS DE AGUA INFERIORES A LOS 5 HP, REGULADORES DE BAJO VOLTAJE, HORNS DE MICROONDAS Y DEMÁS ACCESORIOS ELÉCTRICOS PARA COCINAS NO INDUSTRIALES, ENSERES MENORES, PUERTAS O VENTANAS, KITS O MATERIAL DE LABORATORIO, PURIFICADORAS DE AGUA, ENTRE OTROS EQUIPOS MENORES Y EN GENERAL CUALQUIER BIEN CUYO VALOR DE REPOSICIÓN INDIVIDUAL SEA INFERIOR A LOS CIEN MIL PESOS Y HASTA TRESIENTOS MIL PESOS EN SU CONJUNTO POR EVENTO.

SALVO LO PREVISTO PARA REPARACIONES MENORES, NO SERÁN SUJETOS DE PAGO EN ESPECIE BIENES INMUEBLES O DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS DE ARTE U OBJETOS DE DIFÍCIL REPOSICIÓN, PROGRAMAS DE CÓMPUTO, SERVIDORES DE CÓMPUTO, EQUIPO DE CÓMPUTO ESPECIALIZADO UBICADOS DENTRO DE C4'S Y C5'S; TOMÓGRAFOS, EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES O MATERIALES DE CIRUGÍA, ANTENAS O EQUIPOS DE TRANSMISIÓN, SISTEMAS CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS O TRANSFORMADORES, MONTACARGAS, TRACTORES RETROEXCAVADORES, MOTO CONFORMADORES, O EQUIPO DE CONTRATISTAS, ARMAMENTO O MUNICIONES.

LAS PARTES ACUERDAN PARA FINES DE LO ANTERIOR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DE DICHOS BIENES:

- i) EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR UN ACTA DE HECHOS O, PARA EL CASO DE ROBO; COPIA DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO; EN AMBAS COSAS LOS DOCUMENTOS DEBERÁN INCLUIR LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN.



- SONORA
TIERRA DE OPORTUNIDADES
- ii) PARA BIENES CON VALOR SUPERIOR A \$15,000.00, SALVO VIDRIOS O CRISTALES Y SUS PARTES, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA EXISTENCIA DE DICHOS BIENES EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN PÓLIZA.
 - iii) EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR LA COTIZACIÓN RESPECTIVA DE UN PROVEEDOR DE LOS BIENES MATERIA DE LA RECLAMACIÓN, O EN SU CASO APEGARSE A LA LISTA DE PROVEEDORES PREVISTA BAJO LA PÓLIZA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PROVEEDOR SELECCIONADO SERÁ AQUEL QUE PRESENTE EL COSTO MÁS BAJO POR EL BIEN A SER REPUESTO.
 - iv) CUANDO UN BIEN NO PUEDE SER REPUESTO POR CUALQUIER CAUSA AJENA A LA ASEGURADORA, ENTONCES EL ASEGURADO DEBERÁ ACEPTAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
 - v) UNA VEZ QUE DICHA INFORMACIÓN SEA ENVIADA A LA ASEGURADORA, ESTA DISPONDRÁ DE 15 DÍAS NATURALES PARA SU REVISIÓN Y LA DICTAMINARÁN DE PROCEDENCIA, Y EN SU CASO VERIFICAR CON OTROS PROVEEDORES EL COSTO DE LOS BIENES MATERIA DE LA RECLAMACIÓN PARA DETERMINAR LA MEJOR OFERTA Y PROCEDER A LA COMPRA DE LOS BIENES MATERIA DE LA RECLAMACIÓN PREVIO PAGO DEL DEDUCIBLE.
 - vi) UNA VEZ AUTORIZADO EL PAGO EN ESPECIE, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR A LA ASEGURADORA, Y ESTA A FACTURAR DE MANERA ANTICIPADA AL ASEGURADO PARA EL PAGO DEL DEDUCIBLE Y/O COASEGURO QUE CORRESPONDA, O EL EFECTO DE LA DEPRECIACIÓN APLICADA, EN SU CASO.
 - vii) LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O LA CALIDAD DE LOS BIENES O TRABAJOS DE REPARACIÓN EN EL ENTENDIDO DE QUE EL PROVEEDOR HA SIDO ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUIEN ES EL QUE DEBERÁ RECLAMAR CUALQUIER DEFECTO, VICIO OCULTO O ASPECTO DE CALIDAD; PARA LO CUAL LA ASEGURADORA DARÁ TODAS LAS FACILIDADES Y DOCUMENTACIÓN QUE PARA DICHOS EFECTOS REQUIERA EL ASEGURADO PARA HACER VALER ESE DERECHO ANTE EL PROVEEDOR
 - viii) AMBAS PARTES ACUERDAN QUE AL MOMENTO DE REALIZAR LA REPOSICIÓN DE BIENES Y LOS MISMOS HAYAN SIDO ENTREGADOS EN SU TOTALIDAD, SE HARÁ LLEGAR AL ENCARGADO DE RECIBIR LOS BIENES UN ACUSE DE RECEPCIÓN DE BIENES, DONDE SE ENLISTEN LOS BIENES QUE FUERON ENTREGADOS O REPARADOS, PARA QUE QUEDA CONSTANCIA DE Dicha ENTREGA, ESTE DOCUMENTO DEBERÁ LLEVAR FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE Y SELLO DE LA OFICINA/UBICACIÓN Y CUMPLIENDO CON LO ANTERIOR SE PUEDE DAR FORMAL CIERRE AL EXPEDIENTE.
 - ix) LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS FACTURAS DEBERÁN SALIR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA, Y ESTA TRANSMITIRÁ LA PROPIEDAD Y GARANTÍAS (EN SU CASO) DE LOS EQUIPOS AL ASEGURADO MEDIANTE EL CONVENIO FINIQUITO.

2.4.12.1 CONDICIONES PARTÍCULARES PARA FINES EXCLUSIVAMENTE DEL PAGO EN ESPECIE APlican las siguientes CRITERIOS Y CONDICIONES:

- A) EL PAGO EN ESPECIE SOLO SERÁ APLICABLE A LAS SECCIONES I, II, IV, V Y VII DE LA PRESENTE PÓLIZA, PERO PARA LA SECCION I LIMITADA A SINIESTROS INFERIORES A MILLON Y MEDIO DE PESOS POR CUALQUIER EVENTO.
- B) RESPECTO A LAS SECCIONES I, II, Y IV, PARA CONTENIDOS, MAQUINARIA, EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO (EXCEPTO POR ROBO) CON EDAD MAYOR A 5 AÑOS, SE APLICARÁ UNA DEPRECIACIÓN DEL 10% POR AÑO ADICIONAL HASTA LLEGAR A UN MÁXIMO DE 70%. POR LO QUE, EN CASO DE SINIESTRO, A FIN DE QUE LA ASEGURADORA PUEDA SUSTITUIR EL BIEN, DICHO PORCENTAJE DEBERÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO A PAGAR ANTICIPADAMENTE A LA ASEGURADORA JUNTO CON EL DEDUCIBLE PARA PODER GOZAR DE LA REPOSICIÓN DEL BIEN.



- C) RESPECTO A LA SECCIONES V (ROBO), PARA MAQUINARIA, EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO CON EDAD MENOR A 5 AÑOS NO APLICARÁ DEPRECIACION, PERO PARA PROPIEDAD MAYOR A 5 AÑOS, SE APLICARÁ UNA DEPRECIACIÓN DEL 5% POR AÑO ADICIONAL HASTA LLEGAR A UN MÁXIMO DE 50%. POR LO QUE, EN CASO DE SINIESTRO, A FIN DE QUE LA ASEGURADORA PUEDA SUSTITUIR EL BIEN, DICHO PORCENTAJE DEBERÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO A PAGAR ANTICIPADAMENTE A LA ASEGURADORA JUNTO CON EL DEDUCIBLE PARA PODER GOZAR DE LA REPOSICIÓN DEL BIEN.
- D) CUALQUIER PROPIEDAD INDEMNIZABLE BAJO LA SECCIÓN II Y IV CON EDAD SUPERIOR A 15 AÑOS SERÁ INDEMNIZADA A VALOR REAL
- E) LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A REPONER EL BIEN EN TANTO EL ASEGURADO NO HAYA CUBIERTO EL DEDUCIBLE Y, EN SU CASO, EL PORCENTAJE APLICABLE DE DEPRECIACIÓN.

2.4.12.2 PANEL ACORDADO DE PROVEEDORES.

OTROS COMO SEAN ACORDADOS POR LAS PARTES. LA ASEGURADORA SOLICITARA AL ASEGURADO LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE SE ENCUENTREN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SIEMPRE QUE ESTOS NO SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE MORA CON ALGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

LAS PARTES RECONOCEN QUE LAS COTIZACIONES QUE PUEDAN DAR LOS PROVEEDORES TIENEN UNA VIGENCIA Y VALIDEZ FINITA POR LO QUE AMBAS PARTES ACUERDAN CUMPLIR CON SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES PARA QUE LOS COSTOS Y HONORARIOS DE LOS PROVEEDORES SE PAGUEN SIN DILACIÓN INJUSTIFICADA CONFORME A LAS COTIZACIONES QUE PRESENTEN; DE LAS CUALES SE CONSIDERARÁ EL PRECIO MÁS BAJO PARA RESARCIR LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO SOLICITE DE MANERA FORMAL Y CONFORME A LA PROCEDENCIA DE CADA CASO.

2.4.13. AVISO DE SINIESTRO.

CUANDO EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, EN SU CASO, TENGAN CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A LA ASEGURADORA POR ESCRITO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS (5) CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

TODAS LAS NOTIFICACIONES REQUERIDAS BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, DEBEN SER PRESENTADAS POR ESCRITO Y ENTREGADAS, YA SEA POR SERVICIO DE MENSAJERÍA, CORREO AÉREO, CORREO ELECTRÓNICO, U OTRO MEDIO ESCRITO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DIRIGIDAS A LA ASEGURADORA, Y SE CONSIDERARÁ QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE ENTREGADAS, EN EL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN MEDIANTE LA CONSIGNACIÓN DEL SELLO DE RECEPCIÓN O EN SU DEFECTO EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE, POR LA MISMA VÍA POR LA QUE FUE RECIBIDA.

2.4.13.1 PERMISOS PARA REPARAR O REPONER

LA ASEGURADORA ACUERDA QUE EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO ESTARÁ AUTORIZADO A HACER LAS REPARACIONES O SUSTITUCIONES NECESARIAS INMEDIATAS PARA PODER SEGUIR OPERANDO CON NORMALIDAD, SIN QUE ESTO PERJUDIQUE SU DERECHO A RECUPERAR LOS COSTOS O GASTOS INCURRIDOS QUE SEAN PROCEDENTES BAJO LA PÓLIZA.

2.4.14. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO-ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO QUE, DE LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE SEGURO, PODRÁ REQUERIR DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDA DETERMINAR LA CAUSA RAÍZ, LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO.

EL ASEGURADO COMPROBARÁ DEBIDAMENTE LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN Y LA CUANTÍA DE LOS DAÑOS QUE ESTÉN CONSIGNADOS EN LA MISMA. LA ASEGURADORA TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMACIÓN SOBRE LAS CAUSAS Y LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO CON LO CUAL PUEDA DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DE ESTE, Y EL ASEGURADO ENTREGARÁ A LA ASEGURADORA LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA RESPECTO DEL MISMO EN UN PLAZO RAZONABLE.

NO SE LE REQUERIRÁ AL ASEGURADO PRESENTAR UNA COMPROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PÉRDIDA HASTA QUE LOS BIENES DESTRUIDOS O DAÑADOS HAYAN SIDO REPUESTOS O REPARADOS, A MENOS QUE SE REQUIERA UN PAGO ANTICIPADO Y EN TAL CASO SE SEGUIRÁ LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE "ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES" Y AL "PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS".

2.4.15. INGRESO AL SITIO DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO OTORGARÁ TODAS LAS FACILIDADES A LA ASEGURADORA PARA QUE SUS REPRESENTANTES Y/O LOS AJUSTADORES DESIGNADOS POR ÉSTA, A EFECTO DE DETERMINAR EL ALCANCE DE LOS DAÑOS Y EN SU MOMENTO LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO, SE LES PERMITA EL ACCESO AL LUGAR DEL SINIESTRO UNA VEZ QUE ESTE SE ENCUENTRE EN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTIPULADO EN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES, O BIEN, EL SITIO O EL BIEN DAÑADO SEA LIBERADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL.

SI EL ASEGURADO REALIZA LA REPARACIÓN DEL DAÑO O MODIFICA EL ASPECTO DEL SINIESTRO, SIN QUE EL PERSONAL DE LA ASEGURADORA HAYA PODIDO REALIZAR LA EVALUACIÓN DEL DAÑO, ENTONCES LA ASEGURADORA DEBERÁ REALIZAR EL AJUSTE DEL SINIESTRO, CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES APLICABLES Y EVIDENCIAS RECAUDADAS, CONSIDERANDO EN SU CASO, LA INFORMACIÓN QUE LE SEA SOLICITADA AL ASEGURADO.

AÚN EN CASO EN QUE LA AUTORIDAD CONFISQUE, ARRESTE O TOME BAJO CUSTODIA ALGÚN BIEN DAÑADO O PARTE DE ÉSTE, POR EL CUAL SE CAUSÓ EL SINIESTRO, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A ACTUAR LEGALMENTE BAJO SU PROPIO COSTO PARA LIBERAR O DAR ACCESO A LA PROPIEDAD O BIEN DAÑADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE Y DEBERÁ COMPROBAR MEDIANTE ACCIONES LEGALES CONCRETAS DICHO ESFUERZO POR FACILITAR LA INSPECCIÓN DE LOS OBJETOS O ACCESORIOS MATERIA DE LA RECLAMACIÓN.

LA ASEGURADORA SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO LOS DEMÁS SERVICIOS QUE CONTRATEN U OPERACIONES QUE EFECTÚEN CON TERCEROS; POR LO QUE EL ASEGURADO NO TENDRÁ INJERENCIA ALGUNA RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN NI TENDRÁ DERECHO DE VETO SOBRE EL PERSONAL DESIGNADO POR LA ASEGURADORA, EXCEPTO CUANDO EXISTA CONFLICTO DE INTERESES O INCUMPLIMIENTOS AL MARCO NORMATIVO DE SEGUROS, PARA LO CUAL EL ASEGURADO DEBERÁ REALIZAR Y FUNDAMENTAR SU SOLICITUD POR ESCRITO.

2.4.16. ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES.

EN CASO DE QUE UN SINIESTRO PROCEDENTE AFECTE LOS BIENES DEL ASEGURADO SUJETOS DE COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA, ÉSTE PODRÁ SOLICITAR A LA ASEGURADORA UN ANTICIPO EN RELACIÓN CON EL DAÑO OCURRIDO CONFORME A LO SIGUIENTE:

'A) HASTA 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DE LA RESERVA DETERMINADA POR LA ASEGURADORA EN CONSIDERACIÓN DE LAS PARTIDAS DOCUMENTADAS Y AJUSTADAS, CON UN MÁXIMO POR EVENTO DE 15 (QUINCE) MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

'B) SE ELABORARÁ UN DICTAMEN DE ACEPTACIÓN DE ANTICIPO, EL CUAL SERÁ ACORDADO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO. EL DICTAMEN DEBERÁ CONTENER LA CÉDULA DE DAÑOS DEBIDAMENTE SOPORTADA DOCUMENTALMENTE.

'C) LA ASEGURADORA REALIZARÁ EL PAGO DEL ANTICIPO A MÁS TARDAR A LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL DICTAMEN DE ACEPTACIÓN DE ANTICIPO.



E) PARA EL CASO DE ALGUNA RECLAMACIÓN EN LAS QUE PARTICIPE MÁS DE UNA DEPENDENCIA U ORGANISMO, EL ANTICIPO SE OTORGARÁ HASTA QUE TODOS LOS ORGANISMOS AFECTADOS HAYAN DOCUMENTADO SUS CORRESPONDIENTES PARTIDAS.

F) PARA OBTENER EL BENEFICIO DEL ANTICIPO, EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO EN UN PLAZO NO MAYOR A 6 MESES POSTERIORES CONTADOS A PARTIR DEL MES DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA REALIZARÁ EL PAGO DEL ANTICIPO AL ASEGURADO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, O DEPÓSITO, A CUENTAS BANCARIAS A SU NOMBRE, LA INFORMACIÓN DE DICHAS CUENTAS SE DARÁ A CONOCER OPORTUNAMENTE A LA ASEGURADORA, QUIEN PROPORCIONARÁ COPIA DEL DOCUMENTO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DEL PAGO, DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A SU EJECUCIÓN.

2.4.17. PAGO DE RECLAMACIONES.

LA ASEGURADORA HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA, AJUSTE E INDEMNIZACIÓN FIRMADA POR EL ASEGURADO, LA QUE DEBERÁ CONTENER EL VALOR DE LA PÉRDIDA NETA DEFINITIVA SEGÚN SE DEFINE EN ESTA PÓLIZA.

LA FORMA DE PAGO AL ASEGURADO O BENEFICIARIO PODRÁ SER MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O DEPÓSITO, A CUENTAS BANCARIAS A SU NOMBRE, LA INFORMACIÓN DE DICHAS CUENTAS SE DARÁ A CONOCER OPORTUNAMENTE A LA ASEGURADORA, QUIEN PROPORCIONARÁ AL ASEGURADO COPIA DEL DOCUMENTO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A SU EJECUCIÓN.

2.4.18. SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES.

SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS ANEXO.

2.4.19. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

LA ASEGURADORA, NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE O A REQUERIR CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO O DERECHOS DE RECUPERACIÓN CONTRA NINGUNA COMPAÑÍA QUE SEA SUBSIDIARIA DE; O PROPIEDAD EN PARTE; O AFILIADA CON, CUALQUIER ASEGURADO TAMPoco CONTRA LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE ESTAS.

LA ASEGURADORA, DESDE EL PRIMER PAGO INDEMNIZATORIO QUE REALICE AL ASEGURADO AUTOMÁTICAMENTE SE SUBROGARÁ HASTA LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE CORRESPONDAN AL ASEGURADO, CONTRA LOS TERCEROS QUE SEAN RESPONSABLES O PROBABLES O PRESUNTAMENTE RESPONSABLES DE LOS DAÑOS, EXCEPTO CUANDO SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

LA ASEGURADORA PODRÁ LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES, SI LA SUBROGACIÓN ES IMPEDIDA POR HECHOS U OMISIONES QUE PROVENGAN DEL ASEGURADO.

SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA RESPECTO DEL ALCANCE DE LAS INDEMNIZACIONES NO PODRÁN SER CONDICIONADOS POR PARTE DE LA ASEGURADORA, AÚN CUANDO EXISTAN OTRAS PÓLIZAS EN DONDE SE ESTABLEZCA EL DERECHO A RETRIBUCIÓN HACIA LOS BENEFICIARIOS, POR LO QUE LA ASEGURADORA, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, DEBERÁ INDEMNIZAR, ADQUIRIENDO EN SU CASO, EL DERECHO DE LA SUBROGACIÓN.

POR LO ANTERIOR, ESTA PÓLIZA OPERARÁ COMO PRIMARIA, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LOS SEGUROS PRIMARIOS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO, LOS QUE SE MENCIONAN EN LA CÉDULA DE LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS PRIMARIOS.

2.4.20. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE POR PARTE DEL ASEGURADO POR EL QUE SE LE PERMITA CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA POR ÉSTE ÚLTIMO, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APPLICABLE, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, Ó TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL LAPSO DE MORA.

Dicho INTERÉS MORATORIO, SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS, SEÑALADO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2.4.21. PERITAJE.

SALVO LO PREVISTO EN LAS SECCIONES CORRESPONDIENTES DONDE SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO EN CASO DE PERITAJE, DE MANERA GENERAL EN LA PRESENTE PÓLIZA APPLICARÁ LO SIGUIENTE:

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, EL MISMO SERÁ SOMETIDO A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO POR AMBAS PARTES; PERO SI NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO EN DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGARE A NOMBRAR A SU PERITO, O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO, O DE AMBOS, SI ASÍ FUERE NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), PODRÁ NOMBRAR AL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAREN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES CUANDO FUERE PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERE UNA SOCIEDAD, OCURRIDOS MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO, O DE LOS PERITOS, O DEL TERCERO, SEGÚN EL CASO O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS, LA AUTORIDAD JUDICIAL O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF)) PARA QUE LOS SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE LA ASEGURADORA Y DEL ASEGURADO, POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERE OBLIGADA A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

2.4.22. ARBITRAJE.

EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS LEYES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLAS EMANEN, EN VIGOR. EN CASO DE QUE SURJA CUALQUIER CONTROVERSIAS O DESAVENENCIA ENTRE LAS PARTES POR INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO O POR CUESTIONES DERIVADAS DE SU EJECUCIÓN, LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A ARBITRAJE CONDUCIDO POR CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, LAS REGLAS APPLICABLES AL PROCEDIMIENTO SERÁN LAS DEL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA



CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, QUE ESTÉN EN VIGOR EN ESE MOMENTO. EL NÚMERO DE ÁRBITROS SERÁ DE 3 (TRES), EL IDIOMA PARA CONDUCIR EL ARBITRAJE SERÁ EL ESPAÑOL, LAS LEYES APLICABLES AL FONDO DE LAS CONTROVERSIAS O DESAVENENCIAS SERÁN LAS LEYES FEDERALES MEXICANAS, LA SEDE DEL ARBITRAJE SERÁ LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

NO SERÁN MATERIA DE ARBITRAJE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS CASOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA LEY.

SIN MENOSCABO DE LO ANTERIOR, LA ASEGURADORA ADMITE EN ESTE ACTO QUE EL DESARROLLO DE TODAS LAS AUDIENCIAS Y TODA LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CALENDARIO FIJADO POR EL TRIBUNAL PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO ARBITRAL, SERÁN DESAHOGADAS SÓLO EN IDIOMA ESPAÑOL, NO OBSTANTE HABERSE DISPUESTO CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE PREVEA, DISPONGA O SE INTERPRETE COMO LA POSIBILIDAD DE QUE LAS AUDIENCIAS Y LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PUEDAN LLEVARSE A CABO EN IDIOMA INGLÉS O CUALQUIER OTRO IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL, POR TANTO, LA ASEGURADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE A CUALQUIER DERECHO QUE LE PUDIERE ASISTIR EN RELACIÓN AL HECHO DE PODER DESAHOGAR LAS AUDIENCIAS, EL PROCEDIMIENTO Y/O PROCESO ARBITRAL O CUALESQUIER ACTUACIÓN RELACIONADA CON EL MISMO, EN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL, INCLUYENDO DISPOSICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y CUALQUIER INTERCAMBIO DE DOCUMENTACIÓN O COMUNICACIONES RESPECTO DE DICHO PROCEDIMIENTO O DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE SE HAYAN REALIZADO EN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL. PREVALECIENDO EN TODO MOMENTO EL IDIOMA EN ESPAÑOL.

2.4.23. INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

LA ASEGURADORA, A SU PROPIA COSTA PODRÁ REALIZAR INSPECCIONES DE RIESGOS DE INSTALACIONES DEL ASEGURADO A FIN DE CORROBORAR VALORES ASEGURABLES O LAS CONDICIONES DE LAS MISMAS. POR LO QUE EL ASEGURADO DARÁ LAS FACILIDADES PARA DAR ACCESO Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE PARA LOS EFECTOS SEA REQUERIDA PARA QUE EL REPRESENTANTE DE LA ASEGURADORA EFECTÚE LAS VISITAS CORRESPONDIENTES.

LOS COSTOS QUE SE GENEREN POR LAS ESTIMACIONES DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS PROPUESTAS POR LA ASEGURADORA CORRERÁN A SU CARGO.

SÍ COMO RESULTADO DE DICHAS INSPECCIONES SE IDENTIFICAN CONDICIÓN DE RIESGO O SE DETERMINA QUE LA SUMA ASEGURADA DECLARADA ES INFERIOR AL INTERÉS ASEGURADO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO D EL SEGURO, Y LA EMPRESA ASEGURADORA RESPONDERÁ DE MANERA PROPORCIONAL AL DAÑO CAUSADO.

2.4.24. DISMINUCIÓN E IMPEDIMENTO DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

RESPECTO A LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO SEGÚN APLIQUE, A LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y/O LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y/O, EN SU CASO, CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN O LEY APLICABLE EN LA MATERIA.

2.4.25. CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, POR LO QUE ESTE ES UN CONTRATO DE NO ADHESIÓN, POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36-B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN ESA VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

2.4.26. FRAUDE, DOLO O CULPA GRAVE.

LA ASEGURADORA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD.

A) SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O LOS REPRESENTANTES DE UNO U OTRO, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR DISIMULAN O LE DECLARAN HECHOS DE MANERA INEXACTA.



B) SI HUBIERA EN EL EVENTO U OCURRENCIA O EN LA RECLAMACIÓN, TERGIVERSACIÓN, DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS REPRESENTANTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.

C) SI EL EVENTO U OCURRENCIA SE DEBE A CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, LA CONDUCTA DE ACCIÓN U OMISIÓN QUE SE REALICE POR EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE O ADMINISTRADOR, QUE SE RELACIONE CON LOS HECHOS DEL EVENTO U OCURRENCIA, CONFORME A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

D) CUANDO NO HAYA TENIDO EL CUIDADO DE QUE SE LE DIERA EL DEBIDO MANTENIMIENTO A LOS BIENES RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL EVENTO U OCURRENCIA, CONFORME A LA LEGALIDAD, LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, LA PRÁCTICA INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA, O LA NORMATIVIDAD DEL ASEGURADO QUE DEBÍA DE HABERSE OBSERVADO EN TIEMPO Y FORMA, LOS MÁRGENES DE SEGURIDAD OPERATIVA DE LOS EQUIPOS; Y POR ELLO SE HAYAN CONFIGURADO LAS CIRCUNSTANCIAS PROPICIAS PARA QUE SE DIERA EL EVENTO U OCURRENCIA."

2.4.27. PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, CON FUNDAMENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE QUE TENGA PRELACIÓN, SEA ESPECÍFICA O SUPLETORIA.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SÓLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO.

2.4.28. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS SERÁ DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 1° DE ENERO DE 2025 tiempo del meridiano de la Ciudad de Hermosillo, Sonora y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2025. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA, CONCLUIRÁ HASTA LA TERMINACIÓN DEL ÚLTIMO SINIESTRO.

NO SE CONTABILIZARÁ COMO DÍA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, TODO AQUEL QUE NO SE HAYA LABORADO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SEGÚN SEA EL CASO, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA "CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR" O POR MOTIVOS IMPUTABLES AL ASEGURADO.

2.4.29. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

EL GOBIERNO DE SONORA PAGARÁ A LA ASEGURADORA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA 2.1.2.5 "PRIMA" DE LA PÓLIZA, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA ASEGURADORA, DEBERÁ PRESENTAR CONFORME A LAS FECHAS DE ENTREGA DE FACTURAS ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 2.1.2.5 "PRIMA" DE LA PÓLIZA, LAS FACTURAS ORIGINALES CORRESPONDIENTES, LAS QUE SE ENTREGARÁN A LA OFICIALÍA MAYOR, EN EL CENTRO DE GOBIERNO, EN HERMOSILLO, SONORA

EL PAGO A LA ASEGURADORA SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO HAYA DESIGNADO LA MISMA.

UNA VEZ REALIZADO EL PAGO A LA ASEGURADORA, ÉSTA TENDRÁ DIEZ (10) DÍAS HÁBILES PARA SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE CUALQUIER ASPECTO DEL MISMO; TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN ALGUNA, ÉSTE SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE ACEPTADO Y SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN.



GOBIERNO
DE SONORA

GOBIERNO ESTATAL DE SONORA

DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS



LOS PAGOS QUE AL RESPECTO PROCEDAN, SE REALIZARÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA Y ESTARÁN SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO PARA EL CASO DE ATRASO EN LOS PAGOS Y PAGOS EN EXCESO QUE SE REALICEN.

2.4.30. FACTURACIÓN.

LA ASEGURADORA DEBERÁ PRESENTAR SUS FACTURAS ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, PARA INICIO DE TRÁMITE DE PAGO, DEBIDAMENTE REQUISITADAS, EN ORIGINAL Y 2 COPIAS, MISMAS QUE DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LAS FECHAS DE ENTREGA DE FACTURAS ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 2.1.2.5. "PRIMA" DE LA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA AL MOMENTO DE FACTURAR, DEBERÁ HACER REFERENCIA AL NO. DE LA PÓLIZA Y AL IMPORTE DE LA PRIMA.

SE DEBERÁ FACTURAR DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EL ANEXO NO. 3 "RELACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES U ORGANISMOS ASEGURADOS" LOS SIGUIENTES DATOS:

EN CASO DE QUE LAS FACTURAS ENTREGADAS POR LA ASEGURADORA PARA SU PAGO, PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, EL ASEGURADO DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A LA ASEGURADORA LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EL PERÍODO QUE TRANSCURRE A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE LA ASEGURADORA PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL PLAZO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA 2.1.2.5 "PRIMA" DE LA PÓLIZA. UNA VEZ CORREGIDA LA FACTURA CORRESPONDIENTE, REINICIARÁ EL CÓMPUTO DEL PLAZO ESTIPULADO.

EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ASEGURADORA NO SE PRESENTEN LAS FACTURAS A TIEMPO, ÉSTA DEBERÁ OTORGAR AL ASEGURADO POR ESCRITO UNA PRÓRROGA DE PAGO DE 30 (TREINTA) DÍAS ADICIONALES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN CORRECTA DE LOS DOCUMENTOS, PARA QUE EL ASEGURADO PUEDA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. LO ANTERIOR NO ALTERARÁ LA COBERTURA OTORGADA NI CANCELARÁ LA PÓLIZA.

2.4.31. PAGOS EN EXCESO.

EN CASO DE QUE EXISTAN CANTIDADES PAGADAS POR CONCEPTO DE PRIMAS SUPERIORES A LAS FACTURADAS POR LA ASEGURADORA, ÉSTA DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA TASA QUE ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO. LA ASEGURADORA CUBRIRÁ DICHO PAGO CON CHEQUE CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA ASEGURADORA A FAVOR DEL ASEGURADO O MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA EN LAS CUENTAS QUE SE LE INDIQUE PREVIAMENTE. CUANDO EL CONTRATO AÚN SE ENCUENTRE VIGENTE, EL ASEGURADO PODRÁ PROCEDER A DEDUCIR DICHAS CANTIDADES DE LAS FACTURAS SUBSECUENTES.

2.4.32. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL ASEGURADO RECIBIRÁ LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LOS ALCANCES Y ESTIPULACIONES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

SE CONSIDERARÁN RECIBIDOS LOS SERVICIOS CUANDO SE HAYA EFECTUADO EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA COBERTURA, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

2.4.33. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL ÁREA RESPONSABLE QUE REALIZARÁ LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS SERÁ LA OFICIALÍA MAYOR.



LA OFICIALÍA MAYOR SUPERVISARÁ EL CUMPLIMIENTO QUE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO SE CUMPLAN CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA DE SEGURO, SIENDO RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES Y SUS ORGANISMOS LO RELATIVO A LA GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y RECUPERACIÓN DE SUS RECLAMACIONES.

PARA LA VERIFICACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA SINIESTRALIDAD REPORTADA, LA ASEGURADORA DARÁ AL ASEGURADO LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA TAL FIN, PROPORCIONANDO EN SU CASO, COPIA DE LOS EXPEDIENTES QUE SE LE SOLICITEN POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DE LA OFICIALÍA MAYOR.

2.4.34. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE CUANDO LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, O BIEN, CONFORME A LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR PARTE DE LA OFICIALÍA MAYOR; POR LO QUE EN ESTOS CASOS EL ASEGURADO PODRÁ ORDENAR, LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE AQUELLOS SERVICIOS QUE SE HUBIEREN CONSIDERADO COMO RECHAZADOS O DISCREPANTES SIN QUE LA ASEGURADORA TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, YA QUE LOS MISMOS SE HARÁN POR CUENTA DE LA ASEGURADORA; EN TAL SUPUESTO, LA ASEGURADORA PROCEDERÁ DE MANERA INMEDIATA A LA ATENCIÓN DE LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS RECHAZADOS O DISCREPANTES, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU CONCLUSIÓN.

LA ASEGURADORA DEBERÁ PROPORCIONAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA TODA LA INFORMACIÓN QUE LE REQUIERA SOBRE ESTA PÓLIZA EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES.

SI LA ASEGURADORA REALIZA SERVICIOS POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO, SIN QUE PARA TALES EFECTOS SE HUBIERA CELEBRADO EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

LA ASEGURADORA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTES, PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, POR LO QUE, TAMBIÉN SE OBLIGA A CUMPLIR Y REALIZAR EL SERVICIO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS, Y NORMAS APLICABLES, SEAN ÉSTAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, ASIMISMO, LA ASEGURADORA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE DE DEL ASEGURADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

SE CONVIENE QUE LAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA DE ACUERDO A LA PÓLIZA DEBERÁN INCLUIR TODAS LAS ACTIVIDADES, INSUMOS Y EN SU CASO, INSTALACIONES QUE SE CONSIDEREN INDISPENSABLES PARA LA CONCLUSIÓN SATISFACTORIA DE LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA.

2.4.35. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

AMBAS PARTES CONVIENEN Y LA ASEGURADORA ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO AL ASEGURADO.

EN ESTE SUPUESTO, EL ASEGURADO PROCEDERÁ A REEMBOLSAR, PREVIA SOLICITUD DE LA ASEGURADORA, LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE ÉSTA HUBIERE INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO, LOS CUALES DEBERÁN SEÑALARSE EN EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.



TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO QUEDAN A SALVO HASTA EL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN, ESTO SIGNIFICA QUE LA ASEGURADORA SEGUIRÁ SIENDO LA RESPONSABLE POR LOS SINIESTROS OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE TERMINACIÓN Y HASTA LAS 12:00 HORAS (DOCE HORAS) TIEMPO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA DEL DÍA EN QUE ESTA SURTA EFECTO.

EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNA VEZ QUE ESTA SE HAGA EFECTIVA, LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, LAS PRIMAS TOTALES NO DEVENGADAS (EXCLUYENDO ÚNICAMENTE AL 100% EL IMPORTE DE LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN) POR EL PERÍODO NO UTILIZADO EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN LA FORMA Y DISTRIBUCIÓN QUE LE INDIQUE LA PÓLIZA.

2.4.36. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA POR CAUSA QUE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO, DICHOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS SEAN IMPREVISIBLES, IRRESISTIBLES, INSUPERABLES Y ACTUALES Y NO PROVENGAN DE ALGUNA NEGLIGENCIA O PROVOCACIÓN DE LA ASEGURADORA, TALES COMO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: TERREMOTOS, INCENDIOS, INUNDACIONES, CICLONES O HURACANES, HUELGAS O PAROS NO IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASEGURADORA, ACTOS TERRORISTAS, ESTADO DE SITIO, LEVANTAMIENTO ARMADO, ALBOROTOS PÚBLICOS, ESCASEZ EN EL MERCADO DE MATERIAS PRIMAS QUE INCIDAN DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y OTRAS CAUSAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD. CUALQUIER CAUSA NO OBSTANTE SER DE DOMINIO PÚBLICO, DEBERÁ ACREDITARSE DOCUMENTALMENTE POR LA PARTE QUE LA PADEZCA Y NOTIFICAR A LA OTRA PARTE DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE PRESENTE EL EVENTO QUE LA MOTIVÓ A TRAVÉS DE UN OFICIO CON ACUSE DE RECIBO. CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, DEBERÁ SER ANTE LA OFICIALÍA MAYOR.

LA ASEGURADORA PODRÁ SOLICITAR LA MODIFICACIÓN AL PLAZO O FECHA ESTABLECIDA PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE OCURRAN DE MANERA PREVIA O HASTA LA FECHA PACTADA.

PARA ESTOS EFECTOS CUANDO LA ASEGURADORA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO DEBÍÉNDOSE DAR AVISO A LA OTRA PARTE EN UN PLAZO DE 3 (TRES) DÍAS NATURALES DESPUÉS DE QUE LA MISMA SOBREVenga NO OBSTANTE LO ANTERIOR SI LA ASEGURADORA NO PUEDE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA CONVENIDA, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA OFICIALÍA MAYOR, UNA PRÓRROGA AL PLAZO PACTADO, SIN QUE DICHA PRÓRROGA IMPLIQUE UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO ORIGINAL, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN DE SOPORTE A SU SOLICITUD, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI LA PRÓRROGA SOLICITADA SE CONCEDE Y NO SE CUMPLE, SE APLICARÁ LA INDEMNIZACIÓN POR MORA CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DENOMINADA INDEMNIZACIÓN POR MORA. EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA NO DÉ AVISO EN EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTE NUMERAL Y ACEPTE QUE NO PODRÁ RECLAMAR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

CUANDO SE DETERMINE JUSTIFICADO EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE CELEBRARÁ ENTRE LAS PARTES, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE SE REANUDEN LOS SERVICIOS O SE ACTUALICE LA CONDICIÓN OPERATIVA A QUE HUBIERE QUEDADO SUJETA LA MISMA, UN CONVENIO MODIFICATORIO DE PRÓRROGA AL PLAZO RESPECTIVO SIN LA APLICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA.

NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, CUALQUIER ACONTECIMIENTO RESULTANTE DE LA FALTA DE PREVENCIÓN, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, PROVOCACIÓN O CULPA DE LA ASEGURADORA, O BIEN, AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, YA QUE DE ACTUALIZARSE ALGUNO DE ESTOS SUPUESTOS, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE.



2.4.37. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

CUANDO EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO SE PRESENTEN CAUSAS DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, EL ASEGURADO PODRÁ SUSPENDER EL CONTRATO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS, Y EN SU CASO, LA ASEGURADORA DEBERÁ REINTEGRAR LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES AL ASEGURADO ADICIONALMENTE SE PAGARÁN A LA ASEGURADORA LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA PRESENTE PÓLIZA.

AL PRESENTARSE CUALQUIER CAUSA QUE OBLIGUE A SUSPENDER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA TAL SITUACIÓN DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE PRESENTE EL EVENTO QUE LA MOTIVÓ.

SI LA SUSPENSIÓN OBEDECE A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EL MISMO DEBERÁ ACREDITARSE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DENOMINADA CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

EL CONVENIO MODIFICATORIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA DEBERÁ SUSCRIBIRSE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE SE REANUDEN LOS SERVICIOS O SE ACTUALICE LA CONDICIÓN OPERATIVA A QUE HUBIERE QUEDADO SUJETA LA MISMA, LA NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGADA NO MODIFICARÁ EL PLAZO ORIGINAL PACTADO.

CUANDO CONCLUIDO EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, SE DETERMINE NO REANUDAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DEBERÁ LLEVARSE A CABO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y SE EXIGIRÁ A LA ASEGURADORA, EN SU CASO, EL REINTEGRÓ DE LA PRIMA NO DEVENGADA, DEBIENDO FORMALIZARSE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

2.4.38. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

AMBAS PARTES CONVIENEN Y LA ASEGURADORA ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL ASEGURADO PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ASEGURADORA, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, CUANDO ÉSTA ÚLTIMA INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO. DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN JUDICIAL, BASTANDO QUE SE CUMPLA CON EL "PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA" SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA.

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A QUE EL ASEGURADO INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SON LAS SIGUIENTES:

- SI LA ASEGURADORA ES DECLARADA EN CONCURSO MERCANTIL O DE ACREDITORES O EN CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- SI LA ASEGURADORA NO INICIA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA FECHA PACTADA EN ESTE CONTRATO.
- SI LA ASEGURADORA NO PRESTA LOS SERVICIOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO.
- SI LA ASEGURADORA ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS, MANIFIESTA POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS MISMOS.
- SI LOS SERVICIOS NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS EN LA PÓLIZA.
- SI LA ASEGURADORA TRANSIERE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO.
- SI EL ASEGURADO PUEDE COMPROBAR FRAUDE, DOLO Ó FALSA DECLARACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA CON RESPECTO A CUALQUIER PARTE DEL RIESGO.
- EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS O A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, EN ESPECIAL LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.



EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR MORA O DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE SE SEÑALA EN LA PRESENTE CLÁUSULA, SIN MENOSCABO DE QUE EL ASEGURADO PUEDA EJERCER LAS ACCIONES JUDICIALES QUE PROCEDAN.

SI LA ASEGURADORA ES QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO QUEDAN A SALVO HASTA EL MOMENTO DE LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, ESTO SIGNIFICA QUE LA ASEGURADORA SEGUIRÁ SIENDO LA RESPONSABLE POR LOS SINIESTROS OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE RESCISIÓN Y HASTA LAS 12:00 HORAS PM (DOCE HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL MERIDIANO DE GREENWICH DEL DÍA EN QUE ESTA SURTA EFECTO.

2.4.39. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO PÓLIZA SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A LA ASEGURADORA LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL O LOS INCUMPLIMIENTOS EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL ASEGURADO RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE, EN SU CASO, HUBIERE HECHO VALER LA ASEGURADORA.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO LA PÓLIZA, DEBERÁ SER COMUNICADA A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO O CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDA LA CONTESTACIÓN DE LA ASEGURADORA DENTRO DE DICHO PLAZO.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO LA ASEGURADORA FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS VEinte DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA CONCLUYERE CON LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO QUEDARÁ SIN EFECTO, SIN PERJUICIO DE QUE EL ASEGURADO REQUIERA LAS INDEMNIZACIONES POR MORA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO DECIDA NO DAR POR RESCINDIDO LA PÓLIZA, SE DEBERÁ ESTABLECER CON LA ASEGURADORA OTRO PLAZO QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, DEBIÉNDOSE CELEBRAR UN CONVENIO EN TÉRMINOS DE LOS DOS ÚLTIMOS PARAFOS DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA

DE ACTUALIZARSE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA EL ASEGURADO PODRÁ RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, EN CUYO CASO, MEDIANTE CONVENIO SE MODIFICARÁ LA VIGENCIA CONTRATO DE LA PÓLIZA CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO SE CONSIDERARÁ NULO.

EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y UNA VEZ QUE ESTA SE HAGA EFECTIVA, LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, LAS PRIMAS NO DEVENGADAS POR EL PERÍODO NO UTILIZADO EN LA VIGENCIA DE LA



PÓLIZA (EXCLUYENDO ÚNICAMENTE AL 100% EL IMPORTE DE LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN) EN LA FORMA Y DISTRIBUCIÓN QUE LE INDIQUE EL REPRESENTANTE DEL ASEGURADO.

2.4.40. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.

CUALQUIER SOLICITUD DE MODIFICACIÓN QUE SE PRESENTE A LAS CONDICIONES ORIGINALMENTE PACTADAS POR PARTE DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ TRAMITARSE POR ESCRITO EXCLUSIVAMENTE ANTE EL ÁREA DE CONTRATOS DEL ASEGURADO, EN EL ENTENDIDO DE QUE CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE NO SEA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL ÁREA CITADA, SE CONSIDERA INEXISTENTE PARA TODOS LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES QUE PROCEDAN.

LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, NO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE PACTADOS, SALVO QUE LA COMUNICACIÓN, EN LA QUE DE SER EL CASO SE AUTORICE, EXPRESE LO CONTRARIO.

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA, NO PROCEDERÁ NINGÚN CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

2.4.41. DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES.

TODAS LAS NOTIFICACIONES Y AVISOS RELACIONADOS CON LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁN POR ESCRITO Y SE REALIZARÁN EN LOS DOMICILIOS CONVENCIONALES QUE SEÑALAN AMBAS PARTES, POR PARTE DEL ASEGURADO EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL ANEXO NO. 3

LAS NOTIFICACIONES Y AVISOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE REALIZARÁN AL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- A) POR ESCRITO CON ACUSE DE RECIBO DEL ASEGURADO O EL ORGANISMO SUBSIDIARIO CORRESPONDIENTE ENTREGADO EN EL DOMICILIO CONVENCIONAL SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA, O
- B) VÍA CORREO ELECTRÓNICO (EMAIL) CON CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN POR EL MISMO MEDIO, O
- C) POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.

ASIMISMO, LA ASEGURADORA ACEPTA QUE EN CASO DE INCUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SU CAMBIO DE DOMICILIO, Y UNA VEZ QUE OBRE CONSTANCIA FEHACIENTE EMITIDA POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL O FEDATARIO PÚBLICO EN EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN, DE QUE NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO CONVENCIONAL, RECONOCE COMO VÁLIDAS LAS NOTIFICACIONES QUE SE FIJEN EN LA VENTANILLA ÚNICA DE PAGO A PROVEEDORES DEL ASEGURADO O EL ORGANISMO SUBSIDIARIO CORRESPONDIENTE, ACEPTANDO EXPRESAMENTE QUE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR DICHO MEDIO SERÁ LEGAL Y SURTIRÁ SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU FIJACIÓN EN DICHO LUGAR.

2.4.42. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO (CONTRATANTE) ACUERDAN QUE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DEFINIDOS EN EL ANEXO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS PARA LA OPERACIÓN DE ESTA PÓLIZA CONFORME A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS:

- 1) ALTA DE BIENES O RIESGOS
- 2) PRESENTAR AVISOS DE SINIESTROS
- 3) BAJA DE BIENES
- 4) INTEGRACIÓN Y RECLAMACIÓN DE SINIESTROS
- 5) CORRECCIÓN DE UBICACIONES Y VALORES



- 6) PAGO DE PRIMAS
- 7) PAGO DE DEDUCIBLE
- 8) FIRMA DE FINIQUITOS
- 9) RECEPCIÓN DE CERTIFICADOS.
- 10) DEVOLUCIONES DE PRIMAS.
- 11) OTROS QUE FUERAN APLICABLES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS

2.4.43. QUIEBRA E INSOLVENCIA.

EN EL CASO DE DECLARARSE EL ASEGURADO O CUALQUIER ENTIDAD QUE FORME PARTE DEL ASEGURADO EN CONCURSO DE ACREDITORES, QUIEBRA O INSOLVENCIA, NO RELEVARÁ A LA ASEGURADORA DEL PAGO DE LAS RECLAMACIONES QUE AFECTEN LA PRESENTE PÓLIZA, DEBIDO A TAL BANCARROTA O INSOLVENCIA.

ESTA CLÁUSULA OPERA SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA ESTE VIGENTE Y QUE LOS SINIESTROS RECLAMADOS SEAN POR UN RIESGO CUBIERTO EN LA PÓLIZA.

2.4.44. RESPONSABILIDAD LABORAL.

LA ASEGURADORA, COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PARA CON SUS TRABAJADORES.

ASIMISMO, LA ASEGURADORA RECONOCE Y ACEPTA QUE, CON RELACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO ENTIDAD INDEPENDIENTE, POR LO QUE NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO NI LA PRÁCTICA COMERCIAL ENTRE LAS PARTES, CREARÁ UNA RELACIÓN LABORAL O DE INTERMEDIACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ENTRE LA ASEGURADORA (INCLUYENDO SUS VENDEDORES O SUBCONTRATISTAS Y SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS) Y EL ASEGURADO.

POR LO ANTERIOR, EN CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN O DEMANDA, RELACIONADA CON LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA Y PROVENIENTE DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS QUE AFECTE LOS INTERESES DEL ASEGURADO, LA ASEGURADORA QUEDA OBLIGADA A SACARLOS EN PAZ Y A SALVO DE DICHA RECLAMACIÓN O DEMANDA, OBLIGÁNDOSE TAMBIÉN, A RESARCIR AL ASEGURADO DE CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGARE A EROGAR POR TAL CONCEPTO.

2.4.45. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

LA ASEGURADORA DEBERÁ CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

LA PRESENTE PÓLIZA CONSTITUYE EL ACUERDO ÚNICO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA FUERE DECLARADA COMO NULA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE, LAS DEMÁS CLÁUSULAS SERÁN CONSIDERADAS COMO VÁLIDAS Y OPERANTES PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.

LA ASEGURADORA RECONOCE Y ACEPTA QUE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO PODRÁ LLEVARSE A CABO POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO SUSCRIBE O QUIEN ESTÉ FACULTADO PARA ELLO.

EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA Y EL CONTRATO SE ESTARÁ A LO SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA SUS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES.

2.4.46. OBLIGACIONES FISCALES.

LAS PARTES PAGARÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LOS ESTADOS UNIDOS



GOBIERNO
DE SONORA

ESTADO DE SONORA
DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS



MEXICANOS TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ANEXOS, SIN PERJUICIO DE QUE EL ASEGURADO REALICE DE LOS PAGOS QUE HAGA A LA ASEGURADORA LAS RETENCIONES QUE LE IMPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA.

2.4.47. CONFIDENCIALIDAD.

TODA LA INFORMACIÓN QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO LA QUE EL ASEGURADO LE PROPORCIONE A LA ASEGURADORA, INCLUYENDO INFORMACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICA Y/O COMERCIAL, SERÁ CONSIDERADA POR EL MISMO COMO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULOS 81 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA; SIN EMBARGO, SERÁ CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL LA QUE SE PREVÉ EN EL CAPÍTULO SÉPTIMO SECCIONE I Y III DEL CITADO ORDENAMIENTO JURÍDICO Y POR LO TANTO, NO DEBERÁ USARSE DICHA INFORMACIÓN PARA CUALQUIER OTRO PROPÓSITO DISTINTO QUE NO SEA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS POR LA ASEGURADORA, ABSTENIÉNDOSE DE DIVULGAR DICHA INFORMACIÓN POR CUALQUIER MEDIO COMO LO SON EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA; LAS PUBLICACIONES, CONFERENCIAS O BIEN PROPORCIONARSE A CUALQUIER TERCERO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL ASEGURADO.

LA ASEGURADORA DEBERÁ SEÑALAR LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGA AL ASEGURADO QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, RESERVADA, Y/O COMERCIAL RESERVADA SIEMPRE QUE TENGA DERECHO DE RESERVARSE LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y SALVO AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA DEL DOMINIO PÚBLICO, QUE SEA DIVULGADA POR CAUSAS AJENAS AL ASEGURADO, POR DISPOSICIÓN LEGAL U ORDEN JUDICIAL, LA QUE ESTÉ EN POSESIÓN DE UNA DE LAS PARTES ANTES DE RECIBIRLA LA OTRA, SEA RECIBIDA LEGALMENTE POR UN TERCERO SIN LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD, O BIEN, SEA DADA A CONOCER POR LA APLICACIÓN DE UNA LEY Y QUE POR TANTO ESTÉ OBLIGADA A REVELAR.

2.5. CARACTERÍSTICAS DE LA PÓLIZA.

2.5.1. TIPO DE LA PÓLIZA.

ESTA PÓLIZA ES UNA PÓLIZA DE TODO BIEN, TODO RIESGO.

2.5.2. SECCIONES DE LA PÓLIZA.

ESTA PÓLIZA CONSTA DE LAS SIGUIENTES SECCIONES LAS CUALES CONTIENEN LIMITES, CONDICIONES Y ALCANCES PARTICULARES Y LAS CUALES ESTÁN SUJETAS A LAS CONDICIONES GENERALES DESCRITAS MAS ADELANTE.

- SECCIÓN I.- DAÑOS A EDIFICIOS Y CONTENIDOS.
- SECCIÓN II.- ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.
- SECCIÓN III.- EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA.
- SECCIÓN IV.- EQUIPO ELECTRÓNICO.
- SECCIÓN V.- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.
- SECCIÓN VI. - DINERO Y/O VALORES.
- SECCIÓN VII.- ROTURA DE VIDRIOS, CRISTALES Y VITRALES.
- SECCIÓN VIII.- ANUNCIOS LUMINOSOS.
- SECCIÓN IX.- EMBARCACIONES MENORES A 40 PIES.
- SECCIÓN X.- OBRAS DE ARTE.
- SECCIÓN XI.- RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESTADO
- SECCIÓN XII.- PERROS ADIESTRADOS

2.5.3. BIENES CUBIERTOS

ESTA PÓLIZA CUBRE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES (CONTENIDOS), INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O



COMODATO O PROPIEDAD DE TERCEROS QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA Y SOBRE LOS QUE TENGA UN INTERÉS ASEGUARABLE Y/O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE CONTRA TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL, BAJO LOS TÉRMINOS QUE SE ESPECIFICAN EN CADA UNA DE LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA Y SUJETO A LAS LIMITACIONES QUE SE INDICAN EN LA MISMA.

DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA LOS BIENES CUBIERTOS INCLUYEN:

- EDIFICIOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD, INCLUYENDO TODAS SUS INSTALACIONES DE SERVICIOS.
- INSTALACIONES FIJAS DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, ALUMBRADO, REFRIGERACIÓN, CALEFACCIÓN Y OTRAS PROPIAS AL EDIFICIO.
- TECHOS Y MUROS FALSOS.
- ALFOMBRAS FIJAS, TAPICES, MADERAS ADHERIDAS AL SUELO, PAREDES Y TECHOS.
- BARDAS PERIMETRALES, CALLES, PAVIMENTOS, VÍAS DE ACCESO, CISTERNAS Y PLANTAS DE SANEAMIENTO.
- CIMENTOS BAJO EL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN, DRENAJES O ALCANTARILLADOS, BARDAS PERIMETRALES,
- MAQUINARIA, EQUIPOS, MOBILIARIO Y CONTENIDOS DE OFICINAS Y ALMACENES Y EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES ÚTILES Y/O NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.
- TODO TIPO DE BIENES COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS ÚTILES Y/O NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO INCLUYENDO ARMAS Y MUNICIONES BAJO CUSTODIA RESGUARDO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
- CRISTALES, DOMOS, ANUNCIOS, VITRALES Y SIMILARES
- EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO ANTENAS AREAS Y DE TRANSMISION
- MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.
- MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPOS
- EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA EN PATIOS O PREDIOS DEL ASEGURADO.
- EMBARCACIONES MENORES O LANCHAS.
- VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE OPERACIÓN PARA SU ENAJENACIÓN Y QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS INSTALACIONES PROPIAS O RENTADAS POR EL ASEGURADO
- OBRAS DE ARTE Y MURALES

2.5.4. RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES DIRECTO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR CUALQUIER RIESGO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A:

- A. TERREMOTO, INCENDIO E INUNDACIÓN SEGUIDOS DE TERREMOTO.
- B. HURACÁN, VIENTOS, Y OTROS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS, INCLUYENDO INUNDACIÓN POR CUALQUIER CAUSA, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO.
- C. INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN, TAMBIÉN INCLUYENDO COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA Y DAÑOS POR HUMO.
- D. INCENDIO POR CORTOCIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
- E. GASTOS EXTRAS, GASTOS DE LIMPIEZA Y GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO / BOMBEROS
- F. CAÍDA DE AVIONES O PARTE DE ELLOS, ASÍ COMO OTROS OBJETOS CAÍDOS DEL CIELO.
- G. HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O DE ROCAS POR TERREMOTO O FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.
- H. LOS GASTOS POR CONCEPTO DE DESMONTAJE Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS QUE SEAN NECESARIOS DESPUÉS DE OCURRIR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
- I. ROTURA DE MAQUINARIA
- J. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO
- K. TERRORISMO, SABOTAJE, CONMOCIÓN CIVIL, MOTINES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS (EXCEPTO RESPECTO A CARCELES Y RECLUSORIOS).
- L. ROBO.
- M. ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO COMO ADMINISTRADOR Y OPERADOR DE INMUEBLES, BODEGAS, ESCUELAS, CENTROS PENITENCIARIOS Y ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA.



SE ENTENDERÁ QUE LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ CUALESQUIERA RIESGOS EN LO INDIVIDUAL O DE MANERA COMBINADA SIN EXCEDER DE LA SUMA O SUMAS ASEGURADAS CONTRATADAS.

2.5.5. EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS SECCIONES.

CUANDO LAS COBERTURAS ESPECÍFICAS DE LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA TENGAN PRELACIÓN SOBRE LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES GENERALES, LAS EXCLUSIONES GENERALES SE APLICARÁN EN FORMA COMPLEMENTARIA A LAS EXCLUSIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS EN CADA UNA DE LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA.

EG 1) GRIETAS EN PISOS, PAREDES, TECHOS Y DEFECTOS EN LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA O CAUSADAS POR VICIO PROPIO, ASENTAMIENTOS, DESPLAZAMIENTO, HUNDIMIENTO GRADUAL O MOVIMIENTOS DEL TERRENO, DERIVADOS DE EVENTOS DIFERENTES A TERREMOTO O DESLAVES REPENTINOS POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

EG 2) GUERRAS, NACIONALIZACIÓN, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, DETENCIÓN, EMBARGO, CUARENTENA, APREHENSIÓN O APROPIACIONES Y PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, INVASIÓN, ACTIVIDADES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA) GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O EL RESULTADO DE UNA ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O DEL GOBIERNO QUE PRIVE AL ASEGURADO DEL USO Y VALOR DE SU PROPIEDAD, COMO ASÍ TAMPoco DE LA PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO POR ACTOS DE CONTRABANDO O TRANSPORTE O COMERCIO ILEGALES, LA SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO, PODER MILITAR USURPADO, O DESTRUCCIÓN O DAÑO POR CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.

EG 3) EVENTOS PROVENIENTES DE REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS Y FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS. RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA INDEPENDIENTEMENTE DE LA CAUSA DE DICHA DETONACIÓN, REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

EG 4) DAÑOS ATRIBUIBLES POR LA DEFICIENCIA EN LA CONSTRUCCIÓN O MAL DISEÑO DE ESTA

EG 5) PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR MOHO, HONGOS, ESPORAS U OTRO MICROORGANISMO DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN, QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, CUALQUIER SUSTANCIA CUYA PRESENCIA CONSTITUYA UNA AMENAZA REAL O POTENCIAL PARA LA SALUD DEL SER HUMANO.

EG 6) DETERIORO DE LOS BIENES CAUSADO POR EL TIEMPO, RADIACIÓN ULTRAVIOLETA O CAMBIOS NATURALES DE TEMPERATURA.

EG 7) PERDIDAS POR INCIDENTES CIBERNÉTICOS, PÉRDIDAS DE INFORMACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER PERDIDA POR SOFTWARE MALICIOSO O ATAQUES A SISTEMAS DE CÓMPUTO, O PERDIDA POR MAL FUNCIONAMIENTO DE SOFTWARE, HARDWARE O VIRUS EN EQUIPOS DE CÓMPUTO, REDES O ACCESORIOS PERIFÉRICOS, INCLUYENDO:

- A) LA PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, BORRADO, CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS DERIVADO DE CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A VIRUS DE COMPUTADORA) O PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS, GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE RESULTEN DE LO MISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO CONTRIBUYENTE O CUALQUIER CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA.

DATOS ELECTRÓNICOS, SIGNIFICA, HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACIÓN CONVERTIDA A UNA FORMA UTILIZABLE PARA COMUNICACIÓN, INTERPRETACIÓN O PROCESO POR PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS Y ELECTROMECÁNICOS O EQUIPO ELECTRÓNICAMENTE CONTROLADO INCLUYENDO PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE DATOS O LA DIRECCIÓN Y MANIPULACIÓN DE TALES EQUIPOS.



VIRUS INFORMÁTICO, SIGNIFICA UN CONJUNTO DE CORRUPCIONES, DAÑOS U OTRAS INSTRUCCIONES O CÓDIGOS NO AUTORIZADOS, INCLUYENDO UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CÓDIGOS NO AUTORIZADOS MALICIOSAMENTE INTRODUCIDOS, PROGRAMADOS O DE CUALQUIER OTRA FORMA, QUE SE PROPAGUEN ELLOS MISMOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPUTO O RED DE CUALQUIER NATURALEZA.

VIRUS INFORMÁTICO INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A CABALLO DE TROYA, GUSANOS Y BOMBAS DE TIEMPO O LÓGICOS (TROJAN HORSES, WORMS AND TIME OR LOGIC BOMBS).

- B) SIN EMBARGO, EN CUALQUIER EVENTO QUE INVOLUCRE INCENDIO O EXPLOSIÓN QUE RESULTE DE CUALQUIER RIESGO DESCrito EN EL PÁRRAFO (A) ANTERIOR, ESTA PÓLIZA SUJETO A TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRÁ EL DAÑO FÍSICO OCURRIDO A LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DIRECTAMENTE A CAUSA DE INCENDIO O EXPLOSIÓN.

EG 8) PERDIDAS POR EXTORSIÓN FÍSICA O LÓGICA, O PERDIDAS POR ATAQUES DE "RANSOMWARE"; ASÍ COMO LAS ASOCIADAS AL SECUESTRO DE CUALQUIER NATURALEZA CON FINES DE EXTORSIÓN.

EG 9) FRAUDE O ROBOS POR DESHONESTIDAD O ABUSO DE CONFIANZA DE EMPLEADOS

EG 10) PERDIDAS DE TIPO CONSECUENCIAL, DEMORAS Y PÉRDIDAS DE INGRESOS O DERECHOS O UTILIDADES. ESTE SEGURO NO AMPARA GASTOS EROGADOS, COSTOS INCURRIDOS O RESPONSABILIDAD ALGUNA POR CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS POR CONCEPTO DE LA PÉRDIDA DE NEGOCIOS, VENTAS O UTILIDADES COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, FALTA O FALLA DE SUMINISTRO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA. ESTE SEGURO TAMPoco AMPARA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO PARA CON TERCEROS POR LA FALTA O FALLAS EN EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS, NI POR LOS DAÑOS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR FALLAS DE SUMINISTRO DE TERCEROS.

EG 11) FALTANTES O MERMA EN EL INVENTARIO INFERIORES AL 10%.

EG 12) VICIO PROPIO, DAÑO PAULATINO, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, PUTREFACCIÓN, MERMAS, DESGASTE, FATIGA DE MATERIALES, FUGA, EVAPORACIONES O FILTRACIONES, DESGASTE, EROSIÓN, FERMENTACIÓN, DETERIORO GRADUAL, INCRUSTACIONES, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, CONTAMINACIÓN, VICIO PROPIO, PODREDUMBRE SECA O HUMEDAD, ATMÓSFERA HÚMEDA, SMOG O TEMPERATURA EXTREMA A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

EG 13) LA ACCIÓN DE ROEDORES, PLAGAS, ORGANISMOS VIVOS O DAÑOS OCASIONADOS A LAS MERCANCÍAS POR VARIACIÓN DE TEMPERATURA

EG 14) SECUESTRO O DESTRUCCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD PÚBLICA, EXCEPTO LA DESTRUCCIÓN ORDENADA POR AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN O LA AGRAVACIÓN DE DAÑOS O LESIONES A TERCEROS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

EG 15) OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN CUANDO ÉSTAS NO SEAN REALIZADAS DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO O NO SE HAYA HECHO LA ENTREGA RECEPCIÓN FÍSICA POR PARTE DEL CONTRATISTA A CARGO DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES.

EG 16) PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O COMO CONSECUENCIA DE LA FILTRACIÓN Y/O DESCARGA DE AGENTES CONTAMINANTES, LOS CUALES INCLUYEN, ENTRE OTROS, IRRITANTES SÓLIDOS, LÍQUIDOS, GASEOSOS O TÉRMICOS, SUSTANCIAS CONTAMINANTES, TÓXICAS O PELIGROSAS O CUALQUIER SUSTANCIA CUYA PRESENCIA, EXISTENCIA O EMISIÓN PONGA EN PELIGRO O AMENACE LA SALUD, SEGURIDAD O BIENESTAR DE LAS PERSONAS O EL MEDIOAMBIENTE. EL SEGURO TAMPoco NO INCLUYE LOS GASTOS DE LIMPIEZA O DESCONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (TIERRA, SUBSUELO, AIRE, AGUAS).



EG 17) EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMÓVILES

ESTE SEGURO NO AMPARA LOS DAÑOS O RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR EL USO DE VEHÍCULOS DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO, NI LAS DEMANDAS O DEFENSA RESPECTO DE DICHAS RESPONSABILIDADES.

EG 18) EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE AVIACIÓN.

ESTE SEGURO NO AMPARA LOS DAÑOS O RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O SUS CONTRATISTAS O PROVEEDORES POR EL MANTENIMIENTO, CUSTODIA, USO, OPERACIÓN O ABASTECIMIENTO, DE AERONAVES O ROTORES. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO LOS DAÑOS QUE PUDIERAN SUFRIR LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO SEAN A CONSECUENCIA DE DAÑOS POR AERONAVES, ROTORES O PARTES DE ESTOS, CUANDO SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS Y OPERADOS POR ESTOS.

EG 19) EXCLUSIÓN SOBRE GARANTÍAS COMERCIALES, CREDITICIAS Y FINANCIERAS.

ESTE SEGURO NO AMPARA GASTOS EROGADOS O COSTOS INCURRIDOS POR CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS O TERCEROS AFECTADOS POR CONCEPTO DE GARANTÍAS COMERCIALES, FINANCIERAS O CREDITICIAS DE NINGUNA NATURALEZA.

EG 20) EXCLUSIÓN RESPONSABILIDADES PATRONAL.

ESTE SEGURO NO AMPARA GASTOS EROGADOS O COSTOS INCURRIDOS, O RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS POR CONCEPTO CUALESQUIERA RESPONSABILIDADES PATRONALES, COMPENSACIONES O INDEMNIZACIONES A EMPLEADOS O SUS FAMILIARES POR CUALQUIER CAUSA; TAMBIÉN EXCLUYENDO CUALESQUIERA RESPONSABILIDADES PATRONALES O DE CUALQUIER OTRA ÍDOLE RESPECTO DE LOS TRABAJADORES O FAMILIARES DE CONTRATISTAS, COINVERSIONISTAS O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS CON LAS QUE EL ASEGURADO TENGA ALGUNA RELACIÓN CONTRACTUAL O DE NEGOCIOS POR RAZÓN DE LA CUAL HAYA SUFRIDO ALGÚN DAÑO ALGUNO DE SUS EMPLEADOS O FAMILIARES.

EG 21) EXCLUSIÓN DE MATERIALES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS.

EG 22) SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE SEAN CAUSADOS POR, RESULTADO DE O RELACIONADO CON EL REAL Y CONTINUO USO MALICIOSO DE MATERIALES PATÓGENOS, BIOLÓGICAMENTE VENENOSOS O QUÍMICOS INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO CONTRIBUYENTE O CUALQUIER CONSECUENCIA. ASÍ COMO LAS PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O EN CONSECUENCIA DE EMISIONES, LIBERACIONES, DESCARGAS, DISPERSIONES O ESCAPES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS, O EXPOSICIONES QUÍMICAS O BIOLÓGICAS DE CUALQUIER ÍDOLE.

EG 23) EL COSTO POR CONCEPTO DE REPONER, REPARAR O RECTIFICAR PARTES DEFECTUOSAS, MATERIALES, MANO DE OBRA, OMISIONES O DEFECTOS EN EL DISEÑO O ESPECIFICACIONES O DEFECTOS LATENTES.

EG 24) CUALQUIER MULTA O SANCIÓN U OTRA EVALUACIÓN EN LA QUE INCURRA EL ASEGURADO O QUE IMPONGA UN TRIBUNAL, AGENCIA GUBERNAMENTAL, AUTORIDAD PÚBLICA O CIVIL, O CUALQUIER OTRA PERSONA.

EG 25) PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO POR UNA DESAPARICIÓN MISTERIOSA O PÉRDIDA INEXPLICABLE.

EG 26) PÉRDIDA O INCREMENTO EN EL COSTO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE UNA ORDEN O LEY POR PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD CIVIL O LOCAL, PÚBLICA O DEL GOBIERNO QUE REGULE LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA MEDIANTE ESTA PÓLIZA.

EG 27) DAÑO OCASIONADO POR MEDIDAS ADOPTADAS PARA PREVENIR, SUPRIMIR O CONTROLAR ACTOS DE TERRORISMO O SABOTAJE REALES O POTENCIALES, A MENOS QUE SE HAYA LLEGADO A UN ACUERDO CON LOS ASEGURADORES POR ESCRITO PREVIAMENTE A LA ADOCIÓN DE DICHAS MEDIDAS. ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDA O DAÑO CONSECUENCIAL, PÉRDIDA



DE USO, DEMORA O PÉRDIDA DE MERCADOS, PÉRDIDA DE INGRESOS, DEPRECIACIÓN, REDUCCIÓN DE FUNCIONALIDAD O INCREMENTO EN EL COSTO DE FUNCIONAMIENTO.

EG 28) PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO POR FACTORES QUE INCLUYEN, PERO SIN LIMITARSE A ESTOS, LA SUSPENSIÓN, FLUCTUACIÓN O VARIACIÓN EN, O LA ESCASEZ DE, LOS SUMINISTROS DE AGUA, GAS O ELECTRICIDAD Y LAS TELECOMUNICACIONES O CUALQUIER TIPO DE SERVICIO.

EG 29) PÉRDIDA O INCREMENTO EN EL COSTO COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA O ENGAÑO.

EG 30) DAÑOS A CUALQUIER EDIFICIO O ESTRUCTURA, O PROPIEDAD EN ESTADO DE ABANDONO, MIENTRAS ESE EDIFICIO O ESTRUCTURA ESTÉN VACÍOS, DESOCUPADOS O INOPERATIVOS DURANTE MÁS DE TREINTA DÍAS, A MENOS QUE LA PROPIEDAD TENGA COMO OBJETIVO ESTAR DESOCUPADA DURANTE SU FUNCIONAMIENTO NORMAL O PARA FINES DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO.

2.5.6. BIENES EXCLUIDOS.

- SALVO LO PREVISTO PARA BIENES EN PROCESO DE ENAJENACIÓN DENTRO DE PREDIOS DEL ASEGURADO, LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS A CIRCULAR EN VÍA PÚBLICA, FERROCARRILES, LOCOMOTORAS, MATERIAL RODANTE Y AVIONES.
- EL VALOR DEL TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA LA CONSTRUCCIÓN (INCLUYENDO SUPERFICIE, RELLENO, DRENAGE O ALCANTARILLADO), PAVIMENTOS DE VÍAS PÚBLICAS, DE FERROCARRIL QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
- SALVO LOS PERROS ADIESTRADOS DECLARADOS AL AMPARO DE LA SECCION XII, GANADO, U OTROS ANIMALES, CULTIVOS EN PIE, CRIADEROS, GRANJAS DE CUALQUIER ESPECIE, BOSQUES, INVERNADEROS ÁRBOLES Y PLANTAS, SALVO LO ESPECÍFICAMENTE ASEGURADO COMO JARDINERAS Y POR LOS QUE EL ASEGURADO TENGA INTERÉS ASEGURABLE DENTRO DE SUS PROPIOS PREDIOS SIEMPRE QUE HAYAN SIDO DECLARADOS A LA ASEGURADORA.
- ESTACIONES DE COMBUSTIBLE, COMBUSTIBLES DE CUALQUIER TIPO Y DESPERDICIOS NUCLEARES, ASÍ COMO LAS MATERIAS PRIMAS PARA PRODUCIRLOS.
- DIQUES, ESPIGONES, ESCOLLERAS, DEPÓSITOS NATURALES, CANALES, POZOS, TÚNELES, PUENTES FLOTANTES, EQUIPOS FLOTANTES, INSTALACIONES FLOTANTES O PROPIEDADES UBICADAS DENTRO DEL MAR, LAGOS O ESPEJOS DE AGUA, INCLUYENDO MUELLES Y/O CUALQUIER TIPO DE BIEN O INSTALACIÓN QUE SE ENCUENTRE TOTAL O PARCIALMENTE SOBRE O BAJO AGUA.
- DAÑOS A PLAYAS, ARRECIFES O PÉRDIDA DE PLAYA.
- CAMPOS DE GOLF.
- LÍNEAS DE TRANSMISIÓN O ALIMENTACIÓN DE ENERGÍA O TUBERÍAS FUERA DE LOS RECINTOS DEL ASEGURADO.
- EDIFICIOS O BIENES EN PROCESO DE DEMOLICIÓN O DESINCORPORACIÓN Y EN ESTADO DE ABANDONO, O BIENES FUERA DE OPERACIÓN POR MAS DE TREINTA DÍAS, A MENOS QUE SEA LA INTENCIÓN QUE LA PROPIEDAD SE MANTENGA DESOCUPADA EN SU OPERACIÓN NORMAL, O SALVO QUE DICHA PROPIEDAD HAYA SIDO DECLARADA COMO TAL A LA ASEGURADORA PREVIAMENTE, Y ESTA HAYA ACORDADO DAR LA COBERTURA EN ESAS CONDICIONES CASO POR CASO.
- MEDIOS TRANSPORTADORES TERRESTRES, LO QUE INCLUYE VEHÍCULOS, LOCOMOTORAS O MATERIAL RODANTE, A MENOS QUE DICHOS MEDIOS TRANSPORTADORES ESTÉN DECLARADOS



GOBIERNO
DE SONORA

GOBIERNO ESTATAL PARA EL
DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS



EN LA PRESENTE Y SÓLO MIENTRAS ESTÉN UBICADOS EN LA PROPIEDAD ASEGURADA AL MOMENTO DE SU DAÑO.

- CARRETERAS, CALLES, CAMINOS RURALES, PUENTES Y CUALQUIER TIPO DE INFRAESTRUCTURA URBANA CUYOS VALORES Y CARACTERÍSTICAS NO HAYAN SIDO DECLARADOS ESPECÍFICAMENTE POR EL ASEGURADO BAJO LA RELACIÓN DE UBICACIONES Y VALORES ASEGURABLES.

2.5.7. DEFINICIONES GENERALES.

“ASEGURADO”: SE REFIERE AL CONTRATANTE, BENEFICIARIO O ASEGURADO NOMBRADO Y DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CUALQUIER DEPENDENCIA Y ENTIDADES QUE SE PUEDAN AGREGAR EN EL FUTURO O QUE DEPENDAN DE UN PRESUPUESTO OTORGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

“ACTOS MALICIOSOS” SIGNIFICA: LA ACCIÓN REALIZADA POR UNA O VARIAS PERSONAS AJENAS AL “ASEGURADO” QUE OBRANDO ILÍCITAMENTE Y/O POR CUALQUIER MOTIVO CAUSEN ALGÚN DAÑO A LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

“ATAQUE DE RANSOMWARE”: SIGNIFICA CUALQUIER DEMANDA AL ASEGURADO PARA ENTREGAR CUALQUIER BIEN O REALIZAR CUALQUIER OTRA ACCIÓN BAJO LA AMENAZA DE:

- A. NEGAR EL ACCESO DEL ASEGURADO (YA SEA PARCIAL O TOTALMENTE) A; Y/O
- B. LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS ALMACENADOS EN,

CUALQUIER SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y/O SISTEMA INFORMÁTICO DEL ASEGURADO POR MEDIO DE MALWARE U OTRO CÓDIGO MALICIOSO QUE EL PERPETRADOR ASEGURE, HAYA SIDO IMPLANTADO DENTRO DE DICHO SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y/O SISTEMA INFORMÁTICO, YA SEA QUE DICHAS AFIRMACIONES SEAN CIERTAS O NO.

“BIENES INMUEBLES” SIGNIFICA: EL CONJUNTO DE OBRAS DE ESTRUCTURA, CERRAMIENTO Y CUBRIMIENTO COMO MUROS, TECHOS, CUBIERTAS, PUERTAS, VENTANAS, CIMENTACIONES Y DEMÁS ELEMENTOS QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL INMUEBLE, DESTINADO A USO DEL ASEGURADO, COMPRENDIENDO ADEMÁS LOS MUEBLES EMPOTRADOS, LAS INSTALACIONES INTERNAS DE: ENERGÍA ELÉCTRICA, CALEFACCIÓN, AGUA, GAS, TELEFONÍA, DATOS, TELEVISIÓN O AUDIO DESTINADOS AL USO DE LA EMPRESA. SE CONSIDERA PARTE DE LA EMPRESA OTRAS CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS FIJAS QUE SE ENCUENTREN UBICADAS DENTRO DEL INMUEBLE O PREDIOS DEL ASEGURADO, TALES COMO: ANTENAS DE TRANSMISIÓN O REPETICIÓN, ESTACIONAMIENTOS, SÓTANOS, BODEGAS, ALBERCAS O BARDAS DE MAMPOSTERÍA O METÁLICAS. TAMBIÉN SE CONSIDERAN AMPARADOS LOS CRISTALES Y ACRÍLICOS QUE FORMEN PARTE DEL INMUEBLE, ASÍ COMO VELARIAS U OTRAS ESTRUCTURAS SIMILARES.

“CIMENTACIÓN”: SIGNIFICA PARTE DE UN EDIFICIO BAJO EL NIVEL DEL SUELO O BAJO EL PRIMER NIVEL AL QUE SE TENGA ACCESO, HECHO DE MAMPOSTERÍA, DE CONCRETO ARMADO, ACERO O CONCRETO, QUE TRANSMITE LAS CARGAS QUE SOPORTA UNA ESTRUCTURA AL SUBSUELO.

“CONTENIDOS”: O BIENES MUEBLES SE REFIERE AL MOBILIARIO (INCLUYENDO PINTURAS Y OBJETOS DE ARTE), INVENTARIOS EN ALMACÉN, ACCESORIOS, GUARNICIONES, DECORACIONES Y MEJORAS, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS INCLUYENDO DRONES DE FILMACIÓN, TOMÓGRAFOS, EQUIPOS DE RAYO “X”, CÁMARAS, ALARMAS, ARMAS, MUNICIONES, COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, LIBROS DE REGISTRO, SUMINISTROS O CAJAS FUERTES, INVENTARIOS, ALIMENTOS ALMACENADOS O REFRIGERADOS, EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y DE REFRIGERACIÓN, MUEBLES DE BAÑO, ARMAS Y MUNICIONES Y EN GENERAL TODOS LOS DEMÁS BIENES PROPIEDAD O BAJO EL CUIDADO O CUSTODIA EN ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE, INCLUYENDO LA PROPIEDAD PERSONAL



DE LOS EMPLEADOS O DE LOS CLIENTES O VISITANTES MIENTRAS SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO.

"CONTRATANTE": ES EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS ADSCRITA A LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO

"COSTOS DE MITIGACIÓN": SIGNIFICARÁ LOS COSTOS RAZONABLES Y NECESARIOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO AL DESCUBRIR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA RAZONABLEMENTE ESPERARSE QUE DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN, DE SER REALIZADA, ESTARÍA CUBIERTA POR EL CONTRATO DE ASEGURAMIENTO SIEMPRE QUE:

- A. TALES COSTOS SE INCURRIEREN COMO RESULTADO DE UNA ACCIÓN TOMADA POR EL ASEGURADO PARA EVITAR QUE SE REALICE LA RECLAMACIÓN O PARA REDUCIR EL MONTO DE DICHA RECLAMACIÓN;
- B. Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTASEN EN EL PAGO SEAN INFORMADAS A LA ASEGURADORA INMEDIATAMENTE AL SER DESCUBIERTAS POR EL ASEGURADO; Y
- C. EL ASEGURADO NO ADMITA RESPONSABILIDAD ALGUNA (AUNQUE SE RECONOCE QUE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN NO CONSTITUIRÁ EN SÍ MISMA UNA ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD);
- D. CUALQUIER MEDIDA TOMADA POR EL ASEGURADO, SALVO EN CASO DE EMERGENCIAS, SEA CON PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA.

"COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA": SE REFIERE A TODOS LOS HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA ASEGURADORA (EL CUAL NO SERÁ RETENIDO O RETRASADO INJUSTIFICADAMENTE), EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL. INCLUYENDO LOS COSTOS Y GASTOS DE INVESTIGACIÓN, DE APELACIÓN, DE LITIGIO O LEGALES RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR O EN REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO EN CONEXIÓN CON LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN INICIADA O ESPERADA, INCLUYENDO LOS HONORARIOS Y DESEMBOLSOS DE ABOGADOS, COSTOS LEGALES, PRIMAS POR CONCEPTO DE FIANZAS JUDICIALES, INTERESES DEVENGADOS ANTES Y DESPUÉS DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN, GASTOS POR CONCEPTO DE PERITOS, INVESTIGACIÓN, AJUSTE, PERO EXCLUYENDO LOS SALARIOS Y PRESTACIONES PAGADOS A LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL ASEGURADO O AQUELLOS QUE SEAN INCURRIDOS POR EL ASEGURADO PARA LA INTEGRACIÓN DE SU RECLAMACIÓN CONTRA LA ASEGURADORA

"DAÑO": ES LA PÉRDIDA O MENOSCABO SUFRIDO EN EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO EN LA PRESENTE SECCIÓN DE ESTA PÓLIZA, OCASIONADO POR UN DAÑO FÍSICO DIRECTO SOBRE EL BIEN.

"DAÑO A LA PROPIEDAD"

LA PÉRDIDA MATERIAL DE, EL DAÑO FÍSICO O MATERIAL A O LA DESTRUCCIÓN MATERIAL DE BIENES TANGIBLES PROPIEDAD DE UN "TERCERO" INCLUYENDO LA PÉRDIDA DE USO DE LOS BIENES TANGIBLES PERDIDOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS, POR LOS QUE EL ASEGURADO SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE.

"DAÑO CORPORAL O LESIÓN"

LESIÓN DE UNA PERSONA, MUERTE, ENFERMEDAD, ACCIDENTE O PADECIMIENTO SOSTENIDO POR UN INDIVIDUO, COMO RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

"DEDUCIBLE": ES LA CANTIDAD QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO, ESTIPULÁNDOSE COMO UN PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA O UNA CANTIDAD FIJA.



"EMERGENCIA": SE REFIERE A CUALQUIER AMENAZA O SITUACIÓN QUE COMPROMETA O PUEDA COMPROMETER REAL O IMPLÍCITAMENTE LA INTEGRIDAD DE LOS SISTEMAS O ACTIVOS DEL ASEGURADO.

"EMPLEADO" SIGNIFICA:

- A. CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS O DIRECTOR Y OTROS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO, EMPLEADOS POR EL ASEGURADO TEMPORALMENTE O MEDIANTE TERCERÍAS Y ESTUDIANTES INVITADOS O PERSONAS QUE REALICEN ESTUDIOS O TRABAJOS EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO;
- B. CUALQUIER PERSONA PROPORCIONADA POR UN CONTRATISTA DE EMPLEO PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DE EMPLEADO PARA EL ASEGURADO EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO;
- C. EMPLEADOS DE TIEMPO PARCIAL, TEMPORALES U OCASIONALES, MIENTRAS TRABAJAN PARA EL ASEGURADO;
- D. CUALQUIERA PERSONA QUE RECIBA REGULARMENTE UN SUELDO O PRESTACIONES DE TIPO LABORAL INCLUYENDO, POLICÍAS, MAESTROS, DOCTORES O INGENIEROS, ARQUITECTOS, CHOFERES, O CUALQUIER OTRO TRABAJADOR BAJO CONTRATO CON EL ASEGURADO;
- E. UNA O MÁS PERSONAS ADSCRITAS AL ASEGURADO MIENTRAS TRABAJA(N) EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO BAJO SUPERVISIÓN;
- F. UNA PERSONA PROPORCIONADA POR UN CONTRATISTA DE EMPLEO (VÍA OUTSOURCING) PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DE EMPLEADO PARA EL ASEGURADO BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO;

"EVENTO U OCURRENCIA": COMO EVENTO U OCURRENCIA SE ENTIENDE UNA PÉRDIDA, UN DESASTRE, UN ACCIDENTE, O UNA SERIE DE PÉRDIDAS, DESASTRES O ACCIDENTES, LESIONES, DAÑOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO, QUE TENGAN UN MISMO ORIGEN IDENTIFICABLE, O TAMBIÉN SE CONSIDERE QUE SU CAUSA PRÓXIMA ES ATRIBUIBLE A UNA CAUSA COMÚN. ADEMÁS, TAMBIÉN SE ENTIENDE QUE TAL PÉRDIDA, DESASTRE, ACCIDENTE, O SERIE DE PÉRDIDAS, DESASTRES, O ACCIDENTES O LESIONES O DAÑOS O RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO QUE HAYAN INICIADO SEAN RECLAMADOS Y DESCUBIERTOS CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL RESPECTO.

"GASTOS EXTRAS": SE REFIERE A LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS A CONSECUENCIA DE LA PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE DICHA PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO RESULTE DE LA REALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA.

"INCIDENTE CIBERNÉTICO": SIGNIFICA A) CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN EL ACCESO, PROCESAMIENTO, USO O FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O B) CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLO PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS EN EL ACCESO, PROCESO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

"INDEMNIZACIÓN": ES EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO MEDIANTE EL PAGO.

"ORDEN DE RESTITUCIÓN" SE REFIERE A UNA ORDEN DICTADA POR UN TRIBUNAL O AUTORIDAD REGULADORA EN CONFORMIDAD CON LA CUAL EL ASEGURADO ES REQUERIDO A PAGAR A DICHA AUTORIDAD REGULADORA (O CUALQUIER ORGANISMO SUCESOR), O A UN TERCERO UNA INDEMNIZACIÓN EN LA MEDIDA DE LA PÉRDIDA MATERIAL O LESIONES SUFRIDAS POR DICHO TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEA EL TERCERO EL QUE HA SUFRIDO LA PÉRDIDA MATERIAL O LESIÓN; Y



"PÉRDIDA NETA DEFINITIVA O FINAL"

EL TÉRMINO "PÉRDIDA NETA DEFINITIVA O FINAL" SE DEBERÁ ENTENDER COMO LA SUMA DE COSTOS O GASTOS INDEMNIZABLES REALMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO RESPECTO DE UNA PÉRDIDA, EXCLUYENDO LOS SALARIOS Y GASTOS PROPIOS DE ADMINISTRACIÓN QUE DEBA O DEBIERA SOPORTAR EL PROPIO ASEGURADO, EXCLUYENDO LOS DEDUCIBLES APLICABLES BAJO ESTA SECCIÓN, ASÍ COMO SALVAMENTOS O RECUPERACIONES DE CUALQUIER OTRO SEGURO, TODOS LOS CUALES SE DEBERÁN DESCONTAR DE DICHA SUMA PARA DETERMINAR UN MONTO NETO INDEMNIZABLE, EN SU CASO, QUE PROCEDA BAJO LA PÓLIZA.

TODOS LOS SALVAMENTOS, RECUPERACIONES O PAGOS RECUPERADOS O RECIBIDOS SUBSECUENTEMENTE A CUALQUIER INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA DEBERÁ SER APLICADO Y TRATADO COMO RECUPERADO O RECIBIDO CON ANTELACIÓN AL PAGO REALIZADO POR LO QUE SE DEBERÁN REALIZAR LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES POR LAS PARTES COMO CORRESPONDA.

NADA EN ESTA DEFINICIÓN DEBERÁ SER INTERPRETADO PARA ENTENDER QUE UNA RECUPERACIÓN NO SE PUEDE REALIZAR HASTA QUE LA PÉRDIDA NETA DEFINITIVA O FINAL HAYA SIDO DETERMINADA.

"PRIMA": ES EL MONTO QUE EL ASEGURADO SE OBLIGA A PAGAR A LA ASEGURADORA EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO.

"PRIMER RIESGO": SIGNIFICA QUE LA ASEGURADORA PAGARÁ ÍNTEGRAMENTE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS, HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA, SIN EXCEDER DEL VALOR INDEMNIZABLE QUE TENGAN LOS BIENES AL ACAECER EL SINIESTRO, UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCIBLE O LA PARTICIPACIÓN SOBRE LA PÉRDIDA INDICADA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

"PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" SE REFIERE A LA CONDICIÓN DE PROPORCIONALIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 92 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, ES DECIR, SI LA PROPIEDAD CUBIERTA POR ESTE SEGURO EN EL MOMENTO DE CUALQUIER PÉRDIDA TIENE UN VALOR MAYOR QUE LA SUMA AQUÍ ASEGURADA O VALORES DECLARADOS, EL ASEGURADO ÚNICAMENTE TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR LA PROPORCIÓN DE DICHA PÉRDIDA QUE RESULTE DE DIVIDIR LA SUMA ASEGURADA DECLARADA ENTRE EL VALOR DE DICHA PROPIEDAD. "PRORRATA": REPARTO PROPORCIONAL.

"RESPONSABILIDAD CIVIL" SE REFIERE A:

- A. UN DELITO CIVIL O UNA ACCIÓN ILÍCITA QUE PUEDA SER JUZGADA COMO DELITO O SU EQUIVALENTE; O
- B. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER LEY (INCLUIDAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y/O CUALQUIER REGLAMENTO REALIZADO POR CUALQUIER ORGANISMO REGULADOR O AUTORIDAD COMPETENTE) PROMULGADA EN LA JURISDICCIÓN DECLARADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTA COBERTURA NO PROPORCIONARÁ INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER LEY PROMULGADA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CANADÁ EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE SE RECLAME IMPLIQUE QUE TAL INCUMPLIMIENTO DIERA LUGAR EN CUALQUIER CASO A LA RESPONSABILIDAD POR UN ACTO NEGLIGENTE, O ERROR NEGLIGENTE U OMISIÓN NEGLIGENTE EN AUSENCIA DE TAL LEY.
- C. UN DELITO CIVIL O UNA ACCIÓN ILÍCITA PROCESABLE POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHOS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.
- D. LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTE DEL ASEGURADO PARA LO CUAL EL REMEDIO ES UNA RECLAMACIÓN POR DAÑOS O UNA ORDEN DE RESTITUCIÓN (REPARACIÓN DEL DAÑO); O



- E. RESPONSABILIDAD LEGAL CAUSADA POR UNA ACCIÓN U OMISIÓN DESHONESTA O FRAUDULENTA, CRIMINAL O MALICIOSA, O MALA CONDUCTA INTENCIONAL POR PARTE DE UN FUNCIONARIO O EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- F. COSTOS DE DEFENSA COMO RESULTADO DE UNA RECLAMACIÓN O DEMANDA HECHA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA ANTE UNA AUTORIDAD JUDICIAL.

"RECLAMACIÓN" SIGNIFICARÁ: SE ENTIENDE POR RECLAMACIÓN, EL REQUERIMIENTO DE UN TERCERO PRESENTADO YA SEA POR UN ESCRITO PRIVADO AL ASEGURADO O A LA ASEGURADORA, O EN FORMA VERBAL, TAMBIÉN AL ASEGURADO O A LA ASEGURADORA, OCASIONADO POR UN DAÑO O LESIÓN QUE PUEDA SER DEBIDAMENTE COMPROBADO, MEDIDO Y AJUSTADO POR LA ASEGURADORA; O POR QUEJA ANTE AUTORIDAD O POR DEMANDA NOTIFICADAS AL ASEGURADO O A LA ASEGURADORA, O POR LA AMENAZA DE UNA DEMANDA, O ARBITRAJE, RELACIONADAS CON ALGÚN EVENTO DAÑOSO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EXIGIENDO LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR SUS ACTIVIDADES EN TIERRA O MAR, O EL CORRESPONDIENTE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EN CASO QUE NO FUERE POSIBLE LA REPARACIÓN SOLICITADA.

SE ENTIENDE TAMBIÉN:

- A. CUALQUIER DEMANDA ESCRITA O PROCEDIMIENTO CIVIL CONTRA UN ASEGURADO REALIZADO POR O EN NOMBRE DE UN TERCERO QUE SOLICITE RESARCIR DAÑOS O COMPENSACIÓN; O
- B. CUALQUIER PROCEDIMIENTO REGULATORIO EN CONTRA DEL ASEGURADO REALIZADO POR UN ORGANISMO OFICIAL QUE PUEDA RESULTAR EN UNA ORDEN O INDEMNIZACIÓN PARA QUE EL ASEGURADO PAGUE LOS DAÑOS O LA COMPENSACIÓN;

"REMOCIÓN DE ESCOMBROS": SON LOS GASTOS INCURRIDOS POR CONCEPTO DE DEMOLICIONES, REMOCIÓN, DESMONTAJE, RETIRO DE ESCOMBROS, LIMPIEZAS, DESAZOLVES, FUMIGACIONES, DESINFECCIONES Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR, A EFECTO DE PODER LIMPIAR EL ÁREA AFECTADA Y ESTAR EN CONDICIONES DE INICIAR LAS REPARACIONES.

"REPORTE DE SINIESTRALIDAD". - ES EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA ASEGURADORA INFORMA AL ASEGURADO, DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA, EL CUAL SERÁ EN FORMA ESCRITA Y ELECTRÓNICA, DEBIENDO SER FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LOS REPORTES DEBERÁN SER REALIZADOS EN LOS SIGUIENTES 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE CORTE.

"REPOSICIÓN O REPARACIÓN":

EN EL CASO DE QUE LOS BIENES SEAN DESTRUIDOS TOTALMENTE, EL REEMPLAZO POR OTROS DE UNA CONDICIÓN IGUAL O EQUIVALENTE, NO MEJOR NI MÁS EXTENSA, A SU CONDICIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.

EN EL CASO DE QUE LOS BIENES SEAN DESTRUIDOS PARCIALMENTE, LA REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE LA(S) PARTE(S) DAÑADA(S) PARA DEJARLAS EN UNA CONDICIÓN IGUAL O EQUIVALENTE, NO MEJOR NI MÁS EXTENSA, A SU CONDICIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.

"SALVAMENTOS": SON LOS MONTOS RECIBIDOS POR LA VENTA DE LOS BIENES QUE HAN SIDO INDEMNIZADO AL ASEGURADO, PASANDO SU POSESIÓN Y PROPIEDAD A LA ASEGURADORA.

"SEMOVIENTES": SON ANIMALES EN PRODUCCIÓN ECONÓMICA, CABEZAS DE GANADO, CABALLOS, BURROS, MULOS, ANIMALES DOMÉSTICOS, TALES COMO PERROS, GATOS, AVES DE PRESA O CORRAL.

"SINIESTRO": ES LA REALIZACIÓN DEL RIESGO.

"SISTEMA INFORMÁTICO" SIGNIFICA: CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO



A, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR INCLUYENDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LA ANTES MENCIONADA E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA ASOCIADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO, PROPIEDAD U OPERADO POR EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE.

"SOFTWARE MALICIOSO" SE REFIERE AL PROGRAMA O CÓDIGO INFORMÁTICO O SCRIPT WEB DAÑINO DISEÑADO Y CREADO PARA DAÑAR O CREAR VULNERABILIDADES EN UN SISTEMA O RED INFORMÁTICA O CAUSAR SU MAL FUNCIONAMIENTO Y QUE PERMITE LA GENERACIÓN DE "PUERTAS TRASERAS", BRECHAS DE SEGURIDAD, ROBO DE INFORMACIÓN Y DATOS, ASÍ COMO OTROS PERJUICIOS POTENCIALES EN ARCHIVOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS.

"SUBROGACIÓN": ADQUISICIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES POR LA ASEGURADORA, FRENTE A LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL DAÑO.

"SUMA ASEGURADA": LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA CADA COBERTURA CONTRATADA A CARGO DE LA ASEGURADORA, DETERMINADO DESDE EL INICIO DE LA PÓLIZA.

"TRÁNSITO" SE REFIERE AL MOMENTO CUANDO LA PERSONA U ORGANIZACIÓN TRANSPORTISTA RECIBE LOS BIENES, INCLUYENDO EL ALMACENAMIENTO INCIDENTAL AL TRANSPORTE, HASTA SU ENTREGA AL DESTINATARIO DESIGNADO O AGENTE DEL DESTINATARIO

"TERCERO"

CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD AJENA AL CONTRATO DE SEGURO, EXCEPTO LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LOS ASEGURADORES, LOS PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE TODOS LOS MENCIONADOS, ASÍ COMO LOS INFANTES, NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES QUE ASISTEN A LAS INSTITUCIONES DE CUIDADOS INFANTILES Y ESCUELAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA SEGÚN RELACIÓN ANEXA.

"TERCERO DAÑADO"

CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD AJENA AL CONTRATO DE SEGURO, QUE, SIN OBLIGACIÓN JURÍDICA DE SOPORTARLO, SUFRE DAÑO EN SUS BIENES O DAÑO CORPORAL O LESIÓN A CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, EXCEPTO LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LOS ASEGURADORES, LOS PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE TODOS LOS MENCIONADOS, ASÍ COMO LOS INFANTES, NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES QUE ASISTEN A LAS INSTITUCIONES DE CUIDADOS INFANTILES Y ESCUELAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA SEGÚN RELACIÓN ANEXA.

"VALOR DE REPOSICIÓN" O "VALOR DE REPARACIÓN"

EN EL CASO DE QUE LOS BIENES SEAN DESTRUIDOS TOTALMENTE, EL COSTO DE REEMPLAZARLOS POR OTROS DE UNA CONDICIÓN IGUAL O EQUIVALENTE, NO MEJOR NI MÁS EXTENSA, A SU CONDICIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.

EN EL CASO DE QUE LOS BIENES SEAN DESTRUIDOS PARCIALMENTE, EL COSTO DE REPARAR O RESTAURAR LA(S) PARTE(S) DAÑADA(S) PARA DEJARLAS EN UNA CONDICIÓN IGUAL O EQUIVALENTE, NO MEJOR NI MÁS EXTENSA, A SU CONDICIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.

"VALOR REAL" EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA NETA DEFINITIVA INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES, DERECHOS ADUANALES Y GASTOS DE MONTAJE, SI LOS HUBIERE, MENOS LA DEPRECIACIÓN FÍSICA Y OBSOLESCENCIA MÁS LA ACTUALIZACIÓN POR MANTENIMIENTO O MEJORAS.

2.5.8. VALORES DE REPOSICIÓN ESTIMADOS.

LOS VALORES ESTIMADOS DE REPOSICIÓN DE TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS INCLUYENDO EL VALOR DE EDIFICIO, CONTENIDOS, ANTENAS, CALDERAS, MAQUINARIA, EQUIPO ELECTRÓNICO, EQUIPO DE CONTRATISTAS Y DEMÁS BIENES, DE \$1,308,440.58 (SON. - UN MILLÓN TRECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL) CONSIDERÁNDOSE COMO VALORES DE REPOSICIÓN AL 100% DE LOS BIENES ASEGURADOS.



2.5.8.1 VALORES A PARTIR DEL 1 DE ENERO Y HASTA AL 31 DE DICIEMBRE 2025:

INCISO	CONCEPTO	VALORES ESTIMADOS DE REPOSICIÓN
A	EDIFICIOS	\$1,308,440.58
B	CONTENIDOS Y EQUIPOS	\$0000000
	TOTALES	\$1,308,440.58

2.5.9 CLÁUSULA DE MÁRGENES.

LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO ACUERDAN QUE, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA LLEGARA A EXISTIR UNA VARIACIÓN (A LA ALZA O BAJA) DE VALORES ASEGURADOS INFERIOR AL 10% (DIEZ POR CIENTO) POR VIRTUD DE ALTAS DE NUEVAS UBICACIONES O LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE REPOSICIÓN REFERENCIADOS AL INICIO DE VIGENCIA, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

BAJAS: SE DEVOLVERÁ LA PRIMA A PRO-RATA AL 100% SOBRE LOS VALORES AFECTADOS CON UN PERÍODO MÁXIMO DE RETROACTIVIDAD DE 45 DÍAS.

ALTAS: SE OTORGARÁ UN DESCUENTO DEL 10% EN LA TASA DE REFERENCIA SOBRE LOS VALORES NUEVOS DECLARADOS, SIN EMBARGO, SE ACUERDA QUE NO HABRÁ COBRO DE PRIMAS PARA VARIACIONES INFERIORES A QUINIENTOS MIL PESOS RESPECTO A CUALQUIER UBICACIÓN DECLARADA

PARA FINES DE REFERENCIA SE RECONFIRMA QUE LOS VALORES TOTALES INICIALES DECLARADOS POR EL ASEGURADO AL INICIO DE LA VIGENCIA ASCIENDEN A LA CANTIDAD \$ 1,308,440.58

2.6. CLÁUSULAS ESPECIALES.

2.6.1. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES Y COASEGUROS APLICABLES.

NO	COBERTURAS AMPARADAS	LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD EN EXCESO DE DEDUCIBLES Y COASEGUROS	DEDUCIBLES	COASEGURO
SECCION I – EDIFICIOS Y CONTENIDOS				
1	TERREMOTO	A PAGAR HASTA UN MÁXIMO DE \$100'000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL	1% DE LA SUMA ASEGURADA DE CADA ESTRUCTURA AFECTADA CON MÍNIMO DE \$ 100,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA,	10% DE LA PÉRDIDA
2	INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN	A PAGAR HASTA UN MÁXIMO DE \$150'000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO POR EL PERÍODO DE COBERTURA	10% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$ 100,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA, EXCEPTO “CERESOS” CON UN MÍNIMO DE \$	NO APlica



			500,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA PERO CENDIS O GUARDERÍAS CON UN DEDUCIBLE FIJO DE 5,000.00 M.N. PARA CUALQUIER PÉRDIDA INFERIOR A \$150,000.00 M.N.; PÉRDIDAS SUPERIORES SE ESTARÁ A LO PREVISTO ARRIBA	
2	FENÓMENOS HIDROMETEOROL ÓGICOS	A PAGAR HASTA UN MÁXIMO DE \$300'000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL	1% DE LA SUMA ASEGURADA DE CADA ESTRUCTURA AFECTADA CON MÍNIMO DE \$ 150,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA O EVENTO	10% DE LA PÉRDIDA
3	FENÓMENOS HIDROMETEOROL ÓGICOS: SÓTANOS O SUBSÓTANOS Y BIENES DISEÑADOS PARA OPERAR A LA INTEMPERIE	10% DE LA SUMA ASEGURADA AL MOMENTO DEL SINIESTRO CON MÁXIMO DE \$100'000,000.00 M.N.	1% DE LA SUMA ASEGURADA DE CADA ESTRUCTURA AFECTADA, CON MÍNIMO DE \$ 150,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA O EVENTO Y MÁXIMO DE \$5'000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	20% DE LA PÉRDIDA
4	TERRORISMO, SABOTAJE Y ACTOS DEL CRIMEN ORGANIZADO	SUMA ASEGURADA AL MOMENTO DEL SINIESTRO CON MÁXIMO DE \$100'000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	1% DE LA SUMA ASEGURADA DE CADA ESTRUCTURA AFECTADA, CON MÍNIMO DE \$ 150,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	NO APLICA
5	GASTOS EXTRAORDINARIO S	SUMA ASEGURADA AL MOMENTO DEL SINIESTRO CON MÁXIMO DE \$25'000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	SIN DEDUCIBLE ADICIONAL	NO APLICA
6	REMOCIÓN DE ESCOMBROS	10% SOBRE LA PÉRDIDA EFECTIVAMENTE INDEMNIZABLE CON UN MÁXIMO DE \$50'000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	SIN DEDUCIBLE ADICIONAL	NO APLICA
7	LIMPIEZA, ACARREO Y DESAZOLVE	10% SOBRE LA PÉRDIDA EFECTIVAMENTE INDEMNIZABLE CON UN MÁXIMO DE \$25'000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	\$ 200,000.00	NO APLICA



8	REMOCIÓN Y TRASLADO TEMPORAL DE BIENES Y BIENES EN TRÁNSITO	10% DE LA SUMA DECLARADA CON MÁXIMO DE \$10'000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	10% DE LA PÉRDIDA	NO APLICA
9	DERRAME DE ROCIADORES O EXTINTORES	\$5'000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	SIN DEDUCIBLE ADICIONAL	NO APLICA
10	LIBROS Y REGISTROS (CUALQUIER RIESGO NO EXCLUIDO)	\$1,000 POR DOCUMENTO CON MÁXIMO DE \$10'000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL	SIN DEDUCIBLE ADICIONAL	NO APLICA
11	ANTENAS DE RADIO Y TELEVISIÓN	\$25'000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL	10% DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$25,000 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	10% DE LA PÉRDIDA
12	INCISOS NO CONOCIDOS	\$2'000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL	SEGÚN RIESGO AFECTABLE	10% DE LA PÉRDIDA
13	CONTENIDOS O INVENTARIOS, CUALQUIER RIESGO	25% DE LA SUMA DECLARADA CON LÍMITE DE \$50'000,000.00 M.N.	10% DE LA PÉRDIDA	10% EN CASO DE FENÓMENOS HIDRO-METEOROLÓGICOS
14	JARDINES	\$300,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	10% DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$5,000.00 M.N.	10% DE LA PÉRDIDA
15	ARMAS Y CARTUCHOS DENTRO DE OFICINAS Y ALMACENES	\$1,000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO, LIMITADO A \$90,000.00 PARA CADA ARMA DENTRO DE OFICINAS Y ALMACENES	10% DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$15,000.00 M.N.	NO APLICA
16	DRONES DE FILMACIÓN	HASTA \$400,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	20% DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$5,000.00 M.N.	NO APLICA

SUBLIMITE - ESCUELAS DE EDUCACION BASICA (DAÑO MATERIAL A CONTENIDOS, EXCLUYE OBRA CIVIL)

CONTENIDOS Y TECHUMBRES ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA	\$2,000,000.00 M.N. CADA Y TODA PERDIDA SUJETA A UN AGREGADO ANUAL DE \$12,000,000.00 M.N. PARA TODAS LAS UBICACIONES.	SEGÚN SEA APPLICABLE A CADA RIESGO REFERIDO ARRIBA	SEGÚN SEA APPLICABLE A CADA RIESGO REFERIDO ARRIBA
--	--	--	--

SECCIÓN II – ROTURA DE MAQUINARIA



1	TODO RIESGO DE ROTURA DE MAQUINARIA Y CALDERAS	\$20,000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL	2% SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO AFECTADO MÍNIMO \$ 12,500.00 M.N.	NO APLICA
2	DERRAME DE TANQUES	\$1,000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	10% SOBRE EL MONTO DEL RECLAMO CON MÍNIMO \$ 12,500.00 M.N.	NO APLICA
3	TUBERÍAS	\$2,000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	10% SOBRE EL MONTO DEL RECLAMO CON MÍNIMO \$ 12,500.00 M.N.	NO APLICA
4	GASTOS EXTRAS	\$2,000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	SIN DEDUCIBLE	NO APLICA

SECCIÓN III - EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA

TODOS RIESGOS	LOS	\$2,000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL	1% SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO AFECTADO CON MÍNIMO DE \$50,000.00 M.N.	10% EN CASO DE FENÓMENOS HIDRO-METEOROLÓGICOS O ROBO

SECCIÓN IV.- EQUIPO ELECTRÓNICO

1	TODOS RIESGOS, EXCEPTO LOS DE ABAJO	LOS \$25,000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL	2% SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO AFECTADO CON MÍNIMO DE \$5,000.00 M.N.	10% PARA RIESGOS HIDRO-METEOROLÓGICOS
2	PORTADORES EXTERNOS	\$1,000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	10% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$5,000.00 M.N.	NO APLICA
3	GASTOS PARA RESTITUIR LA INFORMACIÓN	HASTA EL 10% DEL TOTAL DE LA PÉRDIDA RECLAMADA	SIN DEDUCIBLE	NO APLICA
4	EQUIPO MÓVIL	\$5,000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	10% SOBRE PÉRDIDA AJUSTADA	NO APLICA
5	GASTOS Y FLETES AÉREOS	10% DE LA RECLAMACIÓN CON MÁXIMO DE \$5,000,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE	NO APLICA
6	ROBO CON O SIN VIOLENCIA	\$2,000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	20% SOBRE PÉRDIDA AJUSTADA CON MÍNIMO DE \$5,000.00 M.N.	NO APLICA

SECCIÓN V.- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

1	ROBO CON O SIN VIOLENCIA Y/O ASALTO	\$1,000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	20% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$5,000.00 M.N.	NO APLICA
2	CENDIS O GUARDERÍAS)	\$1,000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	SIN DEDUCIBLE	NO APLICA



SECCIÓN VI. - DINERO Y/O VALORES:				
	ROBO DE DINERO Y VALORES	\$300,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA, PERO EFECTIVO Y/O VALORES NEGOCIAZABLES EN CAJONES, GAVETAS, ARCHIVEROS O SIMILARES CERRADOS CON LLAVE CON SUBLÍMITADOS A \$100,000.00 M.N.	10% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$5,000,00 M.N.	NO APLICA
SECCIÓN VII. – VIDRIOS, CRISTALES Y VITRALES				
	ROTURA POR CUALQUIER CAUSA	\$500,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA Y \$1,500,000.00 M.N. POR VIGENCIA	5% SOBRE PÉRDIDA AJUSTADA	
SECCIÓN VIII.- ANUNCIOS LUMINOSOS				
	TODOS LOS RIESGOS	\$350,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	10% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$2,500.00 M.N.	
SECCIÓN IX.- EMBARCACIONES MENORES A 40 PIES				
	TODOS LOS RIESGOS	\$150,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	DEDUCIBLE DE 5% DEL VALOR DEL CASCO. NO APLICA PARA PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA.	NO APLICA
SECCIÓN X.- OBRAS DE ARTE				
	TODOS LOS RIESGOS	\$100,000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO	10% SOBRE LA PÉRDIDA MÍNIMO DE \$10,000.00 M.N.	
SECCIÓN XI.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DEL ESTADO				
1	TODAS LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS	\$50,000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL	10% SOBRE EL MONTO INDEMNIZABLE MÍNIMO DE \$50,000.00 M.N. POR EVENTO U OCURRENCIA, EXCEPTO "CERESOS" \$200,000.00 M.N. POR EVENTO U OCURRENCIA	NO APLICA



2	TODAS LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS EN SU BIENES	\$25,000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL	DE 10% SOBRE EL MONTO INDEMNIZABLE MÍNIMO DE \$50,000.00 M.N. POR EVENTO U OCURRENCIA	NO APLICA
3	RC DEPOSITARIO O BIENES BAJO CUSTODIA	\$2,000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	DE 10% SOBRE EL MONTO INDEMNIZABLE MÍNIMO DE \$5,000.00 M.N. POR EVENTO U OCURRENCIA	NO APLICA
4	RC CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	\$2,000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	DE 10% SOBRE EL MONTO INDEMNIZABLE MÍNIMO DE \$5,000.00 M.N. POR EVENTO U OCURRENCIA	NO APLICA
5	RC EQUIPO DE CONTRATISTAS	\$2,000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	DE 10% SOBRE EL MONTO INDEMNIZABLE MÍNIMO DE \$5,000.00 M.N. POR EVENTO U OCURRENCIA	
6	RC ASUMIDA	\$1,000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	DE 10% SOBRE EL MONTO INDEMNIZABLE MÍNIMO DE \$50,000.00 M.N. POR EVENTO U OCURRENCIA	NO APLICA
7	RC ESTACIONAMIENTO	\$25,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	DE 10% SOBRE EL MONTO INDEMNIZABLE MÍNIMO DE \$1,000.00 M.N. POR EVENTO U OCURRENCIA	NO APLICA
8	RC DRONES EN VUELO	\$25,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA	DE 10% SOBRE EL MONTO INDEMNIZABLE MÍNIMO DE \$1,000.00 M.N. POR EVENTO U OCURRENCIA	NO APLICA
9	RC ESCOLAR	\$50,000,000.00 M.N. CADA Y TODA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL	10% SOBRE EL MONTO INDEMNIZABLE MÍNIMO DE \$50,000.00 M.N. POR EVENTO U OCURRENCIA	NO APLICA
SECCION XII – PERROS ENTRENADOS PARA ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO				
	MUERTE POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD,	HASTA 300,000.00 MN CADA Y TODA PERDIDA	10% SOBRE EL MONTO INDEMNIZABLE	



ROBO O EXTRAVÍO		MÍNIMO DE \$25,000.00 M.N. POR EVENTO	
INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE	HASTA 300,000.00 MN CADA Y TODA PERDIDA	10% SOBRE EL MONTO INDEMNIZABLE MÍNIMO DE \$25,000.00 M.N. POR EVENTO	

2.6.2. APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

QUEDA ACORDADO QUE, SI LOS BIENES AFECTADOS COMPRENDEN DOS O MÁS EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES O SUS CONTENIDOS, EL DEDUCIBLE APlicará POR CADA EDIFICIO Y SUS CONTENIDOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LOS DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN LAS DIFERENTES SECCIONES QUE CONFORMAN A LA PRESENTE PÓLIZA, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- SI UN EVENTO U OCURRENCIA AFECTA A UNA SECCIÓN DE LA PÓLIZA, SE APlicará (SEGÚN CORRESPONDA) EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN DICHA SECCIÓN RESPECTIVA.
- SI UN EVENTO U OCURRENCIA AFECTA A DOS O MÁS SECCIONES DE LA PÓLIZA, SE APlicará (SEGÚN CORRESPONDA) EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA CADA SECCIÓN AFECTADA.
- SI UN EVENTO U OCURRENCIA AFECTA SIMULTÁNEAMENTE A LA SECCIÓN DE DAÑOS A BIENES Y LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SE APlicarán DOS DEDUCIBLES SEGÚN CORRESPONDA A LAS COBERTURAS AFECTADAS (DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL)
- SI UN DEDUCIBLE AFECTA MÁS DE UNA INSTALACIÓN POR VIRTUD DE UN MISMO EVENTO (I.E., TERREMOTO O FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS), ENTONCES TODAS LAS PÉRDIDAS DE LAS DISTINTAS UBICACIONES AFECTADAS SE AGRUPARAN DE ACUERDO A LA CLÁUSULA DE 72 HORAS Y SE TRATARAN COMO UN SOLO EVENTO APlicANDO UN SOLO DEDUCIBLE

EN CASO DE QUE UN EVENTO U OCURRENCIA AFECTE A DOS O MÁS ENTIDADES U ORGANISMOS, ÉSTOS DEBERÁN PARTICIPAR PROPORCIONALMENTE EN EL DEDUCIBLE APPLICABLE CON RESPECTO AL IMPORTE DE SU PÉRDIDA NETA DEFINITIVA

2.7. CLÁUSULA DE 72 HORAS.

SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO EVENTO, EN LO QUE SE REFIERE A VIENTOS TEMPESTUOSOS, CUALQUIER TORNADO, CICLÓN, HURACÁN, TORMENTAS SIMILARES Y SISTEMA DE VIENTOS DE NATURALEZA VIOLENTE Y DESTRUCTIVA Y QUE PROVENGAN DE UNA MISMA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA DURANTE CUALQUIER PERÍODO DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS CONSECUTIVAS, QUE OCURRA DENTRO LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE SECCIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO EVENTO CADA TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, O SERIE DE TEMBLORES O ERUPCIONES VOLCÁNICAS QUE OCURRAN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS CONSECUTIVAS, Y QUE DICHO PERÍODO OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO PODRÁ ELEGIR EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE INICIA EL O LOS PERÍODOS DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS, SUJETO A QUE NINGÚN PERÍODO ELEGIDO DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS PODRÁ TRASLAPARSE CON NINGÚN OTRO PERÍODO ELEGIDO DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS. POR CONSIGUIENTE, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE ÚNICAMENTE DE LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO CORRESPONDIENTE A CADA PERÍODO ELEGIDO DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS.

2.8. SECCIONES DE COBERTURAS AMPARADAS.

2.8.1. SECCIÓN I.- DAÑOS A EDIFICIOS Y CONTENIDOS.



SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA QUEDARÁ CUBIERTA LA CONSTRUCCIÓN MATERIAL DE TODOS LOS EDIFICIOS ASÍ COMO LOS CONTENIDOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD, INCLUYENDO TODAS SUS INSTALACIONES DE SERVICIOS, TECHOS FALSOS, ALFOMBRAS FIJAS, TAPICES, MADERAS ADHERIDAS AL SUELO, PAREDES Y TECHOS, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES, MUROS DE CONTENCIÓN, ASÍ COMO CIMENTOS BAJO EL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MURALES, DRENAJES O ALCANTARILLADOS, BARDAS PERIMETRALES, CALLES, PAVIMENTOS, CARRETERAS, VÍAS DE ACCESO, CISTERNAS, PLANTAS DE SANEAMIENTO Y DEMÁS ADITAMENTOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOS EN COMODATO Y/O ARRENDAMIENTO O QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

NO FORMA PARTE DEL EDIFICIO:

EL VALOR DEL TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA LA CONSTRUCCIÓN, NI INMUEBLES O ESTRUCTURAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN MIENTRAS NO QUEDEN TERMINADOS SUS TECHOS, PAREDES, PUERTAS Y VENTANAS EXTERIORES.

2.8.1.1 REMOCIÓN Y TRASLADO TEMPORAL.

LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTA SECCIÓN (EXCEPTO EN EL CASO DE EXISTENCIAS DE PRODUCTO), SE CUBREN DURANTE SU TRASLADO (POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE) Y SU ESTADÍA, MIENTRAS SE REMUEVAN TEMPORALMENTE PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE LIMPIEZA, REPARACIÓN, RENOVACIÓN, MANTENIMIENTO O CON ALGÚN PROPÓSITO SIMILAR.

ESTA SECCIÓN TAMBIÉN OTORGA COBERTURA A LOS BIENES DAÑADOS (A CONSECUENCIA DE UN DAÑO DIRECTO CUBIERTO POR ESTA SECCIÓN) QUE DEBAN SER TRASLADADOS TEMPORALMENTE PARA SU REPARACIÓN O REUBICACIÓN.

PARA LOS TRASLADOS DE BIENES CON VALOR SUPERIOR A LOS \$5,000,000 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100), SE DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE EL CONSENTIMIENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA ASEGURADORA, Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, QUE, EN SU CASO, PUDIERA REQUERIR.

2.8.1.2 REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

LA PRESENTE SECCIÓN SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS Y COSTOS NECESARIOS Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR CONCEPTO DE LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS Y/O GASTOS DE LIMPIEZA, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA ASEGURADA BAJO ESTA SECCIÓN, PERO, DICHA COBERTURA SE LIMITA A:

- LOS GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR CONCEPTO DE LA REMOCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE ESTÁN DESTRUIDOS O DAÑADOS CON EL PROPÓSITO DE SACARLOS DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO.
- EL COSTO POR CONCEPTO DE LIMPIEZA DE LA INSTALACIÓN DEL ASEGURADO, QUE SE HAYA HECHO NECESARIA A CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DIRECTO, EXCLUYENDO TODOS LOS COSTOS POR CONCEPTO DE DESCONTAMINACIÓN O LA REMOCIÓN DE AGUA, TIERRA O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA EN O POR DEBAJO DE Dicha UBICACIÓN.

ES CONDICIÓN PARA INDEMNIZAR:

- QUE HAYA OCURRIDO UN DAÑO FÍSICO ASEGURADO.
- QUE EL DAÑO FÍSICO REBASE EL DEDUCIBLE.
- QUE EL ASEGURADO PROPORCIONE A LA ASEGURADORA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE
- QUE ACREDITE EL IMPORTE DE LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y/O GASTOS DE LIMPIEZA.



2.8.1.3 COBERTURA DE AUTOS EN DESUSO O PROCESO DE DESINCORPORACIÓN COMO CONTENIDOS.

SE CUBREN LOS AUTOMÓVILES Y CUATRIMOTOS INACTIVOS O EN DESUSO CON O SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN CUANDO SE ENCUENTREN EN BODEGAS, ALMACENES, ESTACIONAMIENTOS, PATIOS Y OTROS LUGARES CUBIERTOS O DESCUBIERTOS PROPIEDAD DE O ARRENDADOS POR EL ASEGURADO (NO EN VÍA PÚBLICA) BAJO LA CONDICIÓN DE CONTENIDOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA SECCIÓN 1 Y ROBO MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y/O DE CUALQUIER TERCERO (TALLERES Y CORRALONES, AUN CUANDO SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD EN VIRTUD DE SU ESPECIAL CONDICIÓN JURÍDICA). LA ASEGURADORA ACUERDA TAMBIÉN QUE EL RIESGO DE TRASLADO ESTARÁ CUBIERTO CUANDO DICHO TRASLADO SE EFECTÚE SOBRE PLATAFORMAS O MADRINAS.

CUANDO LA UNIDAD CAUSE BAJA DE LAS PÓLIZAS DEL PARQUE VEHICULAR DEL ASEGURADO CONTRATANTE Y SE REPORTE EN LA PÓLIZA DE BIENES BAJO LA CONDICIÓN DE CONTENIDOS, NO CAUSARA PRIMA ALGUNA

EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA:

- a) RIESGOS DE TRANSITO
- b) COSTOS DE GRÚAS O TRASLADOS
- c) RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

2.8.1.4 BASES DE INDEMNIZACIÓN PARA EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y CONTENIDOS

SE CONVIENE QUE, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, LA ASEGURADORA ACUERDA INDEMNIZAR AL ASEGURADO SOBRE LA SIGUIENTE BASE:

- a) PARA BIENES MUEBLES Y CONTENIDOS NUEVOS (COMPRADOS DURANTE LA VIGENCIA O DURANTE LOS 12 MESES ANTERIORES AL INICIO DE LA PÓLIZA), EL QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE LA FACTURA QUE AMPARE DICHOS BIENES O, EN SU DEFECTO, TRATÁNDOSE DE BIENES QUE FORMEN PARTE DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O DE SERVICIO DONDE NO SE ESPECIFIQUE EL VALOR INDIVIDUAL DE DICHOS BIENES, SE INDEMNIZARÁN EN BASE AL VALOR REPOSICIÓN (INCLUYENDO FLETES, COSTO DE MONTAJE, SEGUROS, IMPUESTOS Y HONORARIOS DE IMPORTACIÓN Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HAY) AUN CUANDO ÉSTE EXCEDA EL PRECIO DE COMPRAVENTA. PERO NO SE INDEMNIZARÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y BAJO NINGÚN SUPUESTO SE APLICARÁ DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN.
- b) PARA EDIFICIOS, EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS MISMOS SIN DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN.
- c) BIENES REPARADOS O SUSTITUIDOS - 'NUEVO POR VIEJO' CON LAS FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS MÁS SIMILARES DISPONIBLES EN EL MERCADO MÁS LOS COSTES DE FLETE E INSTALACIÓN; SIN CONSIDERAR DEPRECIACIÓN U OBSOLESCENCIA PARA BIENES MENORES A 7 AÑOS. PARA BIENES MAYORES A 7 AÑOS, SE APLICARÁ UNA DEPRECIACIÓN DEL 10% POR AÑO ADICIONAL HASTA LLEGAR A UN MÁXIMO DE 50% PARA EL RIESGO DE DAÑOS, PERRO PARA EQUIPOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS CON EDAD MAYOR A 7 AÑOS, APLICARÁ UNA DEPRECIACIÓN MÁXIMA DEL 50% PARA EL RIESGO DE ROBO.
- d) REEMPLAZO CON BIENES REDISEÑADOS O DE NUEVO DISEÑO O NUEVA TECNOLOGÍA QUE NO PUEDAN SER REPARADOS – SIEMPRE QUE SE PRODUZCA EL REEMPLAZO Y NO SE REALICE NINGUNA REPARACIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL DAÑO O PÉRDIDA FÍSICA, LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ SOBRE LA BASE DE "NUEVO POR VIEJO" SIN DEDUCCIÓN ALGUNA POR OBSOLESCENCIAS TECNOLÓGICA.
- e) BIENES NO REPARADOS O REEMPLAZADOS:



PARA LOS BIENES QUE SUPONEN UNA PÉRDIDA TOTAL Y/O PÉRDIDA CONSTRUCTIVA TOTAL, LOS COSTES REALES DE LOS BIENES INCURRIDOS HASTA EL MOMENTO DE PÉRDIDA.

PARA LA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO PARCIAL DE UN BIEN ASEGURADO, LA DEPRECIACIÓN RAZONABLE QUE SE DERIVE DE UN DAÑO NO REPARADO, CONSIDERADO COMO EL COSTE RAZONABLE PARA REPARAR DICHO DAÑO EN BASE A 'NUEVO POR VIEJO' (EN EL CASO DE REPARACIONES NO REALIZADAS POR RAZONES ENTERAMENTE FUERA DE CONTROL DEL ASEGURADO) MÁS REMOLQUE, INSTALACIÓN Y OTROS COSTES SIMILARES DIRECTAMENTE INCURRIDOS CON RESPECTO AL BIEN PERDIDO O DAÑADO, HASTA EL MOMENTO DE LA PÉRDIDA Y EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS COSTES HAN SIDO PREPAGADOS O EL ASEGURADO ESTÁ COMPROMETIDO AL PAGO Y ES INCAPAZ DE REVOCAR.

- f) PARA LOS BIENES FUERA DE USO O EN PROCESO DE DESINCORPORACIÓN LA INDEMNIZACIÓN SERÁ A VALOR REAL, EXCEPTO COMO PREVISTO PARA VEHÍCULOS REPORTADOS COMO CONTENIDOS INCISO "H" ABAJO)
- g) PARA DRONES, SE ACUERDA CUBRIR LOS DRONES DECLARADOS AL INICIO DE LA VIGENCIA O DURANTE LA MISMA COMO CONTENIDOS Y POR RIESGOS DE PÉRDIDA TOTAL EN VUELO O EN TIERRA POR ROBO O DAÑOS POR INCENDIO E INUNDACIÓN CUANDO ESTÉN ALMACENADOS.

NO SE CUBRE LA ROTURA MECANICA O DAÑO ELECTRICO, EL ROBO, DAÑO O EXTRAVÍO DE PARTES DE LOS DRONES, NI LA REPOSICIÓN DE BATERÍAS POR DAÑO ESTRUCTURAL, FORMACIÓN DE DENDRITAS, EXPANSIÓN POR GASES, O PÉRDIDA DE CAPACIDAD DE CARGA. QUEDA ACORDADO QUE LOS DRONES SE INDEMNIZARÁN A VALOR ACORDADO SIN DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN PARA DRONES MENORES A TRES AÑOS; PERO LOS PARA LOS DRONES MAYORES A TRES AÑOS SE APLICARÁ UNA DEPRECIACIÓN DEL 10% POR CADA AÑO ADICIONAL; SIN EMBARGO, EL COSTO DE BATERÍA NO PODRÁ FORMAR PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN EN DRONES MAYORES A TRES AÑOS.

- h) PARA FINES DE INDEMNIZACIÓN DE AUTOS EN PROCESO DE DESINCORPORACIÓN QUE HAYAN SIDO DECLARADOS COMO CONTENIDOS:

- a. PARA EL CASO DE AUTOMÓVILES MAYORES A 15 AÑOS, CHOCADOS O QUE NO SEAN APTOS DE MOVERSE POR AVERÍA FÍSICA O MECÁNICA, SE INDEMNIZARAN AL 20% DE LA GUÍA EBC / LIBRO AZUL, O, EN AUSENCIA DE REFERENCIA BAJO DICHA GUÍA AL 30% DE SU VALOR FACTURA ORIGINAL APLICANDO UNA DEPRECIACIÓN ADICIONAL DEL 5% POR CADA AÑO ADICIONAL HASTA UN MÁXIMO DEL 20% POR ESTE CONCEPTO.

- b. PARA EL CASO DE AUTOMÓVILES MENORES A 15 AÑOS, QUE NO PRESENTEN DAÑOS EVIDENTES O AVERÍA MECÁNICA, SE INDEMNIZARAN AL 40% DE LA GUÍA EBC / LIBRO AZUL, O, EN AUSENCIA DE REFERENCIA BAJO DICHA GUÍA, APLICANDO UNA DEPRECIACIÓN DEL 3% POR CADA AÑO SOBRE EL VALOR FACTURA HASTA UN MÁXIMO DEL 70% POR ESTE CONCEPTO.

- c. NO ES SUCEPTIBLE DE INDEMNIZACION NINGUN TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL O RIESGOS OCASIONADOS DURANTE TRASLADOS POR SUS PROPIOS MEDIOS O MEDIANTE GRUA O ARRASTRE.

- i) PARA BIENES DE CARÁCTER HISTÓRICO PROTEGIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA / INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA LAS INDEMNIZACIONES SE REALIZARÁN EN BASE DE COSTOS DE REEMPLAZO CONSIDERANDO LOS COSTOS DE RESTAURACIÓN SIN DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN



2.8.1.5 RIESGOS CUBIERTOS SECCIÓN I:

SE AMPARAN LOS BIENES ANTES DESCritos, CONTRA TODA RIESGO DE DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIAL QUE SUFRAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN O REEMPLAZO, A FIN DE REPONER LOS BIENES O CUALQUIER PARTE DE ESTOS, CON UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE, CAPACIDAD Y DIMENSIONES, SIMILARES A LAS EXISTENTES ANTES DE OCURRIDO EL SINIESTRO, DESTACANDO EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA LOS SIGUIENTES:

- TODO RIESGO DE INCENDIO, IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN.
- FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS, INCLUYENDO HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, LLUVIAS TORREnciaLES, GRANIZO, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO,
- CAÍDAS DE OBJETOS DEL CIELO SOBRE EDIFICIOS
- DEMOLICIÓN Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS
- TERRORISMO, SABOTAJE Y ACTOS DEL CRIMEN ORGANIZADO
- GASTOS DE LIMPIEZA, ACARREO Y DESAZOLVE EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y AQUELLOS BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL, NECESARIOS COMO RESULTADO DE UNA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTO INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA; ASÍ COMO EL COSTO DE REMOVER, ELIMINAR, DESCONTAMINAR LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS Y QUE, POR ORDEN DE LEY O AUTORIDADES CIVILES, SE DEBAN REMOVER, ELIMINAR O DESCONTAMINAR
- DRONES EN USO O ALMACENADOS.
- GASTOS EXTRAORDINARIOS: NECESARIOS QUE SE INCURRAN EL FIN DE CONTINUAR, EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO, CON LAS OPERACIONES NORMALES, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES:
 1. COSTOS ADICIONALES DE FLETES
 2. USO DE BIENES, INSTALACIONES O PERSONAL DE TERCEROS
 3. OTROS GASTOS DE EMERGENCIA
 4. USO DE INSTALACIONES TEMPORALES O PROVISIONALES

2.8.1.6 BIENES ADICIONALES CUBIERTOS SECCION I:

- SE CUBREN TODO TIPO DE ADAPTACIONES Y OBRAS DE REMODELACIÓN QUE REALICE EL ASEGURADO EN SUS INSTALACIONES.
- EQUIPO DE COMPUTO O SITES DE SERVIDORES
- CIMIENTOS Y FUNDAMENTOS DEBAJO DEL NIVEL DE SUELO
- MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MODELOS O MOLDES
- EDIFICIOS QUE ESTÉN DESOCUPADOS O EN PROCESO DE DESINCORPORACIÓN,
- EDIFICIOS O ESTRUCTURAS (Y SUS CONTENIDOS) CON ABERTURAS O QUE CAREZCAN DE MUROS, BAJO COBERTIZOS O SOTECHADOS, EXCLUYÉNDOSE BIENES A LA INTEMPERIE, EXCEPTO CUANDO ESTOS BIENES ESTÉN DISEÑADOS PARA PERMANECER U OPERAR A LA INTEMPERIE.
- MOLINOS DE VIENTO, BOMBAS DE VIENTO, TORRES DE ENFRIAMIENTO, TORRES DE ACERO ESTRUCTURAL, ANTENAS EMISORAS DE RADIO, ANTENAS DE TRANSMISIÓN, DE TELEVISIÓN O MICROONDAS, ANTENAS DE RECEPCIÓN DE SEÑALES, TOLDOS, CORTINAS, RÓTULOS, ANUNCIOS, CHIMENEAS METÁLICAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, CISTERNAS, ALJIBES Y SUS CONTENIDOS, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, ASÍ COMO INSTALACIONES Y EQUIPOS ESPECIALES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE.
- ALBERCAS, BARDAS, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES Y CUALESQUIERA OTRAS CONSTRUCCIONES SEPARADAS DEL EDIFICIO.
- CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE EDIFICIO O EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES ASEGURADAS.
- INSTALACIONES DEPORTIVAS O RECREATIVAS.
- DERRAME DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.
- JARDINES, ÁRBOLES Y PLANTAS DE TODO TIPO
- MAQUINARIA Y EQUIPO ELÉCTRICO O ELECTRÓNICO CON SUS INSTALACIONES.



- HERRAMIENTAS Y REFACCIONES.
- ACCESORIOS Y EQUIPO MECÁNICO.
- INVENTARIOS DE ALMACÉN
- MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN BODEGAS O CÁMARAS REFRIGERADAS
- DRONES DE FILMACIÓN MENORES A 1050 GRAMOS Y VALORES MÁXIMOS DE CUATROCIENTOS MIL PESOS, ALMACENADOS O EN USO.

2.8.1.6.1 CONDICIONES PARTICULARES PARA LA COBERTURA DE DRONES

PARA DRONES DE FILMACIÓN MENORES A 1050 GRAMOS Y VALORES MÁXIMOS DE CIENTO VEINTE MIL PESOS, ALMACENADOS O EN USO, SE ACUERDA CUBRIR LOS DRONES DECLARADOS AL INICIO DE LA VIGENCIA O DURANTE LA MISMA COMO CONTENIDOS Y POR RIESGOS DE PÉRDIDA TOTAL EN VUELO O EN TIERRA POR ROBO O DAÑOS POR INCENDIO E INUNDACIÓN CUANDO ESTÉN ALMACENADOS.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE DRONES:

1. ROBO, O EXTRAVÍO DE PARTES DE LOS DRONES
2. AVERÍA MECÁNICA O ELÉCTRICA
3. REPOSICIÓN O INDEMNIZACIÓN DE BATERÍAS POR ROBO O EXTRAVÍO, DAÑO ESTRUCTURAL, FORMACIÓN DE DENDRITAS, EXPANSIÓN POR GASES, O PÉRDIDA DE CAPACIDAD DE CARGA.
4. DAÑOS POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA O DEFECTOS DE FABRICACIÓN.
5. GARANTÍAS QUE DEBAN QUEDAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL FABRICANTE
6. DAÑO O PÉRDIDA DE BATERÍAS POR CUALQUIER CAUSA EN DRONES MAYORES A 3 AÑOS

2.8.1.7 CONDICIONES PARTICULARES PARA LA COBERTURA DE TERRORISMO, SABOTAJE Y ACTOS POR CRIMEN ORGANIZADO.

2.8.1.7.1 ALCANCES DE COBERTURA

SUJETO A LAS EXCLUSIONES GENERALES, LIMITACIONES Y CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN EN ESTA PÓLIZA, ESTE SEGURO PROTEGE LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO DECLARADA CONTRA PÉRDIDA MATERIAL O DAÑO MATERIAL QUE OCURRIERA DURANTE EL PERÍODO EN QUE ESTÁ VIGENTE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO DE TERRORISMO O SABOTAJE O ACTOS DE CRIMEN ORGANIZADO, COMO SE DEFINE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, UN ACTO DE TERRORISMO IMPLICA UN ACTO O SERIE DE ACTOS, QUE INCLUYEN EL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA, DE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, YA SEA ACTUANDO SOLAS O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON UNA ORGANIZACIÓN U ORGANIZACIONES, COMETIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS, INCLUIDA LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR A LA SOCIEDAD POR DICHOS MOTIVOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, UN ACTO DE CRIMEN ORGANIZADO IMPLICA UN DAÑO MALICIOSO, ACTIVIDAD DELICTIVA, ACTO O UNA SERIE DE ACTOS O VIOLENCIA ENTRE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES Y UNA (S) ORGANIZACIÓN(ES) CRIMINAL(ES); UN ACTO O SERIE DE ACTOS DE FUERZA O VIOLENCIA ENTRE ORGANIZACIONES CRIMINALES.

2.8.1.7.2 DEFINICIONES PARTICULARES PARA LA COBERTURA DE TERRORISMO, SABOTAJE Y ACTOS POR CRIMEN ORGANIZADO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE ENTENDERÁN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES PARTICULARES:

OCURRENCIA. SIGNIFICA TODO Y CADA PÉRDIDA O SERIE DE PÉRDIDAS QUE SURJA DE Y SEA CAUSADA DIRECTAMENTE POR UN EVENTO. SIN EMBARGO, LA DURACIÓN Y EXTENSIÓN DE



CUALQUIER EVENTO SE LIMITARÁ A LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DIRECTO QUE OCURRA DENTRO DE UN PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS. NINGÚN PERÍODO DE 72 HORAS SE EXTENDERÁ MÁS ALLÁ DE LA EXPIRACIÓN DE ESTE SEGURO, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA SUFRIDO PRIMERO PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DIRECTO ANTES DE LA EXPIRACIÓN DE ESTE SEGURO Y DENTRO DEL ANTES MENCIONADO PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS, Y TAMPOCO NINGÚN PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS COMENZARÁ ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

RIESGOS ENLISTADOS. SIGNIFICA CUALQUIERA DE LOS RIESGOS ENLISTADOS Y DEFINIDOS A CONTINUACIÓN, O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS:

CONMOCIÓN CIVIL SIGNIFICA UN LEVANTAMIENTO VIOLENTO SUSTANCIAL DE PARTE DE UN GRAN NÚMERO DE PERSONAS REUNIDAS Y QUE ACTÚEN CON UN PROPÓSITO O INTENCIÓN COMÚN.

DAÑO MALICIOSO. SIGNIFICA LA PÉRDIDA, DAÑO O DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD CAUSADA POR LAS ACCIONES DE CUALQUIERA CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR PERJUICIO O DETRIMENTO DURANTE LA PERTURBACIÓN DE LA PAZ PÚBLICA.

MOTÍN. SIGNIFICA UNA PERTURBACIÓN VIOLENTA DE PARTE DE UN GRUPO DE PERSONAS REUNIDAS PARA UN PROPÓSITO COMÚN QUE AMENACE LA PAZ PÚBLICA.

SABOTAJE. SIGNIFICA UN ACTO O SERIE DE ACTOS SUBVERSIVOS COMETIDOS PARA FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS INCLUIDA LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR AL PÚBLICO PARA DICHOS FINES.

HUELGA. SIGNIFICA UNA PARALIZACIÓN LABORAL PARA DAR VIGOR A DEMANDAS PRESENTADAS A UN EMPLEADOR O PARA PROTESTAR CONTRA UN ACTO O CONDICIÓN.

TERRORISMO. SIGNIFICA UN ACTO O SERIE DE ACTOS, INCLUIDO EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, YA SEA ACTUANDO POR SÍ SOLAS O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES), COMETIDOS PARA FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS, INCLUIDA LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR AL PÚBLICO PARA DICHOS FINES.

ACTIVIDAD CRIMINAL. SIGNIFICA UNA ACTIVIDAD QUE INCLUYE LOS SIGUIENTES TRES ELEMENTOS:

I. IMPLICA UN ACTO VIOLENTO O EL USO ILEGAL DE LA FUERZA O UN ACTO ILEGAL PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O LA PROPIEDAD TANGIBLE; Y

II. ES GENERADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPO (S) DE PERSONAS QUE ACTÚAN EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL; Y

III. TENGA POR OBJETO INFLUIR O AFECTAR LA CONDUCTA DEL GOBIERNO MEXICANO O CAUSAR ALARMA, MIEDO, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE LA POBLACIÓN O EN USTED.

ORGANIZACIÓN DELICTIVA. SIGNIFICA UN GRUPO ORGANIZADO DE PERSONAS CUYA CONDUCTA DELICTIVA ES PROMOVER Y/O CONTROLAR OPERACIONES DE PRODUCCIÓN Y/O TRÁFICO DE DROGAS ILÍCITAS CON FINES LUCRATIVOS O DE GANANCIA.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA COBERTURA DE TERRORISMO, SABOTAJE Y ACTOS POR CRIMEN ORGANIZADO

- A) PRORRATEO, INFRASEGURO Y SOBRESEGURO. NO HABIÉNDOSE ASEGURADO EL ÍNTEGRO VALOR DE LA COSA, LA COMPAÑÍA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL SINIESTRO A PRORRATA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA Y LA QUE NO LO ESTÉ, DE MANERA QUE CUANDO EL VALOR DE LOS OBJETOS ASEGURADOS AL TIEMPO DEL SINIESTRO SEA SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, EL ASEGURADO SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS DAÑOS NO CUBIERTA POR LA COMPAÑÍA. SÓLO MEDIANTE CLÁUSULA EXPRESA PODRÁ ESTIPULARSE QUE EL ASEGURADO NO SOPORTARÁ PARTE ALGUNA DE LA PÉRDIDA



SINO EN EL CASO QUE EL MONTO DEL SINIESTRO EXCEDA LA SUMA ASEGURADA. SI RESULTARE QUE EL VALOR DE LOS OBJETOS ASEGURADOS AL TIEMPO DEL SINIESTRO ES INFERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA, EL ASEGURADO SÓLO TENDRÁ DERECHO AL VALOR DE LA PÉRDIDA EFECTIVA Y JUSTIFICADA.

- B) REMOCIÓN DE ESCOMBROS EL PRESENTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE, HASTA LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA REMOCIÓN DESDE LA UBICACIÓN ASEGURADA, DE ESCOMBROS DE LA PROPIEDAD ESTABLECIDA EN DICHAS CONDICIONES PARTICULARES DAÑADA POR UN RIESGO ENLISTADO. EL COSTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS NO SE CONSIDERARÁ EN LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD CUBIERTA.
- C) GARANTÍAS LA COMPAÑÍA PODRÁ DISPONER EN LAS CONDICIONES PARTICULARES REQUISITOS DESTINADOS A CIRCUNSCRIBIR O DISMINUIR EL RIESGO, LOS CUALES DEBERÁN CUMPLIRSE A LO LARGO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO Y ESTARÁN EN USO EN TODO MOMENTO PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.
- D) RECONSTITUCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN. 1) LA COMPAÑÍA TENDRÁ, A SU SOLO JUICIO, LA OPCIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO EFECTIVO O BIEN DE HACER RECONSTRUIR O REPARAR EL TODO O PARTE DE LOS EDIFICIOS DESTRUIDOS O AVERIADOS, O DE REEMPLAZAR O REPONER LOS OBJETOS DAÑADOS O DESTRUIDOS. TAMBIÉN PODRÁ EJERCER TALES DERECHOS CONJUNTAMENTE, A MENOS QUE EXISTA OPOSICIÓN DEL ASEGURADO. NO SE PODRÁ EXIGIR A LA COMPAÑÍA QUE LOS EDIFICIOS QUE HAYA MANDADO REPARAR O RECONSTRUIR, NI LOS OBJETOS QUE HAYA HECHO REPARAR O REPONER, SEAN IGUALES A LOS QUE EXISTÍAN ANTES DEL SINIESTRO, Y SE ENTENDERÁN CUMPLIDAS VÁLIDAMENTE SUS OBLIGACIONES AL RESTABLECER, EN LO POSIBLE Y EN FORMA RAZONABLEMENTE EQUIVALENTE, LAS COSAS ASEGURADAS AL ESTADO EN QUE ESTABAN AL MOMENTO DEL SINIESTRO. EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR POR LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REEMPLAZO O REPOSICIÓN DE LOS OBJETOS ASEGURADOS UNA SUMA SUPERIOR AL VALOR DE ELLOS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, NI UNA CANTIDAD MAYOR QUE LA SUMA ASEGURADA POR LOS MISMOS OBJETOS. 2) EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR A LA COMPAÑÍA SIN CARGO PARA ÉSTA, LOS PLANOS, DIBUJOS, PRESUPUESTOS Y DEMÁS ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER, REQUERIDOS PARA LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, O PARA EVALUAR EL COSTO DE TALES TRABAJOS U OBRAS. EL REQUERIMIENTO O ENTREGA DE LOS PLANOS, DIBUJOS Y OTROS ANTECEDENTES ANTERIORMENTE SEÑALADOS, NO IMPORTA, DE MODO ALGUNO, QUE LA COMPAÑÍA HAYA EJERCITADO SU OPCIÓN DE LLEVAR A EFECTO LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN ALUDIDAS.

2.8.1.7.3 EXCLUSIONES PARTICULARES ADICIONALES DE LA COBERTURA DE TERRORISMO, SABOTAJE Y POR ACTOS POR CRIMEN ORGANIZADO INTENCIONADO:

1. PÉRDIDA POR DECOMISO U OCUPACIÓN LEGAL O ILEGAL A MENOS QUE LA PÉRDIDA O DAÑO SEA CAUSADO EN FORMA DIRECTA POR UN RIESGO CUBIERTO.
2. PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA DE, O A CONSECUENCIA DE UNA EMISIÓN, LIBERACIÓN, DESCARGA, DISPERSIÓN O ESCAPE QUÍMICO O BIOLÓGICO, O EXPOSICIÓN QUÍMICA O BIOLÓGICA DE CUALQUIER CLASE.
3. PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA DE, O A CONSECUENCIA DE UNA EMISIÓN, LIBERACIÓN, DESCARGA, DISPERSIÓN O ESCAPE DE ASBESTOS, O EXPOSICIÓN DE CUALQUIER CLASE A ASBESTOS.
4. NINGUNA MULTA O PENALIDAD U OTRA EVALUACIÓN QUE SEA INCURRIDO POR EL ASEGURADO O QUE SEA IMPUESTA POR UNA CORTE, AGENCIA GUBERNAMENTAL, AUTORIDAD PÚBLICA O CIVIL O CUALQUIER OTRA PERSONA.
5. PÉRDIDA O DAÑO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS LO QUE INCLUYE MAS NO SE LIMITA A HACKING COMPUTACIONAL O LA INDUCCIÓN DE CUALQUIER FORMA DE VIRUS



GOBIERNO
DE SONORA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS



COMPUTACIONAL O INSTRUCCIONES CORRUPTORAS O NO AUTORIZADAS O CÓDIGO O EL USO DE CUALQUIER ARMA ELECTROMAGNÉTICA. ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA PARA PÉRDIDAS (QUE DE OTRA MANERA ESTARÍAN CUBIERTAS BAJO LA PRESENTE) QUE SURJAN DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADOR, SISTEMA COMPUTACIONAL O PROGRAMA COMPUTACIONAL O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL LANZAMIENTO Y/O SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y/O MECANISMO DE DISPARO DE CUALQUIER ARMA O MISIL.

6. PÉRDIDA O INCREMENTO DE COSTO OCASIONADO POR LA PUESTA EN VIGOR DE CUALQUIER ORDENANZA O LEY QUE REGULE LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA BAJO LA PRESENTE, DE PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, GUBERNAMENTAL, LOCAL O CIVIL.
7. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR MEDIDAS TOMADAS PARA EVITAR, SUPRIMIR O CONTROLAR UN RIESGO ENLISTADO REAL O POTENCIAL A MENOS QUE SEA ACORDADO POR LOS ASEGURADORES POR ESCRITO EN FORMA PREVIA A QUE SE TOMEN DICHAS MEDIDAS.
8. PÉRDIDA O DAÑO CONSECUENCIAL, PÉRDIDA DE USO, RETRASO O PÉRDIDA DE MERCADOS, PÉRDIDA DE INGRESOS, DEPRECIACIÓN, REDUCCIÓN DE FUNCIONALIDAD, O INCREMENTO DEL COSTO DE OPERACIÓN.
9. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR FACTORES QUE INCLUYEN MAS NO SE LIMITAN AL CESE, FLUCTUACIÓN O VARIACIÓN DE, O INSUFICIENCIA DE, SUMINISTRO DE AGUA, GAS O ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO.
10. PÉRDIDA O INCREMENTO DE COSTO QUE RESULTE DE UNA AMENAZA O ENGAÑO.
11. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR, O QUE SURJA DE ASALTO, IRRUPCIÓN DE VIVIENDA, SAQUEO, ROBO O HURTO.
12. EL PAGO DE RESCATES POR EXTORSIÓN, AMENAZA DE EXTORSIÓN O SECUESTRO DE FUNCIONARIOS O TOMA DE REHENES, RECOMPENSAS O DADIVAS
13. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR DESAPARICIÓN MISTERIOSA O PÉRDIDA INEXPLICABLE.
14. DAÑOS A INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, PUENTES Y PASOS A DESNIVEL.
15. DAÑOS A CENTROS PENITENCIARIOS (CERESOS), CÁRCELES Y ESTACIONES DE POLICÍA.
16. PROPIEDAD EN TRÁNSITO FUERA DE LOS RECINTOS DEL ASEGURADO.

2.8.1.8 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA SECCIÓN I:

1. DAÑOS POR FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA O BIEN POR PROCEDIMIENTOS DE CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, O DESECACIÓN, A LOS CUALES HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES. LA EXCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CALEFACCIÓN O DESECACIÓN NO PROcede CUANDO ESTOS SEAN CAUSADOS POR LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN ESTA PÓLIZA.
2. DAÑOS A LOS BIENES DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN O TRANSFORMACIÓN.
3. DAÑOS A INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, CARRETERAS, PUENTES Y PASOS A DESNIVEL.
4. ROTURA, DAÑOS O FALLAS MECÁNICAS O ELÉCTRICAS DE CALDERAS, MAQUINARIA, EQUIPO, COMPUTADORAS E INSTALACIONES ELECTRÓNICAS Y EL COSTO DE SU REPARACIÓN, RECTIFICACIÓN Y SUSTITUCIÓN.



5. PERDIDAS PURAMENTE FINANCIERAS O DAÑOS QUE NO OCURRAN ESPECÍFICAMENTE A LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO, TALES COMO DESAPARICIÓN MISTERIOSA, MERMA, DERRAME, FRAUDE, ROBO, PÉRDIDAS MONETARIAS DE CUALQUIER TIPO.
6. CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIONES DE LA AUTORIDAD EN LO QUE SE REFIERE A LA RECONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN.
7. DAÑOS POR MOJADURA O HUMEDADES O SUS CONSECUENCIAS DEBIDO A FILTRACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O FREÁTICAS.
8. DAÑOS POR MALA APLICACIÓN O DEFICIENCIAS DE MATERIALES IMPERMEABILIZANTES.
9. ACCIÓN NATURAL DE LA MAREA.
10. DAÑOS POR TERRORISMO, SABOTAJE O ACTOS DEL CRIMEN ORGANIZADO (DICHOS DAÑOS SERÁN INDEMNIZABLES SOLO BAJO LA COBERTURA Y CONDICIONES ESPECÍFICAS PREVISTAS PARA TAL FIN).
11. DAÑOS A EDIFICIOS (OBRA CIVIL) DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA (NO APLICA A CENDIS O GUARDERÍAS)
12. DRONES CON PESO MAYOR A LOS 1050 GRAMOS O VALORES SUPERIORES A LOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS.
13. DAÑOS PARCIAL DE DRONES O SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE BATERÍAS.

2.8.2. SECCIÓN II.- ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

SE AMPARAN TODOS Y CADA UNO DE LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA, INSTALADOS Y/O OPERANDO, REGISTRADAS EN INVENTARIOS DEL ASEGURADO EN CUALQUIER PUNTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA SIN PRESENTACIÓN DE RELACIÓN O INVENTARIO, ASÍ COMO LOS QUE ESTÉN EN SU PODER O CUSTODIA O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL Y OPERA PARA EQUIPOS AMPARADOS EN ESTA SECCIÓN.

2.8.2.1 BASES DE INDEMNIZACIÓN SECCIÓN II

SE AMPARAN A VALOR DE REPOSICIÓN LAS PÉRDIDAS TOTALES PARA EQUIPOS CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 8 AÑOS. PARA EQUIPOS DE MAYOR ANTIGÜEDAD, SE PODRÁ PAGAR APlicando UN MÁXIMO DE DEPRECIACIÓN DEL 70% EN FUNCIÓN DE SUS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS.

LOS EQUIPOS EN PROCESO DE DESINCORPORACIÓN O FUERA DE USO EN BODEGAS O ALMACENES SE INDEMNIZARÁN A VALOR REAL

LOS EQUIPOS EN DESUSO, ESTADO DE ABANDONO O ALMACENADOS A LA INTEMPERIE NO SERÁN INDEMNIZABLES SALVO DECLARACIÓN Y ACUERDO PREVIO CON LA ASEGURADORA RESPECTO A LA UBICACIÓN Y CONDICIÓN DE DICHOS BIENES.

2.8.2.2 RIESGOS CUBIERTOS SECCIÓN II:

ROTURA DE MAQUINARIA

- TODO RIESGO DE ROTURA DE MAQUINARIA
- EXPLOSIÓN FÍSICA
- CASCOS PARA MÁQUINAS MÓVILES (DENTRO Y FUERA DEL PREDIO)
- EXPLOSIÓN PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA



- BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS DE POZO PROFUNDO
- GASTOS EXTRAORDINARIOS (ENVÍOS POR EXPRESO Y TIEMPO EXTRA).
- FLETE AÉREO.
- DERRAME DE TANQUES, COMPRESORES (RECÍPROCOS, ALTERNATIVOS, ROTATIVOS O CENTRÍFUGOS)

CALDERAS Y EQUIPOS DE VAPOR A PRESIÓN

- TODO RIESGO DE EXPLOSIÓN DE CALDERAS
- TUBERÍAS
- GASTOS EXTRAORDINARIOS.
- ESCAPE DE, O DAÑOS A CONTENIDOS CON SUBLÍMITE DE \$2,000,000.00 M.N.

2.8.2.3 CONDICIONES PARTICULARES SECCIÓN II

- CLÁUSULA DE RENUNCIA DE INVENTARIOS PARA ESTA SECCIÓN AL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DECLARADA.
- SE ACLARA QUE SE PERMITE EL TRÁNSITO EN LAS CALLES ALEDAÑAS AL PREDIO ASEGURADO PARA LOS MONTACARGAS DEL ASEGURADO HASTA UN RADIO DE 500 METROS.

2.8.2.4 EXCLUSIONES PARTICULARES PARA LA SECCIÓN II

1. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DEL SEGURO.
2. DESGASTE, DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO Y DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL.
3. DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO Y MEDIOS PARA EXTINGUIRLO, EXPLOSIÓN EXTERNA A LA CALDERA O RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, HURACÁN, GRANIZO, CICLÓN, TEMPESTAD, HELADAS, INUNDACIÓN, VIENTOS, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O ROCAS, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, DISTURBIOS, ACTOS DE AUTORIDAD.
4. DEFORMACIONES GRADUALES E IMPERFECCIONES.
5. ROTURA, FALLA MECÁNICA, FALTA DE RESISTENCIA DE SUS PARTES POR USO O DE RALLADURAS, CORROSIÓN, OXIDACIÓN O INCRUSTACIÓN, A MENOS QUE SE ORIGINEN CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS
6. REPARACIONES DE CARÁCTER PROVISIONAL, SALVO LOS QUE FORMEN PARTE DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA O PARA AMINORAR EL DAÑO.
7. DAÑOS POR LOS QUE SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE DEL APARATO EN EL PERÍODO DE GARANTÍA.
8. EQUIPOS SOMETIDOS A PRUEBAS DIFERENTES A LAS ESPECIFICADAS POR EL FABRICANTE.
9. ESCAPE DE DAÑOS AL CONTENIDO POR DEFECTOS DE JUNTAS, EMPAQUES, CONEXIONES O VÁLVULAS, DISCOS DE SEGURIDAD, DIAFRAGMAS DE RUPTURA Y TAPONES FUSIBLES.
10. DAÑOS A RECUBRIMIENTOS QUE NO SEAN CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA.
11. DAÑOS A CONTENIDOS DE LOS APARATOS.
12. PÉRDIDAS RESULTANTES, DIRECTA, INDIRECTA O CONSECUENCIALMENTE: POR FALTA DE FUERZA O CUALQUIER FORMA DE ENERGÍA.
13. CAMBIOS ESTRUCTURALES O DE DISEÑO.



14. PÉRDIDA DE UTILIDADES O CONSECUENCIALES

15. ROBO CON O SIN VIOLENCIA Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA

2.8.3. SECCIÓN III.- EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA.

SE AMPARAN LOS EQUIPOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS QUE ESTÉN BAJO SU PODER O CUSTODIA Y/O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE O TENGA INTERÉS ASEGURABLE, SIN PRESENTACIÓN DE RELACIÓN, EN CUALQUIER PUNTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA OPERARÁ A PRIMER RIESGO Y SERÁ ÉL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL

2.8.3.1 BASES DE INDEMNIZACIÓN SECCIÓN III

SE AMPARA A VALOR DE REPOSICIÓN LAS PÉRDIDAS TOTALES PARA EQUIPOS CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 10 AÑOS CON UNA DEPRECIACIÓN MAXIMA DEL 30% EN FUNCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL BIEN EN CUESTIÓN. PARA EQUIPOS ENTRE 10 Y 18 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, SE PODRÁN PAGAR APLICANDO UN MÁXIMO DE DEPRECIACIÓN DEL 80% EN FUNCIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIÓN; LOS EQUIPOS MAYORES A 18 AÑOS DE ANTIGÜEDAD SE INDEMNIZARÁN A VALOR REAL.

LA MAQUINARIA O EQUIPOS EN PROCESO DE DESINCORPORACIÓN O FUERA DE USO EN BODEGAS O ALMACENES SE INDEMNIZARÁN A VALOR REAL

LA MAQUINARIA O EQUIPOS EN DESUSO, ESTADO DE ABANDONO O ALMACENADOS A LA INTEMPERIE NO SERÁN INDEMNIZABLES SALVO DECLARACIÓN Y ACUERDO PREVIO DE LA ASEGURADORA.

2.8.3.2 COBERTURAS AMPARADAS SECCIÓN III:

- a) TODA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO.
- b) TODO RIESGO DE INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN
- c) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES Y CONMOCIÓN CIVIL.
- d) FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS, INCLUYENDO CICLÓN, TORNADO, VENDAVAL, HURACÁN, GRANIZO.
- e) COLISIÓN, DESCARRILAMIENTO O VOLCADURA DEL MEDIO DE TRANSPORTE EN LOS QUE LOS BIENES FUEREN TRANSPORTADOS.
- f) HUNDIMIENTO O ROTURA DE ALCANTARILLAS, PUENTES PARA VEHÍCULOS, MUELLES O PLATAFORMAS DE CARGA.
- g) HUNDIMIENTO O COLISIÓN DEL CHALAN DE TRANSBORDO DE SERVICIO REGULAR EN EL QUE LOS BIENES ASEGURADOS FUEREN TRANSPORTADOS, COMPRENDIENDO LA CONTRIBUCIÓN QUE LE RESULTARE POR AVERÍA GRUESA O POR CARGOS DE SALVAMENTO.
- h) CAÍDA, COLISIÓN, ATASCAMIENTO, HUNDIMIENTO O VOLCADURA.
- i) ROBO TOTAL DE CADA UNIDAD, ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN A CONSECUENCIA DE DICHO ROBO HASTA LA SUMA ASEGURADA.
- j) DERRUMBES Y DESLAVES.

2.8.3.3 EXCLUSIONES PARTICULARES PARA LA SECCIÓN III

- 1. FALLAS Ó DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DEL SEGURO.



2. DESGASTE, DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO Y DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL.
3. REPARACIONES DE CARÁCTER PROVISIONAL, SALVO LOS QUE FORMEN PARTE DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA O PARA AMINORAR EL DAÑO.
4. DAÑOS POR LOS QUE SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE DEL APARATO EN EL PERÍODO DE GARANTÍA.
5. EQUIPOS SOMETIDOS A PRUEBAS DIFERENTES A LAS ESPECIFICADAS POR EL FABRICANTE.
6. DAÑOS A RECUBRIMIENTOS QUE NO SEAN CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA.
7. DAÑOS A CONTENIDOS DE LOS APARATOS.
8. PÉRDIDAS RESULTANTES, DIRECTA, INDIRECTA O CONSECUENCIALMENTE POR FALTA DE FUERZA O CUALQUIER FORMA DE ENERGÍA.
9. CAMBIOS ESTRUCTURALES O DE DISEÑO.
10. PÉRDIDA DE UTILIDADES.
11. ROBO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA

2.8.4. SECCIÓN IV.- EQUIPO ELECTRÓNICO.

SE AMPARAN TODOS Y CADA UNO DE LOS EQUIPOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL, O QUE ESTÉN EN PODER DE TERCEROS DENTRO DE SUS INSTALACIONES O EN TRANSITO ENTRE ELLAS SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA OPERARÁ A PRIMER RIESGO Y SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL

2.8.4.1 CONDICIONES PARTICULARES DE LA SECCIÓN IV DE EQUIPO ELECTRÓNICO

- PARA LA COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES, SE CONVIENE EN AMPARAR EL HURTO, ROBO O ASALTO AUN CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE UN VEHÍCULO, NO OBSTANTE, EL ROBO OCURRA FUERA DE LAS HORAS DE TRABAJO O EL BIEN NO SE ENCUENTRE EN EL MALETERO, SIEMPRE Y CUANDO QUEDA Oculto A LA VISTA.
- SE CONVIENE QUE, EN EL CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ INCLUIR EL SOFTWARE BÁSICO INCLUIDO PARA SU OPERACIÓN (WINDOWS O SIMILAR)
- QUEDA ACORDADO QUE DENTRO DE LA COBERTURA DE EQUIPO MÓVIL O PORTÁTIL QUEDAN INCLUIDOS ENTRE OTROS, LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN Y PRUEBA PROPIOS DEL ASEGURADO.
- SE CONVIENE EN AMPARAR EL EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL EN LA REPÚBLICA MEXICANA, LITORALES MARINOS Y EL EXTRANJERO
- CLÁUSULA DE RENUNCIA DE INVENTARIOS PARA ESTA SECCIÓN
- SE CONVIENE EN EXENTAR LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA EL CASO DE RECLAMACIONES POR ROBO CON VIOLENCIA O ROBO SIN VIOLENCIA, PARA AQUELLOS EQUIPOS QUE TENGAN UN VALOR HASTA DE



\$15,000.00 M.N. SIEMPRE QUE SE PUEDA ACREDITAR LA EXISTENCIA PREVIA DE LOS MISMOS.

- SE CONVIENE EN AMPARAR ESPECÍFICAMENTE, A LOS EQUIPOS INSTALADOS EN LAS UNIDADES MÓVILES DENOMINADAS:
 - UNIDAD "TELEMAX", HASTA UNA SUMA ASEGURADA DE \$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
 - SEMI-REMOLQUE (AGENCIA MÓVIL FISCAL) HASTA UNA SUMA ASEGURADA DE \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

2.8.4.2 COBERTURAS DE LA SECCIÓN IV DE EQUIPO ELECTRÓNICO:

SECCIÓN "A"

- BÁSICA:

- A) CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS, SOBRETENSIÓN CAUSADA POR RAYO Y TOSTADURA DE AISLAMIENTOS.
- B) ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, NEGLIGENCIA E IMPERICIA, DERIVADOS DE LA OPERACIÓN PROPIA DE LOS EQUIPOS.
- C) PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROBO CON VIOLENCIA O TENTATIVA DE TAL ROBO Y/O ASALTO.
- D) PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROBO SIN VIOLENCIA.
- E) CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN ACCIDENTALMENTE EN LOS BIENES ASEGURADOS.
- F) DAÑOS POR MOJADURA QUE DERIVEN DE LA ROTURA DE TUBERÍAS O LA ACTIVACIÓN ACCIDENTAL DE LOS SISTEMAS DE CONTRAINCENDIOS, O EL VERTIDO ACCIDENTAL DE LÍQUIDOS SOBRE UN BIEN ASEGURADO POR ESTA SECCIÓN.
- G) LOS DAÑOS POR LA CAÍDA ACCIDENTAL DEL EQUIPO O POR LA CAÍDA ACCIDENTAL DE OBJETOS SOBRE EL EQUIPO.

- GASTOS EXTRAS
- GASTOS POR FLETE AÉREO.
- DAÑOS POR MOJADURA

2.8.4.3 BASES DE INDEMNIZACIÓN PARA LA SECCIÓN IV DE EQUIPO ELECTRÓNICO

EN EL CASO DE QUE EL EQUIPO ELECTRÓNICO SE DAÑE, LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE DICHO EQUIPO ELECTRÓNICO AFECTADO SE REALIZARÁ PARA QUEDAR EN UNA CONDICIÓN IGUAL PERO NO MEJOR NI MÁS EXTENSA EN SU CONDICIÓN DE NUEVO. DICHAS REPARACIONES NO ESTARÁN SUJETAS A LA APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN SOBRE LAS PIEZAS SUSTITUIDAS. LOS EQUIPOS EN PROCESO DE DESINCORPORACIÓN O QUE NO SEAN REPARADOS O REPUESTOS SE INDEMNIZARAN A VALOR REAL.

A) PÉRDIDAS PARCIALES.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE PUDIERAN REPARARSE LOS DAÑOS OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AQUELLOS GASTOS NECESARIOS PARA DEJAR LOS BIENES EN LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL DAÑO.

ESTA COMPENSACIÓN TAMBIÉN INCLUIRÁ LOS GASTOS DE DESMONTAJE Y REMONTAJE INCURRIDOS CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN FLETES ORDINARIOS AL Y DEL TALLER DE REPARACIÓN, IMPUESTOS Y DERECHOS ADUANALES, SI LOS HUBIERE, ASÍ COMO EL COSTO DE PRIMA DE LOS SEGUROS QUE SEAN NECESARIOS CONTRATAR.



SI LAS REPARACIONES SE LLEVARAN A CABO EN UN TALLER PROPIEDAD DEL ASEGURADO O EN CUALQUIER OTRO LUGAR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE LA ASEGURADORA, ÉSTA INDEMNIZARÁ LOS COSTOS DE MATERIALES Y JORNALES ESTRICAMENTE EROGADOS EN DICHA REPARACIÓN, ASÍ COMO UN 10% POR CONCEPTO DE GASTOS INDIRECTOS.

NO SE HARÁ REDUCCIÓN ALGUNA POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN RESPECTO A PARTES REPUESTAS, PERO PARA FIJAR LA INDEMNIZACIÓN, SE TOMARÁ EN CUENTA EL VALOR DE CUALQUIER SALVAMENTO QUE SE PRODUZCA.

EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

SI LOS BIENES ASEGURADOS SUFRIEREN UN SINIESTRO Y FUERAN REPARADOS PROVISIONALMENTE POR EL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER DAÑO QUE ESTOS SUFRAN POSTERIORMENTE, HASTA QUE LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA.

SI EL COSTO DE REPARACIÓN IGUALARA O EXCEDIERA EL VALOR DE MERCADO QUE TENÍAN LOS BIENES ASEGURADOS INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL DAÑO, SE INDEMNIZARÁ PARA QUEDAR EN UNA CONDICIÓN IGUAL PERO NO MEJOR NI MÁS EXTENSA EN SU CONDICIÓN DE NUEVO CON BASE EN LO ESTIPULADO EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO DENOMINADO "PÉRDIDAS TOTALES".

B) PÉRDIDAS TOTALES.

EN CASO DE QUE EL BIEN ASEGURADO FUERA TOTALMENTE DESTRUIDO O ROBADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ DICHAS PÉRDIDAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- 1) PARA EQUIPOS NUEVOS O CON UNA ANTIGÜEDAD MENOR A 24 MESES ACREDITABLE MEDIANTE FACTURA CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN LA PÓLIZA; DICHOS BIENES SE INDEMNIZARÁN SIN DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN HASTA EL MONTO DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TUVIERE EL BIEN, INCLUYENDO GASTOS POR FLETES ORDINARIOS, IMPUESTOS, MONTAJE, SEGUROS Y DERECHOS ADUANALES, SI LOS HUBIERE.
- 2) PARA EQUIPOS MAYORES A 24 MESES, PERO CON MENOS DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD: SE APlicará UNA DEPRECIACIÓN ANUAL DEL 10% HASTA UN MÁXIMO DE DEPRECIACIÓN DEL 70%, MAS LOS GASTOS DE DESMONTAJE O INSTALACIÓN DEL BIEN A REPOSICIÓN, PERO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL VALOR DE SALVAMENTO RESPECTIVO, EN SU CASO.
- 3) EQUIPOS MAYORES A 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD: SE INDEMNIZARÁN A VALOR REAL
- 4) CUANDO EL ASEGURADO OPTE POR LA REPOSICIÓN EN ESPECIE, SE APlicarán LOS MISMOS CRITERIOS PARA LA PROPIEDAD A SER REPUESTA SEGÚN SE INDICA ARRIBA; QUEDANDO LAS DIFERENCIAS A CARGO DEL ASEGURADO. LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A REPOSICIÓN EQUIPOS QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O NO SE ENCUENTREN DISPONIBLES PARA SU VENTA INMEDIATA EN EL MERCADO, QUEDANDO LIMITADOS LOS TIEMPOS DE ESPERA PARA ENTREGA A 3 MESES. LOS EQUIPOS QUE NO PUEDAN SER REPUESTOS EN ESPECIE POR TIEMPOS DE ENTREGA DEL PROVEEDOR SE INDEMNIZARÁN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS INCISOS ARRIBA Y LO PREVISTO EN EL 2.4.12. PROCEDIMIENTO DE REPOSICIÓN EN ESPECIE SECCIONES I, II, IV, V Y VII EXCLUSIVAMENTE.
- 5) LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE NO SE ENCONTRARA UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD DEL BIEN DAÑADO A CAUSA DE QUE EL FABRICANTE HUBIERE SUSPENDIDO LA PRODUCCIÓN DE ESE MODELO O SI YA NO PUDIERA SER SUMINISTRADO COMO BIEN NUEVO POR NO HALLARSE EN LAS EXISTENCIAS DEL FABRICANTE O PROVEEDOR, SE INDEMNIZARÁ A VALOR DE REPOSICIÓN SOBRE LA BASE DE UN EQUIPO DE FABRICACIÓN ACTUAL QUE PROPORCIONE AL ASEGURADO EL MISMO USO Y QUE SE APEGUE LO MÁS CERCANO POSIBLE A LA CAPACIDAD QUE TENÍA EL EQUIPO DAÑADO, SIEMPRE Y



CUANDO, DICHA CAPACIDAD NO SEA MENOR A LA DEL BIEN DAÑADO. EN DICHO CASO LA DEPRECIACIÓN APLICABLE SERÁ LA PREVISTA EN LOS INCISOS 1, 2 Y 3 ARRIBA

- 6) EL SEGURO NO AMPARA CUALQUIER GASTO ADICIONAL EROGADO POR CONCEPTO DE TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO Y TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO, ASÍ COMO LOS GASTOS POR MODIFICACIONES, ADICIONES, MEJORAS, MANTENIMIENTO Y REACONDICIONAMIENTO.

2.8.4.4 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO (EQUIPO ELECTRÓNICO).

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL ASEGURADO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.
- NO SOBRECARGAR LOS EQUIPOS, HABITUAL O INTENCIONALMENTE O UTILIZARLOS EN TRABAJOS PARA LOS QUE NO FUERON CONSTRUIDOS.
- CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y DE MANTENIMIENTO, SOBRE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO.
- CONTAR CON ADECUADAS INSTALACIONES QUE GARANTICEN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS (QUE ASÍ LO REQUIERAN) CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.
- EN EL CASO DE EQUIPO DE CÓMPUTO, SERVIDORES Y "SITES" (CUARTOS DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y DE TELECOMUNICACIONES), ESTAR CONECTADOS A UNA TIERRA ADECUADA Y EXCLUSIVA, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS. ASIMISMO, CONTAR CON DESCARGADORES DE SOBRETIENSIÓN ATMOSFÉRICA A TIERRA Y EQUIPOS REGULADORES DE VOLTAJE. TRATÁNDOSE DE CENTROS DE CÓMPUTO, TENER EQUIPOS COMPENSADORES DE INTERRUPCIONES DE LA CORRIENTE (NO BREAK).

2.8.4.5 EXCLUSIONES PARTICULARES PARA LA SECCIÓN IV DE EQUIPO ELECTRÓNICO

1. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DEL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
2. DESGASTE, DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO Y DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL, CAVIDADES, EROSIONES, CORROSIONES, HERRUMBRES, O INCROSTACIONES,
3. DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O HUMEDAD.
4. DAÑO O DETERIORO POR OBSOLESCENCIA PROGRAMADA.
5. GASTOS EROGADOS PARA ELIMINAR FALLAS DE FUNCIONAMIENTO EN LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE DICHAS FALLAS FUERAN CAUSADAS POR LA PRESENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.
6. GASTOS EROGADOS POR MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO LOS DERIVADOS DE LAS PARTES SUSTITUIDAS DURANTE DICHA OPERACIÓN.
7. PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES FUEREN RESPONSABLES LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE O EL VENDEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS (GARANTÍA).



8. PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS ARRENDADOS, CUANDO LA RESPONSABILIDAD LEGAL O MEDIANTE CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y O MANTENIMIENTO, RECAIGA EN EL PROPIETARIO.
9. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER ÍDOLE, ASÍ COMO DAÑOS IMPUTABLES POR RESPONSABILIDAD CIVIL.
10. PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES DE FÁCIL DESGASTE, TALES COMO BULBOS, VÁLVULAS, TUBOS, BANDAS, FUSIBLES, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CADENAS, NEUMÁTICOS, HERRAMIENTAS CAMBIABLES, RODILLOS GRABADOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA O CUALQUIER MEDIO DE OPERACIÓN, POR EJEMPLO: LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS ETC.
11. PERDIDA DE INFORMACIÓN O DAÑOS A EQUIPOS CAUSADOS POR CAMPOS MAGNÉTICOS O RIESGOS PROPIOS DE CIBERSEGURIDAD (TALES COMO HACKEO, SECUESTRO Y VIRUS INFORMATICOS)
12. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES OBSOLESCENCIA PROGRAMADA, ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES, TALES COMO: DESGASTE, CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCrustACIÓN Y AGRIETAMIENTO.
13. CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO.
14. CUALQUIER GASTO EROGADO POR MANTENIMIENTO MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A OTRO DISTINTO DEL ASEGURADO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.
15. PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.
16. PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR, SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O DE MANTENIMIENTO.
17. PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO Y DESGASTE.
18. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA CUALQUIER ELEMENTO O MEDIO DE OPERACIÓN, TALES COMO LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS, A EXCEPCIÓN DEL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE Y LOS AISLADORES DE CERÁMICA.
19. DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. SIN EMBARGO, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UNA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE OCURRIDO A LOS BIENES ASEGURADOS.
20. PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS A EQUIPOS QUE OPEREN BAJO TIERRA, EQUIPO ELECTRÓNICO QUE PRESENTE CONTACTO DIRECTO CON AGUA O SUMERGIBLE.
21. INTERRUPCIÓN O FALLAS DEL SUMINISTRO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, DE GAS O DE AGUA.
22. SE EXCLUYEN LA BASE DE INFORMACIÓN Y LOS SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, Y SUS COSTOS ASOCIADOS A LA CARGA, DISEÑO O IMPLANTACIÓN DE ESTOS.
23. DRONES Y SUS BATERIAS

2.8.5. SECCIÓN V.- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.



SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA SECCIÓN I.- DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS (INCLUYENDO MAQUINARIA Y EQUIPO) QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA O SOBRE LOS QUE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE INCLUYENDO:

- PARA LAS INSTALACIONES ESPECIALES QUE DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE, SE AMPARA EL ROBO DE BIENES NO OBSTANTE QUE CAREZCAN DE TECHO, O DE ALGUNO DE SUS MUROS, PUERTAS O VENTANAS.
- SE AMPARA EL ROBO DE BIENES QUE SE ENCUENTREN EN FERIAS O EXPOSICIONES DE LAS QUE PARTICIPE LA CONVOCANTE.
- SE AMPARA EL ROBO DE CABLEADO Y DEMÁS BIENES AUN CUANDO ESTOS SE CONSIDEREN PARTE DE LA ESTRUCTURA.

2.8.5.1 BASES DE INDEMNIZACIÓN SECCIÓN V

LAS PERDIDAS PARCIALES SE INDEMNIZARÁN SIN DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN SOBRE LAS PIEZAS SUSTITUIDAS.

LAS PÉRDIDAS TOTALES SE INDEMNIZARÁN A VALOR DE REPOSICIÓN PARA BIENES CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 7 AÑOS APLICANDO UNA DEPRECIACIÓN MÁXIMA DEL 30% EN FUNCIÓN DE SU CONDICIÓN Y CARACTERÍSTICAS. PARA EQUIPOS ENTRE 7 Y 15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, SE PODRÁ PAGAR CONSIDERANDO UN MÁXIMO DE DEPRECIACIÓN DEL 50% EN FUNCIÓN DE SU CONDICIÓN Y CARACTERÍSTICAS; MIENTRAS QUE LOS EQUIPOS MAYORES A 15 AÑOS SE INDEMNIZARÁN A VALOR REAL.

BIENES EN PROCESO DE DESINCORPORACIÓN O FUERA DE USO EN BODEGAS O ALMACENES SE INDEMNIZARÁN A VALOR REAL

2.8.5.2 RIESGOS EXCLUIDOS

1. DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS BIENES Y/O EXTRAVÍO.
2. PÉRDIDA DIRECTAMENTE CAUSADA POR HUELGUITAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS, ASÍ COMO RATERÍA Y PILLAJE.
3. EL ROBO O ASALTO EFECTUADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE ÉSTOS.
4. BIENES CUBIERTOS BAJO LA COBERTURA DE DINERO Y/O VALORES.
5. ROBOS QUE RESULTASEREN DE ACTOS FRAUDULENTOS, DOLOSOS O CRIMINALES COMETIDOS POR UN SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO, DELEGADO FIDUCIARIO O AGENTE DE SU NEGOCIO.
6. ROBO DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y DRONES (ESTOS RIESGOS ESTÁ CUBIERTOS EN LAS SECCIONES CORRESPONDIENTES).

2.8.6. SECCIÓN VI. - DINERO Y/O VALORES.

SE CUBRE EL DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO O BILLETES DE BANCO, VALORES, Y OTROS DOCUMENTOS NEGOCIAZABLES Y NO NEGOCIAZABLES, TALES COMO LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES, CHEQUES DE VIAJERO, ACCIONES, MARBETES, BONOS FINANCIEROS E HIPOTECARIOS, VALES DE GASOLINA Y DE DESPENSA Y EN GENERAL TODA PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA, DENTRO Y FUERA DE LOS INMUEBLES PROPIOS Y/O DE TERCEROS, SIEMPRE QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA, DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA. LA SUMA ASEGURADA OPERA A PRIMER RIESGO Y EN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.

2.8.6.1. BASES DE INDEMNIZACIÓN SECCIÓN VI



LAS INDEMNIZACIONES BAJO ESTA SECCIÓN SE REALIZARÁN DE ACUERDO AL VALOR REAL DE LA PROPIEDAD AMPARADA. EN EL CASO OTROS DOCUMENTOS NO NEGOCIAZBLES SOLO SE INDEMNIZARÁ EL COSTO DE SUSTITUCIÓN O REEMISIÓN DE LOS MISMOS Y NO EL VALOR NOMINAL DE LOS MISMOS. EN EL CASO DE OTROS DOCUMENTOS NEGOCIAZBLES SE DEBERÁ ACREDITAR LA EXISTENCIA DE LOS MISMOS MEDIANTE CUALQUIER DOCUMENTO O EVIDENCIA DISPONIBLE AL ASEGURADO PARA QUE LOS MISMOS SEAN INDEMNIZADOS POR SU VALOR NOMINAL.

2.8.6.2 RIESGOS Y BIENES CUBIERTOS SECCIÓN VI:

- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO, ASÍ COMO LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ROBO.
- INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
- INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA, INCLUYENDO ASALTO Y/O PRESIÓN MORAL Y ACCIDENTES DEL VEHÍCULO.
- QUEDARAN CUBIERTOS CUANDO SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS PARA GASTOS CON UN SUB-LÍMITE DE \$10,000.00 M.N. POR PERSONA.
- SE AMPARA EFECTIVO Y/O VALORES NEGOCIAZBLES EN CAJONES, GAVETAS, ARCHIVEROS O SIMILARES CERRADOS CON LLAVE CON SUBLÍMITE DURANTE LA VIGENCIA DE \$100,000.00 M.N.
- SE CUBRE DINERO EN PODER DE MENSAJEROS, PAGADORES Y/O COBRADORES, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS Y/O PERSONAL AUTORIZADO, SIN RESTRICCIÓN DE HORARIO O LUGAR.

2.8.6.3 RIESGOS PARTICULARES EXCLUIDOS SECCIÓN VI:

1. FRAUDE, ROBO, ASALTO O ABUSO DE CONFIANZA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS DEL ASEGURADO, SEA QUE ACTÚEN POR SI SOLO O DE ACUERDO CON OTRAS PERSONAS.
2. PÉRDIDA DIRECTAMENTE CAUSADA POR HUELGUITAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.
3. CUANDO PROVENGAN DE SINIESTROS CAUSADOS POR DOLO MALA FE O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
4. LINGOTES DE ORO Y PLATA, ALHAJAS Y PEDRERÍA QUE NO ESTÉ MONTADA.
5. DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS BIENES Y/O EXTRAVÍO.
6. FALTANTES O ERRORES CONTABLES

2.8.7. SECCIÓN VII.- ROTURA DE VIDRIOS, CRISTALES Y VITRALES.

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS CRISTALES CON ESPESOR MÍNIMO DE 4MM., DOMOS Y VITRALES, PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO SU INSTALACIÓN.

LA SUMA ASEGURADA CUBRE LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES Y OPERA A PRIMER RIESGO.

2.8.7.1 BASES DE INDEMNIZACIÓN SECCIÓN VII

LAS INDEMNIZACIONES BAJO ESTA SECCIÓN SE REALIZARÁN SOBRE LA BASE DE NUEVO POR VIEJO.

2.8.7.2 RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS SECCIÓN VII:

- POR REMOCIÓN DEL CRISTAL Y/O DOMO MIENTRAS NO QUEDA DEBIDAMENTE COLOCADO.



- AL DECORADO DEL CRISTAL (TALES COMO PLATEADO, DORADO, TEÑIDO, PINTADO, GRABADO, CORTE, RÓTULOS Y ANÁLOGOS) O A SUS MARCOS.
- POR REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURAS DEL LOCAL AQUÍ DESCrito Y/O DEL CRISTAL O DOMO ASEGURADOS.
- CRISTALES PERTENECIENTES A LOS CONTENIDOS COMO ESPEJOS, CUBIERTAS Y LUNAS, ASÍ COMO LOS DOMOS Y TRAGALUCES.

2.8.7.3 EXCLUSIONES PARTICULARES SECCIÓN VII:

1. PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES A CRISTALES DE ESPESOR MENOR A 4 MM.
2. DAÑOS POR RASPADURAS, RALLADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES.
3. CUANDO O EL SINIESTRO PROVENGA DE DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

2.8.8. SECCIÓN VIII.- ANUNCIOS LUMINOSOS.

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS O PANTALLAS ELECTRÓNICAS INSTALADOS Y/O OPERANDO EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, INCLUYENDO LA BASE, EL SOPORTE O CUALQUIER ADITAMENTO QUE SOSTENGA EL ANUNCIO Y EL COSTO DE INSTALACIÓN.

2.8.8.1 BASES DE INDEMNIZACIÓN SECCIÓN VIII

LAS INDEMNIZACIONES BAJO ESTA SECCIÓN SE REALIZARÁN SOBRE LA BASE DE NUEVO POR VIEJO

2.8.8.2 EXCLUSIONES PARTICULARES SECCIÓN VIII:

1. USO, DESGASTE, DEPRECIAZIÓN NORMAL O VICIO PROPIO.
2. CUALQUIER OBRA DE RENOVACIÓN, REPARACIÓN O MIENTRAS SE ESTÉ TRABAJANDO EN EL (LOS) ANUNCIO (S) LUMINOSO (S).
3. CORTÓ CIRCUITO U OTROS DESARREGLOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS DE CUALQUIER CLASE.
4. TRABAJOS DE OPERARIOS OCUPADOS EN LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, MODIFICACIÓN O REPARACIÓN DEL EDIFICIO EN EL QUE ESTE COLOCADO EL ANUNCIO.

2.8.9. SECCIÓN IX.- EMBARCACIONES MENORES A 40 PIES.

SOBRE TODAS LAS EMBARCACIONES DECLARADAS PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD O SOBRE LAS QUE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE, INCLUYENDO SU MAQUINARIA, MOTORES FUERA DE BORDA, EQUIPOS ESPECIALES Y ACCESORIOS A BORDO DE ELLAS, LAS CUALES SE DETALLAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA OPERARÁ PARA CUBRIR UNO O VARIOS SINIESTROS Y SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA DAÑOS AL CASCO Y LAS POSIBLES RESPONSABILIDADES QUE DERIVEN DE COLISIÓN

2.8.9.1 RIESGOS CUBIERTOS:

1. PÉRDIDA TOTAL, REAL O IMPLÍCITA Y GASTOS DE SALVAMENTO.
2. PÉRDIDAS O DAÑOS PARCIALES (AVERÍA PARTICULAR).
3. ROBO TOTAL DE LA EMBARCACIÓN.
4. SE CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE (ÚNICAMENTE PARA LAS EMBARCACIONES MENORES O DE PLACER), CUANDO LA MISMA VIAJE SOBRE SU VEHÍCULO APROPIADO O SOBRE UN REMOLQUE ESPECIALMENTE DISEÑADO PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE SUFRA LA EMBARCACIÓN DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, SIEMPRE Y CUANDO TALES DAÑOS NO SEAN RAYONES, MAGULLADURAS O ABOLLADURAS QUE RESULTEN DURANTE EL TRANSPORTE CUBIERTO POR ESTA CLÁUSULA Y EL COSTO



GOBIERNO
DE SONORA

CONSEJERÍA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS



CONSECUENTE DE REPINTAR O RE BARNIZAR, NI LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS QUE RESULTEN DE CUALQUIER ACCIDENTE MIENTRAS QUE LA EMBARCACIÓN SEA REMOLCADA POR UN VEHÍCULO DE MOTOR O SE HAYA SEPARADO DE DICHO VEHÍCULO ACCIDENTALMENTE.

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD A TRIPULANTES EN LA MEDIDA EN QUE DICHAS RESPONSABILIDADES SEAN RECUPERABLES BAJO EL ESQUEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (IMSS O ISSSTE). SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD POR LA CARGA.

2.8.9.2 CLÁUSULA PARA TRANSPORTE EN REMOLQUES.

SE CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE (ÚNICAMENTE PARA LAS EMBARCACIONES MENORES O DE PLACER), CUANDO LA MISMA VIAJE SOBRE SU VEHÍCULO APROPIADO O SOBRE UN REMOLQUE ESPECIALMENTE DISEÑADO PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE SUFRA LA EMBARCACIÓN DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, SIEMPRE Y CUANDO TALES DAÑOS NO SEAN RAYONES, MAGULLADURAS O ABOLLADURAS QUE RESULTEN DURANTE EL TRANSPORTE CUBIERTO POR ESTA CLÁUSULA Y EL COSTO CONSECUENTE DE REPINTAR O RE BARNIZAR, NI LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS QUE RESULTEN DE CUALQUIER ACCIDENTE MIENTRAS QUE LA EMBARCACIÓN SEA REMOLCADA POR UN VEHÍCULO DE MOTOR O SE HAYA SEPARADO DE DICHO VEHÍCULO ACCIDENTALMENTE.

2.8.9.3 BASES DE INDEMNIZACIÓN

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL, QUEDA ACORDADO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA QUEDARA LIMITADA AL VALOR CONVENIDO O EN SU CASO EL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA LA EMBARCACIÓN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

2.8.10. SECCIÓN X.- OBRAS DE ARTE.

2.8.10.1 BIENES CUBIERTOS.

SOBRE TODAS LAS OBRAS DE ARTE, ESCULTURAS, FRESCOS, PINTURAS, VITRALES, BIENES DE ORNATO Y EN GENERAL, OBJETOS RAROS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN, PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD, QUE ESTÉN EN EXHIBICIÓN EN INTERIORES O EXTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES UBICADOS EN EXTERIORES ESTÉN DISEÑADOS O CONSTRUIDOS PARA PERMANECER A LA INTEMPERIE; ALMACENAJE Y TRASLADOS, TANTO EN LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOS EN COMODATO Y/O ARRENDAMIENTO O QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, YA SEA DENTRO DE TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO.

2.8.10.2 RIESGOS CUBIERTOS SECCIÓN X

TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO SÚBITO Y/O IMPREVISTO, CAUSADO DIRECTAMENTE A LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTA SECCIÓN, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, A LOS SIGUIENTES;

- CLAVO A CLAVO
- TODO RIESGO
- ROBO CON Y SIN VIOLENCIA Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
- DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE UN ROBO, ROBO POR ASALTO O INTENTO DEL MISMO.
- DAÑOS POR INCENDIO O EXPLOSIÓN.
- FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.
- RIESGOS DE HUELGAS, ALBOROTOS Y CONMOCIÓN CIVIL.
- OTROS RIESGOS NO EXCLUIDOS EXPRESAMENTE



- COBERTURA DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR CONDUCTA NEGLIGENTE O DOLOSA DE LOS ASEGURADOS, BENEFICIARIOS, SUS EMPLEADOS Y/O AGENTES. - SE PROPORCIONARÁ COBERTURA ANTE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS O CONDUCTAS DOLOSA O NEGLIGENTES DE LOS ASEGURADOS, LOS BENEFICIARIOS Y/O LOS EMPLEADOS Y AGENTES DE ESTOS.

2.8.10.3 BASES DE INDEMNIZACIÓN SECCIÓN X

EN CASO DAÑO MATERIAL PARCIAL A ALGÚN OBJETO U OBRA, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA QUEDARA LIMITADA SOLAMENTE AL COSTO DE EJECUCIÓN DE LA REPOSICIÓN O RESTAURACIÓN ARTÍSTICA DE LAS PARTES DAÑADAS, PARA DEJAR EL OBJETO EN SU ORIGINAL ESTADO FÍSICO Y ARTÍSTICO, SIEMPRE HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE HASTA POR EL VALOR DE AVALUÓ CORRESPONDIENTE QUE PRESENTE EL ASEGURADO AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN O, EN CASO DE CARECER DE ÉL, HASTA POR EL COSTO DE LA REALIZACIÓN DE OTRA OBRA CON DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS MATERIALES Y TEMA ARTÍSTICO SIMILAR A LAS QUE TENÍA EL OBJETO ORIGINAL AMPARADO, DEBIENDO SER CREADO POR ARTISTA RECONOCIDO BAJO LA SUPERVISIÓN DE UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO FACULTADO PARA ELLO, SIN CONSIDERAR EL DEMÉRITO ARTÍSTICO DE LA OBRA ORIGINAL.

EN CASO DE DAÑO A CUALQUIER BIEN ASEGURADO QUE TENGA UN VALOR ESPECIAL O MAYOR EN VIRTUD DE FORMAR PARTE DE UN PAR O CONJUNTO, CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PAGADA BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA NO TOMARÁ EN CUENTA DICHO VALOR ESPECIAL O MAYOR, SOLO SERÁ POR LA PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR DEL PAR O CONJUNTO.

EN CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES, CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN Y/O RESTAURACIÓN SEA DEL 60% AL 74% DEL VALOR DE LA OBRA, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR EL PAGO TOTAL DE LA MISMA COMO PÉRDIDA TOTAL. SI EL DAÑO ES IGUAL O MAYOR AL 75% DEL VALOR DE LA OBRA, SERÁ CONSIDERADA COMO PÉRDIDA TOTAL EN AUTOMÁTICO.

2.8.10.4 CONDICIONES ESPECIALES ADICIONALES PARA OBRAS DE ARTE

- i) CLÁUSULAS DE CARGA DEL INSTITUTO (A). -INCLUYENDO LOS RIESGOS DE MOJADURAS Y HUMEDAD, AMPLIADA EXPRESAMENTE LA COBERTURA PARA GARANTIZAR LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SUFRAN LAS OBRAS ASEGURADAS, COMO CONSECUENCIA DE INSUFICIENCIA O IMPROPIEDAD DEL EMBALAJE Y/O ESTIBA.
- ii) CLÁUSULA DE HUELGAS DEL INSTITUTO - RIESGOS DE HUELGAS EN EL SEGURO DE MERCANCÍAS Y/U OTROS INTERESES DEL CARGADOR

2.8.10.5 TERRITORIALIDAD

LA PRESENTE SECCIÓN EXTIENDE LA COBERTURA DE LOS BIENES ASEGURADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

2.8.10.6 SALVAMENTO

SI LA ASEGURADORA RECOBRASE UNA PROPIEDAD POR CUYA PÉRDIDA HUBIERA INDEMNIZADO AL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ EL DERECHO DE RECOMPRA DE DICHA PROPIEDAD A LOS ASEGURADORES.

2.8.10.7 RIESGOS EXCLUIDOS SECCIÓN X

1. ENVEJECIMIENTO, DETERIORO NORMAL, GRADUAL, VICIOS PROPIOS O INHERENTES, DAÑOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS NO AUTORIZADAS PARA SU USO EN ESTA CLASE DE BIENES, BACTERIAS E INSECTOS NOCIVOS, NI DAÑOS CAUSADOS POR LA EXPOSICIÓN INDEBIDA A LA INTEMPERIE, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DAÑO QUE SE DESARROLLE DE FORMA PREMEDITADA.



2. ROBO, FRAUDE, INFIDELIDAD, DESHONESTIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS O EMPLEADOS ASCRITOS DEL ASEGURADO.
3. PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DEJADOS EN VEHÍCULOS SIN CUSTODIA.

2.8.10.8 RELACION DE OBRAS DE ARTE Y VALORES ACORDADOS

LA ASEGURADORA ACUERDA AMPARAR LA RELACIÓN DE OBRAS DE ARTE ANEXA EN TÉRMINOS DE LOS VALORES AHÍ REFERIDOS Y ACORDADOS Y PODRÁ A SU PROPIA COSTA REALIZAR UN AVALÚO PARA VALIDAR O EN SU CASO RECTIFICAR DICHOS VALORES DURANTE LA VIGENCIA, PERO SIEMPRE QUE DICHO AVALÚO SE REALICE PREVIO A LA MATERIALIZACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO. DE OTRA MANERA SE ESTARÁ A LOS VALORES DECLARADOS ANEXOS.

2.8.11. SECCIÓN XI.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL O LEGAL POR DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUENCIAL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO Y/O PERSONAL A SU SERVICIO CONTRA TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS, DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO COMO PROPIETARIO, ADMINISTRADOR Y OPERADOR DE INMUEBLES, BODEGAS, OFICINAS, ESCUELAS, HOSPITALES, CENTROS PENITENCIARIOS Y ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR LAS QUE DEBA RESPONDER CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL Y OPERA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO (L.U.C.) PARA TODAS LAS PARTIDAS QUE PUDIERAN RESULTAR INDEMNIZABLES AL AMPARO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARA AL ASEGURADO CONTRA SU RESPONSABILIDAD DE PAGAR COMPENSACIÓN (INCLUSO COSTAS DE LOS RECLAMANTES, HONORARIOS Y GASTOS LEGALES) EN TÉRMINOS DE LEY. DICHA INDEMNIZACIÓN SÓLO SE APLICARÁ A LA RESPONSABILIDAD ESPECIFICADA PARA ESTA SECCIÓN DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS DEL ASEGURADO, SUJETO SIEMPRE A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN Y DE LA PÓLIZA TANTO COMO SEA APLICABLE.

2.8.11.1 DEFINICIONES APLICABLES A RESPONSABILIDAD CIVIL.

PARA PROPÓSITOS DE DETERMINAR ALGUNA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA SECCIÓN SE ACUERDAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES PARTICULARES:

- 1.1. "LESIÓN" SIGNIFICA MUERTE, LESIÓN CORPORAL, ENFERMEDAD FÍSICA O MENTAL DE O A CUALQUIER PERSONA.
- 1.2. "DAÑO" SIGNIFICA PÉRDIDA DE CONTROL O DAÑO A UNA PROPIEDAD O BIEN TANGIBLE.
- 1.3. "POLUCIÓN" SIGNIFICA POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA O DE CUALQUIER SUELO, AGUA O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD TANGIBLE.
- 1.4. "PRODUCTO" SIGNIFICA CUALQUIER BIEN DESPUÉS DE HABER DEJADO LA CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, Y EL CUAL HA SIDO DISEÑADO, ESPECIFICADO, FORMULADO, MANUFACTURADO, CONSTRUIDO, INSTALADO, VENDIDO, PROVISTO, DISTRIBUIDO, TRATADO, MANTENIDO, ALTERADO O REPARADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, PERO NO INCLUYE LOS ALIMENTOS O BEBIDAS QUE SEAN SUMINISTRADOS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO PRINCIPAL A SUS EMPLEADOS COMO UN BENEFICIO A SUS EMPLEADOS.



2.8.11.2 COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL SECCIÓN XI.

CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES, DEDUCIBLES, TÉRMINOS, EXCLUSIONES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES QUE EN LA PRESENTE SECCIÓN SE MENCIONAN:

LA ASEGURADORA, EN VIRTUD DE ESTA COBERTURA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR LA PÉRDIDA NETA DEFINITIVA EN QUE INCURRA EL TERCERO DAÑADO EN CASO DE RECLAMACIÓN, O A RESARCIR AL ASEGURADO POR TODAS LAS SUMAS QUE TENGA OBLIGACIÓN DE PAGAR EN RAZÓN DE SU RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON LESIONES O DAÑOS TERCEROS CAUSADOS POR O QUE SURJAN DE UN EVENTO CUBIERTO QUE DERIVA DE SUS ACTIVIDADES, SIEMPRE Y CUANDO LA RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL ASEGURADO SE HAYA PRESENTADO POR ESCRITO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

2.8.11.3 INDEMNIZACIONES A TERCEROS

LA INDEMNIZACIÓN A SER OTORGADA SE EXTIENDE CUBRIR LO SIGUIENTE:

1.1. CUALQUIER PARTE QUE CELEBRE UN CONTRATO CON EL ASEGURADO POR CUALQUIER PROPÓSITO RELACIONADO CON SUS ACTIVIDADES, PERO SÓLO EN LA MEDIDA REQUERIDA POR TAL CONTRATO PARA OTORGAR TAL INDEMNIZACIÓN Y SUJETA SIEMPRE A LAS EXCLUSIONES APPLICABLES

1.2. EMPLEADOS DEL ASEGURADO POR SU RESPONSABILIDAD QUE SURJA DE LA REALIZACIÓN SUS ACTIVIDADES.

1.3. CUALQUIER PERSONA O EMPRESA POR SU RESPONSABILIDAD QUE SURJA DE LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO CON EL ASEGURADO, PERO SOLO RESPECTO A LA PROVISIÓN DE MANO DE OBRA.

1.4. LOS FUNCIONARIOS, COMITÉS Y MIEMBROS DEL ÁMBITO DEL ASEGURADO COMO: COMEDORES, ORGANIZACIONES SOCIALES, DEPORTIVAS, MÉDICAS, DE BRIGADAS CONTRA INCENDIO Y DE BIENESTAR SOCIAL EN LA MEDIDA DE SUS ACTIVIDADES COMO TALES POR O PARA EL ASEGURADO.

1.5. LOS REPRESENTANTES PERSONALES DE CUALQUIER PERSONA INDEMNIZABLE EN RAZÓN DE ESTA CLÁUSULA CON RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD INCURRIDO POR ESTA PERSONA.

A CONDICIÓN DE QUE TALES PERSONAS O PARTES OBSERVEN, CUMPLAN Y ESTÉN SUJETAS A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA COMO SI ELLAS FUERAN EL ASEGURADO.

2.8.11.4 RESPONSABILIDADES CRUZADAS

CADA PERSONA O PARTE ESPECIFICADA COMO ASEGURADO SERÁ INDEMNIZADA, SEPARADAMENTE, CON RESPECTO A LOS RECLAMOS HECHOS EN CONTRA DE CUALQUIERA DE ELLOS POR CUALQUIER OTRO, SUJETO A QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDA LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS.

2.8.11.5 GASTOS DE DEFENSA POR RESPONSABILIDAD CIVIL.

LA COMPAÑÍA TAMBIÉN PAGARÁ TODAS LAS COSTAS, HONORARIOS Y GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO:

1.1. EN LA INVESTIGACIÓN, DEFENSA O LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER OCURRENCIA QUE FORME O PUEDA FORMAR PARTE DE UNA INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA.



1.2. COMO RESULTADO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN CUALQUIER INVESTIGACIÓN U OTRO PROCEDIMIENTO CON RESPECTO A ASUNTOS QUE ESTÉN DIRECTAMENTE VINCULADOS CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE FORME O PODRÍA FORMAR PARTE DE UNA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA (GASTOS DE DEFENSA)

SIEMPRE QUE DICHOS COSTOS SEAN INCURRIDOS CON EL CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA Y SOLO RESPECTO A ASUNTOS O RECLAMACIONES QUE ESTÉN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

LAS COBERTURAS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA SON LAS SIGUIENTES:

- ACTIVIDADES E INMUEBLES, DENTRO Y FUERA DE LOS LOCALES OCUPADOS POR EL ASEGURADO.
- R.C. ARRENDATARIO O COMODATARIO, EXCLUSIVAMENTE POR RIESGOS DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN
- R.C. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES PARA VALORES DE CONTRATO CUYO MONTO SEA POR UN MÁXIMO DE \$1,000,000.00.
- R.C. ASUMIDA PARA VALORES DE CONTRATO CUYO MONTO SEA POR UN MÁXIMO DE \$1,000,000.00 M.N. EN AUTOMÁTICO
- R.C. OBRA CIVIL Y MONTAJE: CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y/O MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y EN CONEXIÓN A LAS ACTIVIDADES DEL MISMO.
- R.C. ESTACIONAMIENTO
- R.C. ESTANCIAS INFANTILES, GUARDERÍAS, ESCUELAS, Y CLÍNICAS Y HOSPITALES EN GENERAL
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO MORAL.

2.8.11.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES E INMUEBLES.

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE CUALQUIER ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS QUE SE PRODUZCAN DENTRO O FUERA DE LOS INMUEBLES, PREDIOS O LAS DIVERSAS INSTALACIONES DE SU PROPIEDAD, BAJO SU RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL, Y LAS DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU GIRO, EN DONDE QUIERA QUE SE REALICEN.

2.8.11.7 RESPONSABILIDAD CIVIL ESCOLAR Y DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI).

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O SU PERSONAL QUE LABORA EN HOSPITALES, CLÍNICAS O CUALQUIER INSTALACIÓN MÉDICA, GUARDERÍAS, ESCUELAS, ESTANCIAS INFANTILES PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE SE ENCUENTRE BAJO SU RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL, POR EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, DERIVADO DE RECLAMACIONES QUE SEAN INTERPUESTAS POR EL PERSONAL DEL ASEGURADO O SUS DERECHOHABIENTES O LOS TERCEROS QUE RECIBAN LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES.

SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES PROFESIONALES, ASÍ COMO LOS GASTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN OFICIAL, EXAMEN U OTROS PROCEDIMIENTOS INICIADOS, ORDENADOS O INSTRUÍDOS POR ALGÚN ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL ASEGURADO O DEL GOBIERNO FEDERAL.

2.8.11.8 RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

SE CUBRE AL ASEGURADO EN ESTA SECCIÓN POR SU RESPONSABILIDAD PARA CON Y/O SURGIENDO DE LESIONES Y/O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PERO SOLAMENTE CONTRA LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PRODUCTO Y NO CONTRA LA RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE LA CONTAMINACIÓN.



2.8.11.9 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO MORAL.

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO MORAL DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO Y CAUSADA A TERCEROS QUE NO TENGAN OBLIGACIÓN DE SOPORTAR EL DAÑO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTA SEA DETERMINADA Y CUANTIFICADA POR SENTENCIA JUDICIAL QUE HAYA CAUSADO ESTADO.

EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A EJERCER TODAS LAS DEFENSAS QUE SEAN NECESARIAS, EN TODO CASO CUALQUIER CONCERTACIÓN DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA Y NO PODRÁ EXCEDER LOS LÍMITES INDIVIDUALES ESTABLECIDOS POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y ESTA PÓLIZA.

EL ASEGURADO ACEPTA Y RECONOCE QUE LOS LÍMITES, SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS CONTRATADAS HAN SIDO DEFINIDOS POR EL MISMO A SU ENTERA SATISFACCIÓN POR VIRTUD DE SU PROPIO ANÁLISIS DE RIESGOS. POR LO QUE EN CASO DE QUE ALGUNA SENTENCIA EXCEDA DICHOS LÍMITES, SUMAS ASEGURADAS O COBERTURAS CONTRATADAS EL SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE ANTE EL TERCERO AFECTADO.

2.8.11.10 SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y DEFENSA LEGAL EN MATERIA DE DEFENSA CIVIL O PENAL

(APLICABLE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DE ESCUELAS, ASÍ COMO FUNCIONARIOS QUE PUDIERAN RESULTAR INVOLUCRADOS EN DEMANDAS CIVILES O PENALES ASOCIADAS A ACCIDENTES ESCOLARES)

ESTE BENEFICIO CONSISTE EN LA ORIENTACIÓN TELEFÓNICA O DEFENSA EN SITIO, DE SER REQUERIDO, DONDE SUCEDIÓ EL ACCIDENTE CONFORME A LO SIGUIENTE:

- ORIENTACIÓN DE TRÁMITES CIVILES Y/O PENALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES
- ORIENTACIÓN SOBRE ACCIONES A TOMAR EN TEMAS DE DEFENSA LEGAL POR LA VÍA CIVIL O PENAL
- ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE FIANZAS, CAUCIONES O CUALQUIER MEDIO DE GARANTÍA ESTABLECIDO POR LAS LEYES APLICABLES
- ANÁLISIS Y ORIENTACIÓN SOBRE LAS RECLAMACIONES O EVENTOS ESPECÍFICOS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN.
- RECOMENDACIÓN DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS

ESTE SERVICIO NO INCLUYE LA DEFENSA DEL ASEGURADO, NI CUBRE LOS GASTOS Y COSTAS PARA LA DEFENSA LEGAL DEL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMPOCO CUBRE EL PAGO DE PRIMAS DE FIANZAS, CAUCIONES NI CUALQUIER MEDIO DE GARANTÍA ESTABLECIDO POR LAS LEYES APLICABLES. SE ACUERDA SIN EMBARGO QUE DICHOS COSTOS Y GASTOS SON MATERIA DE LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA DISPONIBLE BAJO ESTA MISMA SECCIÓN, PERO LOS CUALES ESTÁN SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y AJUSTE DE LA ASEGURADORA PREVIO AL RECONOCIMIENTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O CONTRATACIÓN. POR LO QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA NO PODRÁN SER INTERPRETADAS PARA CUBRIR DE MANERA AUTOMÁTICA Y SIN SU AUTORIZACIÓN DE ESTA LO SIGUIENTE:

- A. EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUENCIAL, POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO.
- B. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO
- C. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, CIVIL O ARBITRAL EJECUTORIAS.
- D. EL PAGO O CONSTITUCIÓN DE FIANZAS



E. EL SACAR EN PAZ Y A SALVO AL ASEGURADO DE NINGÚN PROCESO CIVIL O PENAL

2.8.11.11 CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SECCIÓN XI.

2.8.11.11.1 RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

EL ASEGURADO ACUERDA Y RECONOCE QUE NINGUNA RESPONSABILIDAD ASUMIDA VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO LE SERÁ OPOSICIÓN A LA ASEGURADORA PARA GOZAR DE UNA INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA, Y RECONOCE QUE LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES SOLO PODRÁN SER DETERMINADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE COMO RESULTADO DE PERITAJES Y DETERMINACIONES O PROCESOS JUDICIALES.

CUANDO A JUICIO DE LAS PARTES Y POR ACUERDO PREVIO ENTRE ESTAS SE ACEPTE UNA RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA SIN QUE MEDIE JUICIO O PERITAJE, SE ESTARÁ A LO QUE DETERMINEN LOS PROPIOS PERITAJES O INVESTIGACIONES DE LA ASEGURADORA PARA DETERMINAR UNA INDEMNIZACIÓN JUSTA PARA RESOLVER DICHA CONTROVERSIAS Y SACAR EN PAZ Y SALVO A LAS PARTES.

2.8.11.11.2 PREVENCIÓN DE EVENTOS ADICIONALES.

EN CUANTO EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO DE UN EVENTO O RECIBA UNA RECLAMACIÓN, OPORTUNAMENTE Y POR SU PROPIA CUENTA Y GASTO, ADOPTARÁ TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA EVITAR LESIONES O DAÑOS ADICIONALES A CONSECUENCIA DEL MISMO EVENTO Y/O RECLAMACIÓN (O CONDICIONES QUE PUDIERAN HACER SURGIR UN EVENTO Y/O RECLAMACIÓN SIMILAR).

2.8.11.11.3 REPARTO DE LOS GASTOS DE DEFENSA.

CUANDO UNA DEMANDA POR ESCRITO RECIBIDA POR EL ASEGURADO, RELACIONADA CON DAÑOS, SEA RESUELTA EN FORMA DEFINITIVA MEDIANTE UN PAGO POR PARTE DEL ASEGURADO O DE LA ASEGURADORA, EN SU NOMBRE, INDEPENDIENTEMENTE DEL MONTO DE LA MISMA, SI LA RESPONSABILIDAD ESTÁ ASEGURADA ÚNICAMENTE EN FORMA PARCIAL BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, ENTONCES EL PORCENTAJE DE CUALESQUIERA "GASTOS DE DEFENSA" QUE SE PUEDA INCLUIR EN LA "PÉRDIDA NETA DEFINITIVA", SERÁ CALCULADO DIVIDIENDO LA PARTE DEL PAGO QUE ESTÁ ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA POR EL MONTO TOTAL DEL PAGO EFECTUADO POR EL ASEGURADO. EL PORCENTAJE RESULTANTE SE APLICARÁ AL MONTO DE LOS GASTOS DE DEFENSA INCURRIDOS, OBTENIENDO ASÍ LA PARTICIPACIÓN DE DICHOS GASTOS EN LA INDEMNIZACIÓN.

2.8.11.11.4 DEFENSA.

LA ASEGURADORA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE MANEJAR O ASUMIR EL CONTROL DEL FINIQUITO O DEFENSA DE NINGÚN TIPO DE EVENTO QUE PUDIERA ESTAR ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA, PERO TENDRÁ EL DERECHO, MAS NO EL DEBER, DE PARTICIPAR JUNTO CON EL ASEGURADO EN LA DEFENSA O EL FINIQUITO DE CUALQUIER EVENTO QUE PUDIERA SER INDEMNIZABLE, TOTAL O PARCIALMENTE BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA SECCIÓN.

EL ASEGURADO, EN FORMA OPORTUNA, DEBERÁ PROPORCIONAR TODOS LOS DATOS RAZONABLEMENTE SOLICITADOS POR LA ASEGURADORA CON RESPECTO A CUALQUIER EVENTO, EN LO QUE SE REFIERE A CUALQUIER RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL ASEGURADO Y LA COBERTURA BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA.

2.8.11.11.5 FIANZAS.

PARA GOZAR DE COBERTURA BAJO ESTA SECCIÓN LA ASEGURADORA DEBERÁ AUTORIZAR PREVIAMENTE AL ASEGURADO LA CONTRATACIÓN DE LAS FIANZAS QUE SEAN REQUERIDAS EN VIRTUD DE UNA DEFENSA LEGAL.



LAS FIANZAS CONTRATADAS DEBERÁN SER EXPEDIDAS POR UNA AFIANZADORA REGISTRADA Y AUTORIZADA PARA OPERAR EN MÉXICO Y EL TEXTO DE ESTA DEBERÁ SER SANCIONADO POR LA ASEGURADORA.

LOS MONTOS DESTINADOS AL PAGO Y CONTRATACIÓN DE FIANZAS SE INTEGRARÁN COMO PARTE DE LA "PÉRDIDA NETA DEFINITIVA" DE LA RECLAMACIÓN DEL ASEGURADO; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE NO EXISTA OTRO CONCEPTO ASEGURADO INDEMNIZABLE COMO PARTE DE Dicha RECLAMACIÓN, ESTE CONCEPTO ESTARÁ EXENTO DE LA APLICACIÓN DE CUALQUIER DEDUCIBLE.

2.8.11.11.6 LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA COMPRENDE:

EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUENCIAL, POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA PÓLIZA.

EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, DENTRO DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE EL ASEGURADO, DEBA OTORGAR, EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDAS, DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA ASEGURADORA ASUMA BAJO ESTA PÓLIZA, LOS IMPORTES EN EFECTIVO QUE DEBAN OTORGARSE COMO CAUCIÓN PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL.

EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIAS.

EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES A LOS TERCEROS AFECTADOS.

2.8.11.11.7 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

- A)** RESPONSABILIDADES POR DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN Y OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.
- B)** RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS, SALVO QUE POR LAS OPERACIONES DE ACTIVIDADES O POR ASUMIRLAS, DICHO INCUMPLIMIENTO HAYA PRODUCIDO LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE ESTOS.
- C)** DERIVADA DE CULPA GRAVE O LA DESATENCIÓN DELIBERADA, CONSCIENTE O INTENCIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO DE LA NECESIDAD DE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA PREVENIR LESIÓN O DAÑO;
- D)** DERIVADA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO DE CUALQUIER VEHÍCULO MOTORIZADO O TRAILER POR O A NOMBRE DEL ASEGURADO, CON EXCEPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:
 - CAUSADA POR EL USO DE CUALQUIER HERRAMIENTA O PLANTA QUE FORMANDO PARTE DE, O ESTE ANEXA A, O QUE SE USE EN CONEXIÓN CON CUALQUIER VEHÍCULO MOTORIZADO O TRAILER;
 - QUE SURJA MÁS ALLÁ DE LOS LÍMITES DE CUALQUIER CALZADA O CARRETERA Y CAUSADOS POR LA CARGA O DESCARGUE DE CUALQUIER VEHÍCULO MOTORIZADO O TRAILER;
 - POR DAÑOS A CUALQUIER PUENTE, PUENTE BASCULANTE, CAMINO O CUALQUIER COSA DEBAJO CAUSADO POR EL PESO DE CUALQUIER VEHÍCULO MOTORIZADO O TRAILER O LA CARGA;



- DERIVADA DEL USO CUALQUIER VEHÍCULO MOTORIZADO O TRAILER BAJO CUSTODIA O CONTROL TEMPORAL DEL ASEGURADO PARA LOS PROPÓSITOS DE PARQUEO;
- E) EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FÍSICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR: CÓNYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS, PADRES POLÍTICOS, HERMANOS POLÍTICOS Y OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ÉL. EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL.
- F) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR: CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES U OTRAS PERSONAS CON FUNCIÓN DIRECTIVA, ASÍ COMO POR SUS CÓNYUGES O POR SUS PARIENTES QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS, SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.
- G) EXCLUYENDO TAMBIÉN ABSOLUTAMENTE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ABUSO, ACOSO O ASALTO.
- H) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE ACTOS TERRORISTAS, HUELGAS O ALBOROTOS POPULARES
- I) RESPONSABILIDAD POR LESIONES DERIVADAS DE ACCIONES INTENCIONALES, TANTO EN AGRESIONES COMO CONTRA SÍ MISMO, ASÍ COMO POR INCITACIÓN A TERCEROS A COMETERLAS EN PERJUICIO DEL TITULAR; INCLUYENDO TAMBIÉN POR LESIONES ENTRE INTERNOS O REOS BAJO ARRESTO O CUMPLIMIENTO DE ALGUNA CONDENA.
- J) RESPONSABILIDAD POR RIESGOS DE TRABAJO O PATRONALES
- K) RESPONSABILIDADES ASOCIADAS A LESIÓN O MUERTE DE ESTUDIANTES DERIVADAS DE LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES O COMPETENCIAS DEPORTIVAS, O AQUELLAS QUE SUCEDAN A BORDO DE VEHÍCULOS PARTICULARES O FUERA DE LAS INSTALACIONES O PREDIOS DEL ASEGURADO DONDE NO SE ACREDITE LEGALMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.
- L) POR Y/O DERIVADO DE DAÑOS A LOS BIENES PROPIOS, ARRENDADOS, CONTRATADOS O BAJO COMPRA APLAZOS O EN PRÉSTAMO AL ASEGURADO O DE OTRA MANERA BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, A MENOS QUE SEAN:
 - PREDIOS (O EL CONTENIDO DE LOS MISMOS) TEMPORALMENTE OCUPADOS POR EL ASEGURADO PARA TRABAJOS EFECTUADOS EN ESTOS, (PERO NO SE INDEMNIZA DAÑOS A ESA PARTE DE LA PROPIEDAD EN LA CUAL EL ASEGURADO ESTÁ TRABAJANDO Y LA CUÁL SE DERIVA DE TAL TRABAJO);
 - PRENDAS Y EFECTOS PERSONALES QUE PERTENEZCAN A EMPLEADOS Y A VISITANTES DEL ASEGURADO;
 - PREDIOS ARRENDADOS POR EL ASEGURADO EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO TENGA UNA RESPONSABILIDAD EN AUSENCIA DE ALGÚN ACUERDO ESPECÍFICO.
- M) RECLAMACIONES RELACIONADAS POR ASBESTOSIS.
- N) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON O POR EL ROBO DE IDENTIDAD.
- O) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON LA INTRUSIÓN O HACKEO DE LOS SISTEMAS DEL ASEGURADO.
- P) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON LA VIOLACIÓN DE PATENTES O PROPIEDAD INTELECTUAL.
- Q) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, ERRORES U OMISIONES, O LA DEFENSA DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS Y CONSEJEROS POR LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE FUNCIONES MERAMENTE DIRECTIVAS O EN SU CALIDAD DE CONSEJEROS.
- R) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON GARANTÍAS DE CALIDAD, SERVICIO O FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO RESPONSABILIDADES POR PROPAGANDA INCORRECTA, ENGAÑOSA O QUE CAUSE O SE ALEGUE QUE CAUSE ERROR EN EL JUICIO Y LA TOMA DE DECISIONES DEL TERCERO AFECTADO.
- S) RECLAMACIONES DE PÉRDIDAS FINANCIERAS O RELACIONADAS CON LAS MISMAS.
- T) CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO, ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.



GOBIERNO
DE SONORA

CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS



- U)** RESPONSABILIDADES POR HONGOS, MOHO, VIRUS O SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO.
- V)** RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y OTRA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE DICHAS LEYES.
- W)** DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.
- X)** RESPONSABILIDADES DERIVADAS O ASOCIADAS A ACTOS TERRORISTAS, HUELGAS O CONMOCIÓN CIVIL.
- Y)** RESPONSABILIDADES ASOCIADAS A DAÑOS, LESIONES, RECLAMACIONES O COSTOS QUE TENGAN QUE VER DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, ASÍ COMO LA MALPRAXIS MEDICA.
- Z)** CUALQUIER PRODUCTO QUE CONTENGA SILICONA, EL CUAL SEA IMPLANTADO DE CUALQUIER FORMA O INJERTADO EN EL CUERPO.
- AA)** DE MANERA ABSOLUTA, CUALQUIER RESPONSABILIDAD ACTUAL O ALEGADA RELACIONADA CON AERONAVES INCLUYENDO MAS NO LIMITADA A AQUELLAS RELACIONADAS A:
 - 1. EL USO U OPERACIÓN DE AERONAVES POR EL ASEGURADO O SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O PROVEEDORES.
 - 2. CUALQUIER PARTE, EQUIPO O ELEMENTO DE BIENES INCORPORADOS AL INTERIOR DE LA AERONAVE, SI TAL PARTE, EQUIPO O ELEMENTO DE LOS BIENES ES DEL TIPO Y GRADO DE LOS QUE UN ASEGURADO VENDE, PRINCIPALMENTE, PARA PROPÓSITOS DISTINTOS AL USO EN LA AVIACIÓN O AERONAVES.
 - 3. CUALQUIER PARTE, EQUIPO O ELEMENTO DE LOS BIENES QUE EL ASEGURADO HAYA DESTINADO PARA SER UNA PARTE INTEGRANTE DE LA AERONAVE, SIEMPRE QUE TAL PARTE, EQUIPO O ELEMENTO DE LOS BIENES NO SE HAYA INCORPORADO, AÚN AL INTERIOR DE UNA AERONAVE.
 - 4. DE MANERA ABSOLUTA, CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DAÑOS QUE SE DERIVEN DE, O SE ALEGUE QUE SE DERIVAN DE: DISEÑO, MANUFACTURA, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O SERVICIO DE CUALQUIER AERONAVE O DE CUALQUIER COMPONENTE, PARTE O EQUIPO DE LA MISMA, O DE CUALQUIER NAVE PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA, O DE CUALQUIER EQUIPO RELATIVO A LA AVIACIÓN.
- BB)** LESIÓN Y/O DAÑO QUE TIENE LAS CARACTERÍSTICAS DE: PÉRDIDA O DAÑO AUDITIVO; EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANO O EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDAS; LESIÓN POR MOVIMIENTOS O ESFUERZOS REPETITIVOS; EL SÍNDROME DE "TÚNEL CARPIANO".
- CC)** RECLAMACIONES O DAÑOS RESULTANTES DE VIOLACIONES INSTRUIDAS O INTENCIONALES O CALCULADAS DE ESTATUTOS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS, ORDENAMIENTOS, REGLAMENTOS O LEYES.
- DD)** CUALQUIER RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO INCURRIDO POR EL ASEGURADO QUE DERIVADA DE "EVENTOS" DESCUBIERTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PERO QUE SE DETERMINE QUE TUVIERON SU CAUSA U ORIGEN EN ALGUNA VIGENCIA ANTERIOR.
- EE)** CUALQUIER COSTO O GASTO DE INVESTIGACIÓN, EVALUACIÓN O DEFENSA DEL DAÑO INCURRIDO POR EL ASEGURADO SI SE DETERMINA QUE EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD NO SUPERA ALGUNO DE LOS DEDUCIBLES DE LA PRESENTE SECCIÓN.
- FF)** LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DAÑO MORAL QUE NO PROVENGA DE UNA SENTENCIA JUDICIAL QUE HAYA CAUSADO ESTADO.
- GG)** TRATAMIENTOS COSMÉTICOS, CIRUGÍA ESTÉTICA O RECONSTRUCTIVA O TRATAMIENTOS DE DISMINUCIÓN DE PESO.
- HH)** TODO TIPO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y/O EPIDÉMICAS, ASÍ TAMBÍEN COMO SIDA, VIH Y ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ETS).
- II)** RESPONSABILIDADES POR LESIONES DERIVADAS(-OS) DE CUALQUIER TIPO DE PRÁCTICAS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS, ASÍ COMO LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS QUE SE DERIVEN DE ELLAS.
- JJ)** LAS LESIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O TRATAMIENTOS MÉDICOS OCASIONADOS POR UNA LESIÓN NO CUBIERTA.
- KK)** LOS ACCIDENTES CONSIDERADOS LEGALMENTE COMO DE TRABAJO O LABORALES, CONSECUENCIA DE UN RIESGO INHERENTE AL TRABAJO DEL TITULAR.



- LL) RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE DIRECTAMENTE DE LOS EMPLEADOS DERIVADAS DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O INVESTIGACIÓN DE CUALQUIER ÓRGANO ADMINISTRATIVO O FISCALIZADOR EN CONTRA DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- MM) RESPONSABILIDADES POR LA COMISIÓN DE ILÍCITOS CIVILES INTENCIONALES O DE DELITOS INTENCIONALES YA SEAN PENALES O FISCALES, ASÍ COMO EL EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, PECULADO, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA ALEGADA O PROBADA ENTREGA DE COMISIONES O SOBORNO, LAVADO DE DINERO O CORRUPCIÓN Y ABUSO DE CONFIANZA
- NN) DEMANDAS EN CONTRA DEL ESTADO POR SUS PROPIOS EMPLEADOS O EXEMPLEADOS POR RAZONES DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD PATRONAL O LABORAL COMO EMPLEADOR.
- OO) RESPONSABILIDADES VINCULADAS A LA OPERACIÓN DE CUERPOS DE SEGURIDAD PARA REESTABLECER EL ORDEN PÚBLICO.
- PP) HECHOS O CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O SUCEDIDAS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA O EL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD INDICADO.

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ CUANDO LOS HECHOS QUE CAUSEN DAÑO HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SÓLO SÍ LA RECLAMACIÓN POR ESOS HECHOS SE FORMULA POR PRIMERA VEZ Y EN EL CURSO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

2.8.11.11.8 PÉRDIDA PAGADERA.

LA RESPONSABILIDAD EN TÉRMINOS DE ESTA SECCIÓN RELATIVA A CUALQUIER OCURRENCIA NO PROCEDERÁ A NO SER QUE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO SE HAYA FIJADO Y DETERMINADO POR DICTAMEN CONTRA EL ASEGURADO, YA SEA POR SENTENCIA FINAL DESPUÉS DE JUICIO, O POR CONVENIO APROBADO POR ESCRITO POR LA ASEGURADORA, O BIEN, POR CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL ASEGURADO Y LA PARTE RECLAMANTE SUSTENTADO EN DICTÁMENES O AVALÚOS Y EN TÉRMINOS DE LEY SIEMPRE QUE ESTE HAYA SIDO APROBADO POR LA ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA, REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LO QUE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA, Y PUEDE EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO EXAMINAR LOS HECHOS SUBYACENTES QUE HACEN SURGIR UN FALLO EN CONTRA DE O UN FINIQUITO POR PARTE DEL ASEGURADO, PARA DETERMINAR SI Y EN QUÉ MEDIDA LA BASE UTILIZADA PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EN LO QUE SE REFIERE A DICHO FALLO O FINIQUITO, ESTÁ AMPARADA BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. POR SER UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO PROCEDERÁN ANTICIPOS O PAGO DIRECTO A VÍCTIMAS HASTA QUE NO QUEDA ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD EN TÉRMINOS DE LEY.

LA ASEGURADORA CUBRE, SUJETO A LAS CONDICIONES, EXCLUSIONES, DEFINICIONES Y DECLARACIONES INCLUIDAS EN LA PRESENTE SECCIÓN, INDEMNIZAR RESPECTO A SUS ACTIVIDADES, POR SU "PÉRDIDA NETA DEFINITIVA" EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO POR LEY, POR DAÑOS ECONÓMICOS RELATIVOS A RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PRIMERA VEZ Y POR ESCRITO CONTRA EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; SIEMPRE QUE DICHAS RECLAMACIONES SURJAN DE UN EVENTO, TAL Y COMO SE DEFINE EN EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE SE PRODUZCA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS ÚNICA Y DIRECTAMENTE POR SUS ACTIVIDADES COMO HAN SIDO DECLARADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

2.8.13. SECCIÓN XII.- PERROS ENTRENADOS PARA ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO.

SE AMPARAN LOS PERROS ENTRENADOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO CON EDAD MENOR A SIETE AÑOS CONTRA LOS RIESGOS DE MUERTE ACCIDENTAL O VIOLENTA, POR ENFERMEDAD SÚBITA, INTOXICACIÓN O ENVENENAMIENTO, ASÍ COMO LA PERDIDA POR ROBO O EXTRAVÍO.

EXCLUSIONES PARTICULARES.



- ENFERMEDADES CONGÉNITAS O PARA LAS CUALES SE PUEDA DETERMINAR UNA PREEXISTENCIA PREVIA AL INICIO DE LA PÓLIZA.
- CUALQUIER GASTO MEDICO U ATENCIÓN DE TIPO VETERINARIA.
- MUERTE POR SACRIFICIO

2.8.13.1 BASES DE INDEMNIZACIÓN

LAS INDEMNIZACIONES BAJO ESTA SECCIÓN SE REALIZARÁN SOBRE LA BASE DE LOS VALORES DECLARADOS O SEGÚN SE ACREDITADO CASO POR CASO POR EL ASEGURADO HASTA UN MÁXIMO DE TRESCIENTOS MIL PESOS POR INDIVIDUO. A FALTA DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL VALOR DEL INDIVIDUO, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE ACREDITEN EL NIVEL DE ENTRENAMIENTO Y SU POSIBLE VALOR DE REPOSICIÓN.

3.0 PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS APlicable A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA.

EN CONSIDERACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN TÉRMINOS DE LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS PARTES ACUERDAN ADHERIRSE AL SIGUIENTE PROTOCOLO QUE DEBERÁ OBSERVARSE POR _____ EN SU CALIDAD DE "ASEGURADORA", Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS EN SU CALIDAD DE "ASEGURADOS", DURANTE LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE SINIESTROS PAGO DE INDEMNIZACIONES Y MANEJO DE LOS PRODUCTOS DE SALVAMENTOS, HASTA LA DETERMINACIÓN DE CIERRE DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES:

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS, PAGO EN ESPECIE, PAGO DE INDEMNIZACIONES Y REPARTO DE LOS PRODUCTOS DE SALVAMENTOS, HASTA LA DETERMINACIÓN DE CIERRE DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES.

OBJETIVOS:

- A) ESTABLECER UNA RUTINA DE PROCEDIMIENTO PARA ATENDER Y AJUSTAR LAS RECLAMACIONES POR SINIESTROS, HASTA EL PAGO Y CIERRE TOTAL DE LOS EXPEDIENTES.
- B) ESTABLECER UNA RUTINA DE PROCEDIMIENTO, PARA LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIAS A QUE HAYA LUGAR.
- C) ESTABLECER UNA RUTINA DE PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS O TERCEROS AFECTADOS.
- D) ESTABLECER UNA RUTINA DE PROCEDIMIENTO, PARA LA DISPOSICIÓN Y REPARTO DEL PRODUCTO DE LOS SALVAMENTOS.

1. AVISO DE SINIESTRO

AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO EN SU CASO, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A LA ASEGURADORA POR TELÉFONO, Y POR ESCRITO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE ÉL, Y EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES, CONTADOS PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO TUVO CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. REPORTES DE SINIESTROS Y/O GASTOS EROGADOS.

LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ UN REPORTE MENSUAL POR ESCRITO Y EN ARCHIVO MAGNÉTICO EN EXCEL O ALGÚN FORMATO DE BASE DE DATOS DE LOS SINIESTROS PRESENTADOS, EL CUAL DEBERÁ CONTENER AL MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN;

- a) ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO
- b) FECHA DEL SINIESTRO
- c) FECHA DE REPORTE A LA ASEGURADORA



- d) NÚMERO DE SINIESTRO ASIGNADO
- e) NO. DE PÓLIZA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO
- f) CAUSA DEL SINIESTRO
- g) DESCRIPCIÓN DEL SINIESTRO
- h) BIEN AFECTADO
- i) DIRECCIÓN DE LA UBICACIÓN AFECTADA
- j) COBERTURA AFECTADA
- k) SITUACIÓN ACTUAL DEL SINIESTRO (PAGADO, EN TRÁMITE, RECHAZADO, ETC.)
- l) MOTIVO DE RECHAZO
- m) MONTO DE LA RESERVA ESTIMADA
- n) MONTO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA
- o) MONTO DEL DEDUCIBLE Y COASEGURO APLICABLE
- p) NOMBRE DEL AJUSTADOR DESIGNADO

ADICIONALMENTE, PARA LAS SECCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SE AGREGARÁ ADICIONAL A LO ANTERIOR:

- q) NOMBRE DEL TERCERO AFECTADO O RECLAMANTE
- r) MONTO RECLAMADO POR EL TERCERO
- s) EXPOSICIÓN MAXIMA ESTIMADA
- t) MONTO INDEMNIZADO AL TERCERO
- u) CONCEPTOS POR INDEMNIZAR

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

UNA VEZ QUE EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE HAYA DADO AVISO A LA ASEGURADORA, YA SEA POR TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO, ESTA ENVIARA AL AJUSTADOR DESIGNADO O REPRESENTANTE MÁS CERCANO, QUIEN DEBERÁ PRESENTARSE A LA BREVEDAD SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, A FIN DE QUE TOME UN REPORTE FOTOGRÁFICO DE LOS HECHOS Y RECABE LA INFORMACIÓN PRELIMINAR DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO ACUERDA PROPORCIONAR A LA ASEGURADORA A LA BREVEDAD POSIBLE SIN EXCEDER DE 15 DÍAS NATURALES, TODOS LOS DATOS DISPONIBLES CON RESPECTO Dicho SINIESTRO O SINIESTROS Y LA ASEGURADORA SE RESERVA EL DERECHO EXCLUSIVO DE NOMBRAR A AJUSTADORES, ASESORES, INSPECTORES Y/O ABOGADOS, Y DE CONTROLAR TODOS LOS AJUSTES, NEGOCIACIONES Y FINIQUITOS EN CONEXIÓN CON Dicho SINIESTRO O SINIESTROS. PARA LO CUAL EL ASEGURADOR ACUERDA BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A FIN DE QUE LA ASEGURADORA PUEDA DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DE ESTE.

4. AJUSTADORES DESIGNADOS:

SERÁN ACORDADOS POR LA CONTRATANTE Y CON LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ADJUDICADA

5. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA.

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO SUMINISTRARA A LA ASEGURADORA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN;

- A) REPORTE GENERAL DE DAÑOS OCURRIDOS.
- B) ACTA ADMINISTRATIVA.
- C) CARTA DE FORMAL RECLAMACIÓN VALORIZADA.
- D) PRESUPUESTOS Y/O COTIZACIONES PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO.
- E) COPIA DEL ESTUDIO DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN (EN CASO DE PROCEDER)
- F) INFORMACIÓN ADICIONAL QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLICITE, SIEMPRE Y CUANDO SEA COMPETENCIA DEL ASEGURADO Y SE ENCUENTRE A SU ALCANCE, SIN QUE ELLA IMPLIQUE ATRASO ALGUNO EN EL PROCESO DE AJUSTE, CUANDO EN PRINCIPIO SE HAYAN OTORGADO LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS.



LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS SINIESTROS CON LA DOCUMENTACIÓN CON QUE CUENTE EL ASEGURADO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD Y RECLAMACIÓN DE LOS BIENES, POR LO QUE LA AUSENCIA DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SERÁ MOTIVO DE RECLAMACIÓN O RETRASO EN EL PAGO DE SINIESTRO A QUE HAYA LUGAR.

6. ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.

LA ASEGURADORA ACUERDA DE MANERA EXPRESA QUE ALGUNOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN QUE PUDIERAN CARECER DE FACTURA O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN JURÍDICA O LEGALMENTE LA PROPIEDAD O EXISTENCIA DE LOS MISMOS, POR LO QUE EN CASO DE QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN SOBRE LOS MISMOS, PROCEDERÁ LA INDEMNIZACIÓN CON COPIA DEL OFICIO DE ASIGNACIÓN Y/O DE RESGUARDO, Y/O CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE SU PREEXISTENCIA INCLUYENDO BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO U ORDENES DE REPARACIÓN PREVIAS (NO MAYORES A 8 MESES), REGISTROS DE INVENTARIO O REGISTROS FOTOGRÁFICOS O CINTAS DE VIDEO/CCTV.

7. ATENCIÓN DE SINIESTROS.

- 7.1 LA ASEGURADORA ACORDARÁ CON EL ASEGURADO, Y MANTENDRÁ ACTUALIZADA, UNA LISTA DE AJUSTADORES DESIGNADOS CON LA EXPERIENCIA Y LA INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES SEGÚN LAS DIFERENTES SECCIONES DE COBERTURA DE LA PÓLIZA QUE RESULTEN APLICABLES EN CADA CASO.
- 7.2 LA ASEGURADORA NOMBRARÁ LIBREMENTE AL AJUSTADOR DE LISTA PREVIAMENTE ACORDADA CON EL ASEGURADO, QUE SE HA DE ENCARGAR DE ATENDER LA RECLAMACIÓN RESPECTIVA, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ACORDADOS CON EL ASEGURADO.
- 7.3 LA ASEGURADORA, CON INDEPENDENCIA DE SUS PROPIOS REGISTROS INTERNOS PARA ADMINISTRAR LOS SINIESTROS, DEBERÁ LLEVAR UN REGISTRO EN FORMATO EXCEL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR ACTUALIZADO AL DÍA Y DISPONIBLE AL ASEGURADO (PREVIA SOLICITUD ESCRITA DEL ASEGURADO). DICHO REGISTRO DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CAUSA DEL MISMO, ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LOS DAÑOS, SECCIÓN DE LA PÓLIZA AFECTADA, EL NOMBRE DEL AJUSTADOR DESIGNADO, NOMBRE DE LA INSTALACIÓN / BIEN O TERCERO AFECTADO, LUGAR DE LOS HECHOS O DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN O BIEN AFECTADO Y DEDUCIBLE APLICABLE.
- 7.4 TODO LOS GASTOS Y HONORARIOS CAUSADOS POR LOS TRABAJOS DEL AJUSTADOR DESIGNADO O PERITOS ESPECIALISTAS QUEDARÁN A CARGO DE LA ASEGURADORA; POR LO QUE ESTA SE OBLIGA A INCURRIR EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ESTOS Y CUBRIR LOS GASTOS A LOS QUE HAYA LUGAR DE MANERA EXPEDITA Y PROFESIONAL PARA NO INTERRUMPIR O MERMAR LA LABOR DE AJUSTE.
- 7.5 LA ASEGURADORA, CON INDEPENDENCIA DE SUS PROPIAS TARIFAS, ACUERDA QUE PARA FINES DE LA LABOR DE AJUSTE BAJO ESTE PROTOCOLO SE DEBERÁN RECONOCER LAS SIGUIENTES TARIFAS DE AJUSTE EN FUNCIÓN DEL RANGO DEL DAÑO AJUSTADO:

SINIESTROS RECHAZADOS O IMPROCEDENTES	\$ 3,500.00 M.N.
RANGO 1 DE \$ 1.00 M.N. HASTA \$ 20,000.00 M.N.	\$ 4,650.00 M.N.
RANGO 2 DE \$ 20,001.00 M.N. HASTA \$ 50,000.00 M.N	\$ 6,200.00 M.N.
RANGO 3 DE \$ 50,001.00 M.N. HASTA \$ 100,000.00 M.N.	\$ 8,680.00 M.N.
RANGO 4 DE \$ 100,001.00 M.N. HASTA \$ 150,000.00 M.N.	\$ 10,700.00 M.N.
RANGO 5 DE \$ 150,001.00 M.N. HASTA \$ 250,000.00 M.N.	\$ 12,800.00 M.N.



RANGO 6 DE \$ 250,001.00 M.N. HASTA \$ 500,000.00 M.N.	\$ 19,790.00 M.N.
RANGO 7 DE \$ 500,001.00 M.N. HASTA \$ 1,000,000.00 M.N.	\$ 30,820.00 M.N.
RANGO 8 ARRIBA DE 1 MILLÓN M.N.	2.75% DEL MONTO INDEMNIZABLE NETO DE DEDUCIBLE

TARIFAS MAS IVA; DICHAS TARIFAS DEBERAN SER AJUSTADAS AL TERMINOS DE CADA AÑO DE POLIZA POR EL INDICE DE INFLACION PUBLICADO POR BANCO DE MEXICO.

- 7.6 EL AJUSTADOR Y LA ASEGURADORA DEBERÁN COADYUVAR CON EN EL ASEGURADO DE MANERA PROFESIONAL E IMPARcial EN LA DETERMINACIÓN DE LA PERDIDA Y ORIENTAR Y FACILITAR TODO LO NECESARIO PARA LA DICTAMINACIÓN, INDEMNIZACIÓN Y CIERRE EXPEDITO DE TODOS LOS SINIESTROS.
- 7.7 LA ASEGURADORA ENTREGARÁ A EL ASEGURADO COPIA DE LOS REPORTES DE AJUSTE CUANDO LA ESTIMACIÓN DE LA PÉRDIDA SUPERE LA CANTIDAD DE \$100,000.00 PESOS M.N., O BIEN LOS QUE EL ASEGURADO PUDIERA SOLICITAR.
- 7.8 QUEDA ACORDADO POR EL ASEGURADO QUE LOS REPORTES DE AJUSTE QUE LE SEAN ENTREGADOS NO IMPLICARÁN POR SI MISMOS LA PROCEDENCIA DE UN SINIESTRO O RECLAMO, NI EL RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES DEL MISMO, Y AMBAS PARTES RECONOCEN QUE EL CONTENIDO U ORIENTACIÓN DE DICHOS REPORTES PUEDE CAMBIAR DE ACUERDO AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE AJUSTE. POR LO QUE NO PODRÁ PRESUMIRSE EL CONSENTIMIENTO DE NINGUNA DE LAS PARTES CON RESPECTO A LOS REPORTES DE AJUSTE O CONVENIO DE AJUSTE, POR EL HECHO DE QUE ESTAS HAYAN COMPARTIDO ESTOS DOCUMENTOS, PUESTO QUE, EN TODO CASO, PARA ELLO, DEBERÁ CONSTAR SU VOLUNTAD EXPRESADA EN ESCRITO FIRMADO POR SUS REPRESENTANTES.
- 7.9 EN CASO DE QUE EXISTA UNA POSIBLE AFECTACIÓN A ALGUNA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DONDE LA ASEGURADORA COINCIDA COMO ASEGURADORA Y HAYA EMITIDO OTRA PÓLIZA PARA EL MISMO TERCERO AFECTADO, QUE CUBRA LOS RIESGOS MATERIA DEL SINIESTRO; LA ASEGURADORA DEBERÁ ACTUAR DENTRO DE LOS MÁS PUROS CÁNONES DE LA PRÁCTICA DEL SEGURO, Y DE MANERA ABSOLUTAMENTE IMPARcial APlicAR LA PÓLIZA QUE CORRESPONDA, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE LOS INTERESES DE SUS PROPIOS O LOS DE TERCEROS (SUS OTROS CLIENTES).
- 7.10 PERITOS. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE PERITOS ESPECIALISTAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS DE LOS SINIESTROS O EXTENSIONES DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, LA ASEGURADORA ACORDARÁ POR ESCRITO CON EL ASEGURADO LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS. SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE 10 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.
- SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS, SI ASÍ FUERE NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.
- LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA POR PARTES IGUALES. EN EL CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR LA CONTROVERSIAS, LAS PARTES QUEDAN EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN QUE LES CORRESPONDA.
8. ANTICIPOS DE PAGO DE SINIESTROS.



EL ASEGURADO PUEDE SOLICITAR A LA ASEGURADORA UN ANTICIPO DE HASTA EL 50% DE LA PÉRDIDA ESTIMADA PROCEDENTE Y LA ASEGURADORA PODRÁ (UNA VEZ ACREDITADA LA PERDIDA Y PROCEDENCIA DE COBERTURA) OTORGAR EL ANTICIPO SOLICITADO DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, A PARTIR DE QUE SEA APROBADO POR TODAS LAS PARTES INVOLUCRADAS Y SE FIRME EL CONVENIO DE AJUSTE PARCIAL, SUJETO SIN EMBARGO A QUE LAS PARTIDAS SE ENCUENTREN ACTUALIZADAS Y SOPORTADAS DOCUMENTALMENTE.

9. PAGO DE RECLAMACIONES.

LA INDEMNIZACIÓN POR CUALQUIER PÉRDIDA CUBIERTA BAJO LAS SECCIONES DE DAÑO MATERIAL O CUALQUIER RECLAMACIÓN DE UN TERCERO BAJO LAS SECCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERÁ PAGADA DENTRO DE LOS (30) TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA ASEGURADORA HAYA RECIBIDO DEL ASEGURADO EL CUADRO DE PÉRDIDAS CONTENIDO EN EL CONVENIO DE AJUSTE FIRMADO POR ÉSTE (PRUEBA DE PÉRDIDA) Y QUE SE HAYAN ACLARADO LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA PÉRDIDA BAJO LAS SECCIONES AFECTADAS. SÍ EN UN MOMENTO ANTERIOR SE PONE DE MANIFIESTO QUE LA ASEGURADORA ESTÁ OBLIGADA A EFECTUAR UN PAGO PARCIAL PROCEDENTE, LA ASEGURADORA PAGARÁ DICHA CANTIDAD.

EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA NO CONFIRME LA COBERTURA PARA UN SINIESTRO EN ESPECÍFICO Y NO GARANTICE EL PAGO DE ACUERDO CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LEY, LA ASEGURADORA RECONOCE QUE SE PAGARÁN INTERESES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE SEAN APLICABLES.

NADA DE LO CONTENIDO EN ESTA ANULARÁ LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO BAJO LA COBERTURA RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES, MANEJO DE RECLAMACIONES Y LOS REQUISITOS DE LA PÓLIZA PARA QUE EL ASEGURADO COOPERE PLENAMENTE CON LA ASEGURADORA EN LA INVESTIGACIÓN DE CUALQUIER RECLAMO O PÉRDIDA BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRATADA.

LA FORMA DE PAGO AL ASEGURADO SERÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, O DEPÓSITO, A CUENTAS BANCARIAS A SU NOMBRE, LA INFORMACIÓN DE DICHAS CUENTAS SE DEBERÁ DAR A CONOCER OPORTUNAMENTE A LA EMPRESA ASEGURADORA POR PARTE DEL ASEGURADO.

10. SUBROGACIÓN.

SI DURANTE EL CURSO DE LAS INVESTIGACIONES PARA DETERMINAR LAS CAUSAS DEL EVENTO, SE ENCUENTRAN ELEMENTOS QUE HAGAN SUPONER LA PROBABLE INTERVENCIÓN O RESPONSABILIDAD DE TERCERAS PERSONAS EN LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS QUE PROVOCARON EL SINIESTRO Y LOS DAÑOS CAUSADOS, LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO BUSCARÁN, CON EL APOYO DE INVESTIGADORES, ESPECIALISTAS, PERITOS, ETC., DETERMINAR LAS CAUSAS DE LOS DAÑOS Y QUIÉN LOS PROVOCÓ, A EFECTO DE QUE OPORTUNAMENTE SE OBTENGAN EVIDENCIAS Y ELEMENTOS QUE PERMITAN FUNDAR O DESCARTAR, EN FORMA CIERTA, LA RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.

EN CASO DE QUE EXISTA EVIDENCIA Y ELEMENTOS QUE PERMITAN FUNDAR LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DE TERCEROS, LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, RECOLECTARÁN Y PREPARARÁN LOS DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA RESPECTIVOS QUE DEMUESTREN LA PROBABLE RESPONSABILIDAD, LA CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS Y SU LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, A EFECTO DE EJERCITAR LOS DERECHOS Y ACCIONES ADQUIRIDOS POR SUBROGACIÓN INMEDIATAMENTE.

LA DETERMINACIÓN DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE TERCERAS PERSONAS Y TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA, DEBERÁN FORMAR PARTE DE LOS TRABAJOS DE AJUSTE DEL SINIESTRO, PERO NO SERÁN UNA LIMITANTE PARA INDEMNIZAR AL ASEGURADO EN TANTO ESTE DEMUESTRE HA REALIZADO LO PROPIO PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN DE LA ASEGURADORA.

11. SALVAMENTOS.

LA COMERCIALIZACIÓN DE SALVAMENTOS DEBERÁ REALIZARSE INMEDIATAMENTE QUE SEA POSIBLE, A EFECTO DE QUE LOS BIENES NO SUFRAN MAYOR DETERIORO Y CONSECUENTE PÉRDIDA DE VALOR POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO.



EN LOS CASOS EN QUE LA CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS POR CUALQUIER CAUSA, CONLLEVE RETRASO PROLONGADO EN EL PAGO DEL SINIESTRO, LA ASEGURADORA PROPONDRÁ AL ASEGURADO LA COMERCIALIZACIÓN DEL SALVAMENTO A EFECTO DE QUE SE REALICE DE INMEDIATO, Y SI OBTIENE SU ACEPTACIÓN LA PROMOVERÁ CON POSIBLES COMPRADORES.

LA ASEGURADORA DEBERÁ CERCIORARSE A DETALLE, DE QUE LOS VALORES DE VENTA DE LOS SALVAMENTOS SON LOS COMERCIALMENTE ADECUADOS EN EL MERCADO, Y DE QUE QUEDEN LAS CONSTANCIAS DOCUMENTALES DE LAS VENTAS.

PARA TODOS LOS CASOS, LOS IMPORTES REALES Y TOTALES DE LAS VENTAS DE SALVAMENTO, DEDUCIENDO ÚNICAMENTE LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL MANEJO DE LOS BIENES, SIN QUE EN ESOS GASTOS QUEDA COMPRENDIDA NINGÚN TIPO DE COMISIÓN DE VENTA POR INTERVENCIÓN DE INTERMEDIARIOS, COLOCADORES EN EL MERCADO, CONSIGNATARIOS DE MERCANCÍAS, COMERCIALIZADORES, ETC., DEBERÁN SER ENTREGADOS INMEDIATAMENTE AL REASEGURADOR EN FORMA PROPORCIONAL A SU PARTICIPACIÓN.

12. CONTROVERSIA Y ARBITRAJE.

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS ALCANCES DE LAS COBERTURAS Y RIESGOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO, LAS PARTES OPTARÁN DE COMÚN ACUERDO EN NOMBRAR A UN ÁRBITRO PARA DIRIMIR LA CONTROVERSIAS. SI NO SE PUSIERON DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO ÁRBITRO, SE SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA CONCILIAR EN AMIGABLE COMPOSICIÓN LA DESAVENENCIA ORIGEN DEL CONFLICTO.

LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA POR PARTES IGUALES. EN EL CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR LA CONTROVERSIAS, LAS PARTES QUEDAN EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPOSICIONES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN QUE LES CORRESPONDA.



4.0 ANEXOS DE PÓLIZA

ANEXO 1 CÉDULA DE UBICACIONES Y VALORES

ANEXO 2 VALORES TOTALES ASEGURADOS POR ASEGURADO

ANEXO 3 RELACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES U ORGANISMOS

ASEGURADOS

ANEXO 4 PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA

ANEXO 5 RESPONSABLES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS

ANEXO 6 REPORTES DE SINIESTRALIDAD

ANEXO 7 PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA

ANEXO 8 ESTÁNDARES DE SERVICIO



GOBIERNO
DE SONORA

COMITÉ ESTADAL PARA EL
DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS



ANEXO NO. 1

CEDULA DE UBICACIONES Y VALORES BIENES MUEBLES E INMUEBLES 2025

No.	2) DEPENDENCIA Y DOMICILIO	TIPO DE INMUEBLE (PROPIO /COMODATO/ ARRENDADO)	USO	VALOR ESTIMADO EDIFICIO	VALOR ESTIMADO CONTENIDOS	TOTAL	AÑO DE CONSTRUCC APROX
1	CALLE LONDRES, COLONIA CENTENARIO, C.P.83260, MUNICIPIO HERMOSILLO, SONORA.	COMODATO	OFICINAS DE GOBIERNO	-	1,308,440.58	1,308,440.58	50 AÑO



GOBIERNO
DE SONORA

COMISIÓN ESTATAL PARA EL
DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS



ANEXO 2

LISTADO DE ASEGURADOS Y DISTRIBUCIÓN DE PRIMAS

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 30-DIC-2024

#	DEPENDENCIA O ENTIDAD	VALORES TOTALES	PRIMA NETA GLOBAL INCLUYE GASTOS DE EXPEDICIÓN	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	PRIMA TOTAL INCLUYENDO IVA
1	Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas	\$1,308,440.58	\$4,464.00	\$ 62.50	\$ 714.24	\$ 5,178.24
	TOTALES	\$1,308,440.58	\$4,464.00	\$ 62.50	\$ 714.24	\$ 5,178.24



ANEXO 3

CEDULA DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ASEGURADAS

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 30-DIC-2024

No.	DEPENDENCIA / ENTIDAD / ORGANISMO	RFC	DOMICILIO
-----	--------------------------------------	-----	-----------

No.	DEPENDENCIA / ENTIDAD / ORGANISMO	RFC	DOMICILIO
1	COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS CEDIS	CED101216843	CALLE LONDRES 70, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA

(Signature)

(Signature)
83

ANEXO 4

PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 30-DIC-2024

PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA

EJECUTIVO: RESPONSABLE DE ATENCIÓN Y COORDINADOR					
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	COMUTADOR EXTENSIÓN	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
ING. ROXANA NALLELY PARADA MEDINA	COORDINACION DE SINIESTROS DAÑOS EMPRESAS Y GOBIERNO.	55-17-20-70-00	73267	55-29-36-17-38	roxana.parada@segurosazteca.com.mx

ENCARGADO ÁREA DE SERVICIO: EMISIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS					
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	COMUTADOR EXTENSIÓN	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
LIC. ANGEL LUIS LAZO ROJAS	ANALISTA DE SINIESTROS DAÑOS EMPRESAS Y GOBIERNO.	55-17-20-70-00	73267	56-11-56-60-07	angel.lazo@segurosazteca.com.mx

ENCARGADO DE RECLAMACIONES:					
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	COMUTADOR EXTENSIÓN	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
LIC. ANGEL LUIS LAZO ROJAS	ANALISTA DE SINIESTROS DAÑOS EMPRESAS Y GOBIERNO.	55-17-20-70-00	73267	56-11-56-60-07	angel.lazo@segurosazteca.com.mx

ENCARGADO ÁREA TÉCNICA:					
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	COMUTADOR EXTENSIÓN	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
LIC. ANGEL LUIS LAZO ROJAS	ANALISTA DE SINIESTROS DAÑOS EMPRESAS Y GOBIERNO.	55-17-20-70-00	73267	56-11-56-60-07	angel.lazo@segurosazteca.com.mx

ANEXO 5

RESPONSABLES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 30-DIC-2024

RESPONSABLES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS.

NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	COMMUTADOR EXTENSIÓN	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
ING. ROXANA NALLELY PARADA MEDINA	COORDINACIÓN DE SINIESTROS DAÑOS EMPRESAS Y GOBIERNO.	55-17-20-70-00	73267	55-29-36-17-38	roxana.parada@segurosazteca.com.mx

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

A1) ATENCIÓN DE SINIESTROS LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE LA VIGENCIA:

NOMBRE	PUESTO	TELÉFONOS	EXTENSIÓN	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
EJECUTIVO EN TURNO	ATENCION A CLIENTES SEGUROS AZTECA	55-17-20-98-54	LINEA DIRECTA SIN EXTENSION		backofficesaz@elektra.com.mx

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

B1) LA CORRESPONDENCIA DEBERÁ DIRIGIRSE A:

NOMBRE DEL RESPONSABLE: LIC. ANGEL LUIS LAZO ROJAS	CARGO: EJECUTIVO DE CUENTA
AV. DE LOS INSURGENTES SUR 3579, LA JOYA, TLALPAN, 1400 CIUDAD DE MEXICO, CDMX.	

ANEXO 6

REPORTES DE SINIESTRALIDAD

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 30-DIC-2024

REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

(PARA USO INTERNO DEL ASEGURADO)

(LA ASEGURADORA ENTREGARA AL ASEGURADO DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DE CADA MES)

DATOS DEL REPORTE:

NOMBRE DEL REPORTE:

FECHA DE EMISIÓN: (FECHA DE CORTE; DD-MMM-AAAA):

NOMBRE DE LA ASEGURADORA:

DENOMINACIÓN Y NÚMERO DE PÓLIZA:

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

FECHA DE CORTE: (DD-MMM-AAAA):

MONEDA:

ESTRUCTURA DEL REPORTE: (ENCABEZADOS)

- CONSECUITIVO
- NÚMERO DE PÓLIZA E INCISO
- NÚMERO DE SINIESTRO O REPORTE
- ENTIDAD / DEPENDENCIA / ORGANISMO
- FECHA DE SINIESTRO
- CAUSA DEL SINIESTRO/COBERTURA AFECTADA
- EN CASO DE TERCEROS LESIONADOS INDICAR NOMBRES
- PROCEDENCIA (SI/NO), EN CASO NEGATIVO INDICAR CAUSA
- TIPO DE PÉRDIDA O DAÑO
- MONTO ESTIMADO DEL SINIESTRO (DESGLOSADO ENTRE DAÑOS MATERIALES Y RC)
- MONTO PAGADO (A) AL ASEGURADO, O (B) A TERCEROS
- FECHA DE PAGO
- DEDUCIBLE APLICABLE
- MONTO DEL SALVAMENTO
- UBICACIÓN DEL SINIESTRO (ESTADO, CIUDAD O MUNICIPIO)
- ESTATUS (DOCUMENTACIÓN PENDIENTE X PARTE DEL ASEGURADO, EN REPARACIÓN, EN PROCESO DE AJUSTE, O CONCLUIDO)
- COMENTARIOS

ANEXO 7

PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 30-DIC-2024

PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA.

PROCEDIMIENTO GENERAL:

- A) DIRECTORIO DEL PERSONAL ASIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS,
- B) REPORTE DE SINIESTROS. EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES:
- C) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.
- D) DIRECTORIO PARA CORRESPONDENCIA.
- E) MEDIDAS DE SALVAGUARDIA O RECUPERACIÓN
- F) RECLAMACIONES
- G) INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DAÑOS
- H) TERCEROS AFECTADOS
- I) SALVAMENTOS
- J) ANTIPIOS
- K) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR.
- L) DOCUMENTACIÓN PARA INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES

PROCEDIMIENTO OPERATIVO, ASEGURADORA – ASEGURADO:

- A) DESCRIBIR LOS PASOS Y ACTIVIDADES A SEGUIR DE MANERA ORDENADA CONSIDERANDO EL CONTENIDO DE LA PRESENTE PÓLIZA.



ANEXO 8

ESTÁNDARES DE SERVICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 30-DIC-2024

PARA EL CASO DE PRESENTARSE UNA EVENTUALIDAD POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, POR LA QUE EL PROVEEDOR NO PUEDA CUMPLIR CON EL ESTÁNDAR DE SERVICIO, DEBERÁ REMITIR UN ESCRITO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO MANIFESTANDO LO ANTERIOR Y ADJUNTANDO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTIME PERTINENTES, A EFECTO DE SER EVALUADOS Y DICTAMINAR LA PROCEDENCIA DE SU SOLICITUD. ESTA SOLICITUD DEBERÁ SER INGRESADA ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO COMO "TIEMPO DE RESPUESTA."

TIEMPOS DE EMISIÓN DE DOCUMENTOS

NO.	CONCEPTO	TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA	CONDICION	PENALIZACIÓN
1	CARTA COBERTURA, UN DÍA DESPUÉS DE LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN	2	DÍAS HÁBILES	2% POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y HASTA EL 10% COMO MÁXIMO DEL MONTO CONTRATADO SIN I.V.A.
2	EMISIÓN Y ENTREGA DEL TOTAL DE PÓLIZAS INICIALES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO.	15	DÍAS NATURALES	2% POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y HASTA EL 100% COMO MÁXIMO DEL MONTO CONTRATADO SIN I.V.A.
3	EMISIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D MODIFICATORIOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA SOLICITUD	7	DÍAS HÁBILES	POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)
4	CARTAS COBERTURA ENDOSOS NUEVOS	2	DÍAS HÁBILES	POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)
5	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO O DÉBITO	7	DÍAS HÁBILES	POR CADA DÍA DE ATRASO \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)
6	ENTREGA DE FACTURAS	10	DÍAS HÁBILES	POR CADA DÍA DE ATRASO \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)



TIEMPO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS

NO.	CONCEPTO	TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA (DÍAS HORAS MINUTOS)	CONDICIÓN	PORCENTAJE DE PENALIZACIÓN
1	ENTREGA DE REPORTES DE SINIESTRALIDAD	10	DÍAS HÁBILES	POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
2	TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA O DAR CARTA DE RECHAZO UNA VEZ ENTREGADA LA INFORMACIÓN	10	DÍAS HÁBILES	POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
3	ENTREGA DE LA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA RECLAMACIÓN ESTÉ TOTALMENTE DOCUMENTADA.	10	DÍAS HÁBILES	POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
4	ENTREGA DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN DEL SINIESTRO, A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DEL CONVENIO DE VALORACIÓN DE PÉRDIDAS.	30	DÍAS HÁBILES	INTERES SEÑALADO EN EL ARTICULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

INFORMACIÓN (OFICINA DE ATENCIÓN, PUESTO, NOMBRE, NUMERO MÓVIL DE LOS EJECUTIVOS ADMINISTRATIVO, COMERCIAL Y DE SINIESTROS) QUE ATENDERÁN EL SERVICIO LAS 24HRS LOS 365 DÍAS DEL AÑO

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

EN NINGÚN CASO LAS PENAS CONVENCIONALES PODRÁN NEGOCIARSE EN ESPECIE.

FIN DE TEXTO-----